

24  
28j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
A CATLAN

LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

**LA UTOPIA DEL DERECHO INTERNACIONAL:  
EL CASO DE LA LEY ESTADOUNIDENSE PARA LA  
DEMOCRACIA EN CUBA**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES  
P R E S E N T A :  
NANCY MONTERO USCANGA

ASESOR: LIC. RODOLFO JIMENEZ GUZMAN



MEXICO, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **A MIS PADRES:**

Cuyo legado de paciencia,  
lucha y tenacidad  
representa un buen  
aliciente para seguir  
adelante.

## **A MIS HERMANOS:**

Por el afecto que nos liga  
y el deseo de compartir  
nuestro primer gran  
triunfo.

Con mi total gratitud, a todos aquellos que, de una u otra manera colaboraron conmigo en gran parte de mi proceso educativo y muy especialmente a quienes me brindaron su apoyo en la realización de esta investigación.

A mi amigo Lic. Rodolfo Jiménez Guzmán, cuyas aportaciones y asesorías hicieron posible el perfeccionamiento y la realización de esta investigación.

**GRACIAS**

## **INDICE**

<b>INTRODUCCION</b>	<b>3</b>
---------------------	----------

<b>CAPITULO I</b> <b>BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA RELACION BILATERAL</b> <b>CUBA - ESTADOS UNIDOS</b>	<b>7</b>
---	----------

### **CAPITULO II** **GENESIS DE LA LEY PARA LA DEMOCRACIA EN CUBA**

<b>II. 1</b>	<b>Papel del Congreso en el Debate de la Ley</b>	<b>24</b>
<b>II. 2</b>	<b>Participación de los Grupos de Presión</b>	<b>31</b>
<b>II. 3</b>	<b>Papel de la Administración Bush respecto de la Ley</b>	<b>37</b>
<b>II. 4</b>	<b>La Ley ante la Organización de las Naciones Unidas</b>	<b>39</b>
<b>II. 4.1</b>	<b>Resolución 47/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas</b>	<b>40</b>
<b>II. 4.2</b>	<b>Respuestas de los Gobiernos respecto a la Ley</b>	<b>42</b>
<b>II. 5</b>	<b>Posición Cubana respecto de la Ley</b>	<b>56</b>

**CAPITULO III**  
**MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO** 60

**III.1** Antecedentes 61

**III.2** Fuentes del Derecho Internacional 65

**III.3** Principios del Derecho Internacional 67

**III.4** La Formación del Derecho Internacional a través de la Actuación de los Organos Internacionales 69

**III.5** El Principio de Autodeterminación de los Pueblos 79

**CAPITULO IV**  
**CONFRONTACION DE LA LEY PARA LA DEMOCRACIA EN CUBA CON LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL** 77

**IV.1** Nuevos Intentos Intervencionistas Norteamericanos 84

**IV.2** Repudio a la Ley para la Democracia en Cuba 94

**IV.3** Principios que se han violado con la Ley 96

**CONCLUSIONES** 108

**BIBLIOGRAFIA, HEMEROGRAFIA Y DOCUMENTOS** 116

## INTRODUCCION

Están resurgiendo en nuestros días antiguas doctrinas de poder y apareciendo nuevas intolerancias que ponen en duda la utilidad de los organismos internacionales y por tanto del Derecho Internacional.

Ciertamente las dificultades de un diálogo efectivo entre las grandes potencias han contribuido al antagonismo entre quienes tienen aspiraciones hegemónicas. En un clima de tensión imperante en varios grupos de países que conforman nuestra comunidad, es natural que se multipliquen las crisis, que se exacerbén los conflictos regionales y que la confrontación entre los bloques de poder se traslade a escenarios del Tercer Mundo afectando la seguridad, la soberanía y el desarrollo político y económico de numerosas naciones.

La Comunidad Internacional ha de actuar siempre conforme a los principios que ella misma ha establecido, respetando el derecho de unos y otros y admitiendo la facultad de cada pueblo para darse el sistema económico y político que mejor convenga a sus intereses. Ahí radica la esencia del Derecho Internacional Público.

Como sabemos, existen diversos principios que han ayudado a que entre los pueblos no existan demasiados conflictos. Uno de ellos es el principio de la igualdad jurídica de los estados. Este rige la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde el voto de cada uno de sus miembros cuenta igual, independientemente de su poderío relativo en términos económicos, políticos y/o militares.

Sin embargo, sabemos que la realidad del mundo en que vivimos es distinta. El mundo presente es un mundo desigual. Tanto el territorio del orbe como la población, los recursos naturales, los recursos económicos y la tecnología están distribuidos en forma inequitativa.

El mencionado principio de la igualdad jurídica de los Estados confrontado con la realidad virtual, nos conduce a pensar que el Derecho Internacional parece ser una utopía. Con esta reflexión, que en realidad constituye un eje de articulación de la presente tesis, he pretendido estudiar el caso de la ley estadounidense para la democracia en Cuba.

El Derecho Internacional Público aparece como una excelente normatividad, pero a la fecha no ha respondido a las expectativas que se han explotado en el proceso de su implantación en la Comunidad Internacional.

Empiezo sosteniendo que el mundo de las relaciones internacionales es un mundo complejo. En los últimos tiempos se han sufrido transformaciones que se expresan ampliamente en la Unión Soviética con la Perestroika y que alcanzaron a toda Europa del Este: Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Rumania y Bulgaria, pues acabaron con 40 años de zozobra, que mantuvieron al mundo dividido en dos campos: el comunista y el capitalista.

Con la caída del Muro de Berlín, en noviembre de 1989, la confrontación Este-Oeste quedó en el pasado, culminado con la "guerra fría". Todos estos hechos trascendentales en la vida universal son materia indiscutible de las disciplinas de las relaciones internacionales.

En el transcurso de la carrera tuve oportunidad de estudiar y analizar diversos aspectos de esta gran materia, observando que México a lo largo de su historia como nación independiente, ha sostenido buenas relaciones con diversos países del orbe, especialmente con los países latinoamericanos. Un caso que a mí siempre me llamó la atención fue el de su relación con Cuba, la cual se expresa en diversas formas, tales como la música, la poesía, los deportes, y artes, y sobre todo en el concepto de familia, aunado a la historia del país, buscando su soberanía, debido a las intervenciones sufridas. Lazos históricos fuertes que permitieron a México seguir con su política exterior aún cuando fue presionado para que rompiera relaciones diplomáticas con la isla poco después de su revolución.

Elegí el tema, porque he tenido el afán de mostrar que entre el mundo ideal de los principios y del derecho, y el de la política "real" de las relaciones hay una enorme distancia, lo cual ha significado una preocupación a lo largo de la carrera. La relación desigual de los Estados Unidos y Cuba se ha expresado de muchas maneras. Se ha usado como bandera a la democracia para salvaguardar intereses políticos y económicos de la gran potencia.

Para decidirme a realizar este tema, en mí se mezclaron diversos valores, entre los que se encuentran la dignidad, el respeto y la justicia.

Con las transformaciones de los ochentas, se intensifica la amplia valoración de que Estados Unidos tiene un margen de acción más amplio, y

puesto que se considera la única potencia, podrá controlar de una forma más flexible los acontecimientos de América y el mundo a pesar de la crisis económica y política por la que ha venido atravesando.

En este contexto, los Estados Unidos emitieron la llamada ley para la democracia en Cuba, hacia el año 1992. Sin embargo, tanto por el motivo de su formulación, como por sus consecuencias, ha sido evidente que dicha ley contraviene los principios esenciales del Derecho Internacional.

Como se sabe, Estados Unidos intentó justificar mediante esta ley, el bloqueo económico que hace más de treinta años mantiene contra Cuba, con el argumento de que éste básicamente constituye una respuesta a la nacionalización por parte del gobierno de la República de Cuba, de las propiedades pertenecientes a compañías estadounidenses, hace ya 33 años.

Dicha ley fue formulada por Roberto Torricelli y signada por el Presidente George Bush el día 23 de octubre de 1992. Pretendía ampliar el vasto bloqueo vigente contra Cuba, considera la aplicación de sanciones contra países que brinden asistencia a la nación, anula posibles beneficios fiscales a las subsidiarias estadounidenses radicadas en otros países que realicen negocios en la isla y establece la prohibición de que los barcos que toquen Cuba atraquen posteriormente en un plazo de 180 días en puertos estadounidenses.

Para lograr los propósitos de este trabajo, he considerado construir su esquema de la siguiente manera: en el capítulo uno, se presente un enfoque histórico muy general de lo que han sido las relaciones bilaterales entre los Estados Unidos y Cuba desde que se realizó la Revolución Cubana hasta nuestros días y exponer los puntos más destacados de las tres últimas administraciones estadounidenses que han provocado que en la isla cada día todo sea más difícil. (Administración Carter, Reagan y Bush)

En el capítulo segundo, expondré algunos de los antecedentes de la ley mencionada anteriormente, así como la postura del gobierno norteamericano y de su Congreso, y algunas de las reacciones internacionales que se suscitaron al conocerla.

En el capítulo tercero, se hace un recordatorio de los orígenes del derecho internacional público, de sus fuentes, sus principios y la participación de los estados en los órganos internacionales que se formaron para dar una

mayor fuerza al derecho.

Por último en el cuarto capítulo, haré una relación de los principios que a mi juicio representan una violación al Derecho Internacional.

## **CAPITULO I.- BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA RELACION BILATERAL CUBA- ESTADOS UNIDOS.**

Este trabajo se centra fundamentalmente en los años 90. Sin embargo se van a incluir algunos rasgos anteriores que tuvieron los Estados Unidos frente a Cuba desde el año de 1959.

Antes de su revolución, Cuba era un país que económicamente dependía de la tecnología, financiamiento, productos, materias primas y mercado norteamericano para su desenvolvimiento. El país, esencialmente agrícola, apenas contaba con aisladas pequeñas industrias de consumo interno e importaba la mayor parte de todos los insumos industriales y personales. Su infraestructura general resultaba insuficiente y atrasada. Siendo una isla, carecía de flota pesquera o mercante.

Su desempeño republicano había sido una larga cadena de gobiernos que oscilaban entre el despotismo y el autoritarismo; la política, como tal, era un modo de vida corrupto y violento en que todo era permisible siempre que no afectara los intereses de la oligarquía nacional o infligiera los parámetros de soberanía limitada que celosamente vigilara cada embajador norteamericano; este último, el verdadero depositario de todo poder. La "política exterior" cubana, como la de casi todos los países latinoamericanos de aquellos años, era inexistente y constituía en realidad un reflejo exacto de la estadounidense, de cuyos representantes diplomáticos recibía la orientación.

De una población cercana a los seis millones de habitantes el 23.6% de los mayores de diez años eran analfabetos y un millón de personas eran semianalfabetos; seiscientos mil niños carecían de escuelas y diez mil maestros de trabajo; la enseñanza industrial tenía un solo centro para formar técnicos medios y la agrícola apenas contaba con seis de muy limitada capacidad.

El desempleo alcanzaba a una tercera parte de la fuerza laboral (setecientas mil personas) y se concentraba principalmente en las áreas rurales.

Pese a contar con un nivel de desarrollo, medido en términos de PNB, mediano en comparación con el resto de los países latinoamericanos en

aquellos años, este indicador estadístico encubría una realidad social críticamente desigual donde la polarización de las riquezas no guardaba relación alguna con los ingresos per cápitas que sugerían las cifras.

Junto a las numerosas virtudes que acompañaron el nacimiento y desarrollo de la nacionalidad cubana, se habfan propagado igualmente un conjunto de vicios que permeaban su realidad. El juego, la prostitución como industria a gran escala, la usura, el funcionamiento sistemático e institucionalizado de relaciones de patronazgo y comprometimiento con autoridades políticas de cualquier nivel para obtener favores indispensables para la subsistencia, etc.

A muy grandes rasgos, esta era la realidad que heredó una vanguardia política forjada principalmente en una experiencia militar y conspirativa, constituida por hombres procedentes de diversas tendencias políticas e ideológicas, que compartieron una voluntad revolucionaria común, carentes de una organización política consolidada capaz de transformar las diversas organizaciones de selectiva y limitada membresía en un partido político amplio, organizado y con un pilar defensivo, inicialmente restringido al victorioso Ejército Rebelde de obreros y campesinos, en buena parte semianalfabetos, con escasa disciplina y una tecnología militar primitiva. <sup>1</sup>

Actuando condicionada por esa realidad, Cuba fué el primer país que encontró el modo -mediante su opción socialista- de desafiar con éxito, por primera vez en este hemisferio, el axioma de su soberanía limitada y transformar al país de manera radical.

"Si la herencia nacional resultaba por sí sola insuficiente para acometer un proyecto de desarrollo de manera equilibrada y rápida - para no hablar de la complejidad que planteaban las altas expectativas de su naturaleza socialista- los Estados Unidos y la contrarrevolución que inevitablemente acompaña todo genuino proceso de radical cambio, se encargaron de obstaculizarla en cada área e instante, sin abandonar nunca su permanente esfuerzo por revertir la realidad revolucionaria cubana a su anterior status". <sup>2</sup>

"A título de breve inventario, recordemos lo que implicó para esa Cuba revolucionaria y su proyecto de desarrollo tener que reorientar totalmente su mercado, sustituir su tecnología en virtualmente todas las áreas, adaptar su

<sup>1</sup> Blanco, Juan Antonio. Cuba: Utopía y Realidad, treinta años después. La Habana, Cuba, Cuadernos de Nuestra América, vol. 15, diciembre de 1990, pp. 19, 20.

<sup>2</sup> Idem. p. 20.

producción a nuevos insumos, administrar el país cuando le drenaban masivamente sus profesionales, desde un médico hasta un ingeniero. Ningún país latinoamericano que hubiera deseado emprender una reforma y hubiese tenido que enfrentar semejante represalia económica podría haberse sostenido en pie.

Pero, como es conocido, ese no fue el único escenario de la confrontación. La organización, entrenamiento y equipamiento de la actividad terrorista contrarrevolucionaria fué el primer paso de una escalada en la que los Estados Unidos ensayaron todas las armas: sabotajes, atentados, guerra irregular, incursiones piratas contra centros de producción, invasión mercenaria con protección aérea y naval de los Estados Unidos, amenaza nuclear".<sup>3</sup>

Ante semejante realidad, la ayuda oportuna de la URSS fue decisiva para defender el poder revolucionario cubano, pero hubiese sido insuficiente de haber faltado la voluntad de vencer el pueblo.

Desde que ocurrió la Revolución han transcurrido más de treinta años, y han incursionado en el poder ocho administraciones estadounidenses que han mantenido esencialmente invariable una política de más o menos abierta hostilidad, férreo bloqueo económico y persistentes esfuerzos de aislar a Cuba política y diplomáticamente, en particular de los países latinoamericanos.

Ningún otro país del mundo ha recibido por tanto tiempo un trato semejante de Washington. Ello es explicable por el hecho de que la Revolución Cubana no sólo hizo estallar el mito de la omnipotencia hemisférica de los Estados Unidos, sino que no ha dejado de sostener su desafío. Este hecho es una de las grandes conmociones de la historia humana, por lo tanto, no podía dejar de tener importantes consecuencias externas e internas para los Estados Unidos.

Yo no he querido profundizar mucho en el tema de las relaciones cubano-norteamericanas antes de 1959, puesto que mi tema no se aboca a éstas exclusivamente; sin embargo, me permito hacer un paréntesis para describir que desde la temprana invasión de España por Napoleón, el entonces presidente de los Estados Unidos, Thomas Jefferson, ambicionaba la posesión de Cuba. esgrimiendo como pretexto la supuesta necesidad de asegurar la comunicación de la Cuenca del Mississippi con los puertos del Golfo de México y del Atlántico, facilitando la "defensa" de la Costa Meridional de expansión

---

<sup>3</sup> Blanco, Juan. p. 21.

del área de "seguridad norteamericana", que por entonces adoptaban la simple imagen de la expansión comercial.

Jefferson quien fuera presidente de Estados Unidos entre 1801 y 1809 veía a Cuba del modo siguiente: "Por mi parte confieso sinceramente que siempre he considerado a Cuba como la adición más importante a nuestro sistema de estados. El control que junto con Florida, nos daría esa Isla sobre el Golfo de México y sobre los países del Istmo que lo bordean, al igual que sobre aquellos cuyas aguas desembocan en él, tendría que colmar la medida de nuestro bienestar político".<sup>4</sup>

Como se pudo observar, el interés estadounidense por Cuba no comienza a partir de su revolución, sino de anteriores afanes expansionistas.

En el plano externo, representó el comienzo del fin del fuerte dominio ejercido por Washington sobre los países latinoamericanos y un inequívoco mensaje para el resto del mundo.<sup>5</sup> En el interno, fue un golpe traumático a lo que pudiéramos llamar la "siquis de la hegemonía relajada", que resultaba de la ausencia de retos significativos al poder de Washington desde América Latina, en el período de la posguerra. El mito de la omnipotencia había calado hondo dentro de la Sociedad estadounidense, particularmente entre las clases dominantes y, por intermedio de estratos sociales más amplios.<sup>6</sup>

"Por ello, el primer propósito que se plantearon los Estados Unidos fue destruir la Revolución, y aunque las experiencias de Bahía de Cochinos en 1961 y de la Crisis de Octubre de 1962 demostraron que esto no era tarea fácil, el propósito se conservó en adelante como principal objetivo estratégico de la política hacia Cuba.

Pero si no era posible de momento destruir la Revolución, había que situarla, encerrarla en un cerco hasta que lo primero se pudiera lograr. Utilizando una analogía militar puede describirse este cerco como el principal objetivo "táctico-estratégico", parte integral de una misma y decisiva maniobra en un teatro de guerra.

---

<sup>4</sup> Peden, William/Koch, Adrienne. *The Life and Selected Writing of Thomas Jefferson*. New York, 1994. p. 708. Nota de Thomas Jefferson a James Monticello, octubre 23 de 1823.

<sup>5</sup> Mujica Cantelar, René. "El futuro de las relaciones Cuba-Estados Unidos: una visión cubana sobre la perspectiva de Washington". La Habana, Cuba, Cuadernos de Nuestra América, vol. 16, enero de 1991, pp. 210.

<sup>6</sup> Pisani, Francis. "La transición cubana", México, D.F., Nexos, XIV (163), julio de 1991, pp. 56.

Pero si de la máxima de Von Clausewitz de que la guerra es una política por otros medios, se infiere lógicamente una identidad en que lo inverso también se cumple, esto es lo que ha ocurrido exactamente con la política norteamericana hacia Cuba, que no ha sido sino la guerra por todos los medios, incluyendo los militares y los encubiertos".<sup>7</sup>

Ambos objetivos fundamentales se han mantenido en esencia invariables hasta el presente, con la peculiaridad de que en la medida que el primero se ha tornado menos realizable, el segundo ha pasado a adquirir una mayor y más permanente relevancia, particularmente según la actividad internacional de Cuba se ha hecho crecientemente amplia, variada y sólida.

Si a mediados de los años 70 - bajo los gobiernos de Gerald Ford y James Carter- pareció que tales objetivos pudieran experimentar cambios significativos, pronto se evidenció que se trataba de una desviación pasajera.<sup>8</sup> Con la elección de Ronald Reagan en 1980, el sistema político de los Estados Unidos soltó amarras de las fórmulas tradicionales que hicieron crisis en los años 70 y adoptó un nuevo recetario de raíz conservadora que afectó todas las áreas de política doméstica y exterior.

Un efecto inmediato de este proceso fue el "endurecimiento" de la política hacia Cuba, que se materializó en cuestiones como el brusco incremento de la retórica anticubana y su vulgarización hasta niveles sin precedentes.

A ello se sumó, la reducción drástica de los contactos del pueblo estadounidense con el pueblo cubano, mediante la imposición de severas restricciones a los viajes a Cuba; el desaliento a los intercambios académicos y artísticos y la negativa sistemática de visas a ciudadanos cubanos que pretendieran viajar a los Estados Unidos para estos propósitos; la organización constante de campañas propagandísticas difamatorias, dirigidas a comprometer el prestigio y aceptación internacionales de Cuba, tanto en las relaciones bilaterales con terceros países, como en las organizaciones y foros multilaterales y las acciones para el cierre sistemático de todas las reales o supuestas brechas en las medidas de bloqueo económico, así como la organización de una vasta actividad de desinformación y presiones para obstaculizar a Cuba, la renegociación de su deuda externa.

---

<sup>7</sup> Idem. pp. 56.

<sup>8</sup> Calderón, Fernando. "Hacia un nuevo orden estatal en América Latina, Conferencia Regional PNUD-UNESCO-CLACSO. Buenos Aires, Argentina, abril de 1990, p. 10.

Existen diversas medidas que se han utilizado por los Estados Unidos para obstaculizar la Isla, lo que ha motivado en Cuba crear una oposición contrarrevolucionaria pronorteamericana y apoyarse en estos factores, como nuevos elementos tácticos, para conseguir eventualmente el objetivo estratégico de destruir la Revolución.

En estos últimos esfuerzos ha estado inscrito el incremento de las transmisiones radiales subversivas de onda media, tanto a través de estaciones comerciales de la Florida como la de la mal llamada "Radio Martí", así como también periódicos de prestigio estadounidense entre los que destacan, the Miami Herald, The Washington Post, Los Angeles Times, Florida Times, se abocan sin ejercer diferencias en la valoración de los conflictos a el exámen de la llamada conexión cubana en la que arrojan la existencia de un consenso negativo sobre Cuba que es, probablemente, reflejo directo del consenso bipartidista a nivel de la sociedad política en su conjunto.

En el contexto analizado, leer sobre Cuba significaba tráfico de drogas, purgas políticas, lucha de tendencias, estalinismo, crisis, juicios dudosos, etc. Sucitamente, el gobierno de Reagan revirtió con sus acciones la mayoría de los tímidos progresos operados en las relaciones bilaterales bajo la administración Carter.<sup>9</sup>

Algunos observadores, no apreciando la dimensión estructural de las transformaciones del capitalismo norteamericano ocurridas entre mediados de los años 70 y finales de los 80s, asumieron dichos cambios como específicamente inherentes a la presidencia de Ronald Reagan.

Esto les hizo creer en la posibilidad de una postura más constructiva de la administración Bush respecto a las relaciones con Cuba. En realidad, la nueva administración ha dado continuidad al plan de batalla estratégico contra la Revolución Cubana. Lo anterior es claramente visible en la retórica y en las acciones de dicha administración.<sup>10</sup>

Estas acciones evidencian, en lugar de un interés de cambio, la voluntad de impulsar una política hostil cultivada por Reagan, y resulta obvio que poseen la misma fuente de inspiración filosófica.

---

<sup>9</sup> Varios autores. "Cuba por todas partes". México, D.F., Nexos, XV (180), diciembre 1992, p. 29.

<sup>10</sup> Domínguez, Jorge. "The Political Impact on Cuba of Communist Regimes in Europe and Asia", Conference on Cuba in the Post Cold War Era, Pittsburg, USA, april 1992, p. 25.

Entre los aportes realizados por la administración Bush pueden citarse la intensificación de los esfuerzos por apretar aún más las tuercas del bloqueo económico; el incremento en las medidas para virtualmente congelar los contactos de pueblo a pueblo - especialmente la denegación de visas a ciudadanos cubanos invitados por instituciones privadas de los Estados Unidos- y la ampliación de las actividades de subversión contra la población cubana mediante transmisiones televisivas ilegales de una emisora de los Cayos de Florida.

Este proyecto significó la inevitable creación de nuevos motivos de serio conflicto entre los Estados Unidos y Cuba.<sup>11</sup>

Evidentemente, este curso de acción no puede tomarse sino de una manera calculada con el propósito de lograr determinados fines; y éstos no podrían ser diferentes de aquellos que han sustentado la política de los Estados Unidos hacia Cuba durante los últimos treinta años.

Es cierto que en los años recientes también han existido circunstancias que demuestran la posibilidad y conveniencia de la negociación para resolver las diferencias entre ambas partes. Una de ellas se ha dado en el área de los problemas migratorios, respecto a los cuales se firmaron acuerdos entre ambos países en diciembre de 1984.<sup>12</sup>

Otro caso es el de las negociaciones cuatripartitas sobre el Africa Sudoccidental, donde el diálogo se desarrolló en un contexto multilateral y contribuyó al resultado exitoso de dichas negociaciones, en virtud de lo cual se firmaron acuerdos tripartitos entre Angola, Cuba y Sudáfrica el 22 de diciembre de 1988 en Nueva York.<sup>13</sup>

Pero estas parecen ser más bien las excepciones que confirman la regla. El Memorándum Baker, de fines de marzo de 1989, es bastante ilustrativo al respecto: deja claro el concepto de que los Estados Unidos accederán la negociación de asuntos puntuales sólo cuando ello sea de interés específico e inmediato para dichos países.

---

<sup>11</sup> Mesa-Lago Carmelo, *The Economy of Socialist Cuba: a Two Decade Appraisal*, Albuquerque: University of New Mexico Press, 1981.

<sup>12</sup> Mironov, Vladimir. "A revolutionary by calling". USA, *New Time*, no. 43, noviembre 2, 1987, pp. 26-27.

<sup>13</sup> Ch. W. Freeman Jr. "The Angola-Namibia Accords". USA. *Foreign Affairs*, octubre, 1989, p. 52.

Es decir, que este concepto excluye por definición tanto la posibilidad de la negociación global del diferendo -y, por tanto de su solución - como de asuntos puntuales sobre los que prevalezca el diseño modal de la política hacia Cba.<sup>14</sup>

En estos últimos casos los Estados Unidos continúan la práctica de tratar de inducir en Cuba los comportamientos deseados a través de las presiones políticas, diplomáticas, económicas y otros medios coercitivos.

Como se evidencia en este resumen de la política de los Estados Unidos hacia Cuba, ella se ha caracterizado durante las últimas tres décadas por su organicidad, coherencia y continuidad, y está lejos de constituir la simple suma de las acciones dispares de ocho sucesivas administraciones.

Al final de los años ochenta todas las vertientes de esa política se encuentran reverdecidas, y parece importar poco que las realidades sean diferentes a las de hace treinta años o que dicha política no haya hecho a Cuba abdicar sus posiciones.

Entre 1986 y 1989, la economía cubana declinó a un ritmo anual de 0.8%. La productividad de la mano de obra decayó en un índice estimado de 2.5%. Durante este mismo periodo, mientras que el déficit presupuestario se incrementó en un 4.5%, el déficit de comercio exterior rebasó los dos billones de dólares anuales y la deuda externa de Cuba en moneda firme casi se duplicó a aproximadamente 6 billones de dólares.<sup>15</sup>

La deuda pendiente de pago con la Unión Soviética se multiplicó por seis<sup>16</sup> y las reservas en moneda firme de Cuba se derrumbaron de 9.5 millones de dólares a 8.7 millones en 1989. Esto representa la mitad del nivel promedio de las reservas disponibles entre 1975 y 1985.<sup>17</sup>

El declive económico puede ser parcialmente atribuido a la caída de los precios del petróleo en los mercados internacionales, la cual ha provocado que las ganancias de Cuba obtenidas por la venta excedente de petróleo soviético, disminuyera en 621 millones de dólares en 1985 a 189 millones de dólares en

---

<sup>14</sup> Mujica, René. "El futuro de las relaciones Cuba-Estados Unidos", p. 215.

<sup>15</sup> Lago, Marcelo. "Countdown in Cuba". Revista Hemisfile, marzo de 1990. p. 6.

<sup>16</sup> Varios autores. Vertientes de la Modernización. Perspectiva de la Modernización Política, vol. 6, Editorial IEPES, México, 1990, p. 57.

<sup>17</sup> Latin America Weekly Report, 15 de febrero de 1990, p. 57.

Es decir, que este concepto excluye por definición tanto la posibilidad de la negociación global del diferendo -y, por tanto de su solución - como de asuntos puntuales sobre los que prevalezca el diseño modal de la política hacia Cba.<sup>14</sup>

En estos últimos casos los Estados Unidos continúan la práctica de tratar de inducir en Cuba los comportamientos deseados a través de las presiones políticas, diplomáticas, económicas y otros medios coercitivos.

Como se evidencia en este resumen de la política de los Estados Unidos hacia Cuba, ella se ha caracterizado durante las últimas tres décadas por su organicidad, coherencia y continuidad, y está lejos de constituir la simple suma de las acciones dispares de ocho sucesivas administraciones.

Al final de los años ochenta todas las vertientes de esa política se encuentran reverdecidas, y parece importar poco que las realidades sean diferentes a las de hace treinta años o que dicha política no haya hecho a Cuba abdicar sus posiciones.

Entre 1986 y 1989, la economía cubana declinó a un ritmo anual de 0.8%. La productividad de la mano de obra decayó en un índice estimado de 2.5%. Durante este mismo periodo, mientras que el déficit presupuestario se incrementó en un 4.5%, el déficit de comercio exterior rebasó los dos billones de dólares anuales y la deuda externa de Cuba en moneda firme casi se duplicó a aproximadamente 6 billones de dólares.<sup>15</sup>

La deuda pendiente de pago con la Unión Soviética se multiplicó por seis<sup>16</sup> y las reservas en moneda firme de Cuba se derrumbaron de 9.5 millones de dólares a 8.7 millones en 1989. Esto representa la mitad del nivel promedio de las reservas disponibles entre 1975 y 1985.<sup>17</sup>

El declive económico puede ser parcialmente atribuido a la caída de los precios del petróleo en los mercados internacionales, la cual ha provocado que las ganancias de Cuba obtenidas por la venta excedente de petróleo soviético, disminuyera en 621 millones de dólares en 1985 a 189 millones de dólares en

---

<sup>14</sup> Mujica, René. "El futuro de las relaciones Cuba-Estados Unidos", p. 215.

<sup>15</sup> Lago, Marcelo. "Countdown in Cuba". Revista Hemisfile, marzo de 1990, p. 6.

<sup>16</sup> Varios autores. Vertientes de la Modernización. Perspectiva de la Modernización Política, vol. 6, Editorial IEPES, México, 1990, p. 57.

<sup>17</sup> Latin America Weekly Report, 15 de febrero de 1990, p. 57.

1988, y se estima que esta cifra llegará a cero.<sup>18</sup>

El primer y mayor acto generador de diferencias realizado por Cuba fue la revolución misma porque produjo una ruptura en la relación neocolonial que los Estados Unidos le impusieron hasta 1958.

"Este fué un acto de legítima defensa". Después, Cuba realizó dos tipos de acción: "a) las dirigidas a contrarrestar las modalidades de la política de los Estados Unidos y frustrar los objetivos estratégicos -es decir de respuesta al conjunto de acciones hostiles de los Estados Unidos contra ella y sus aliados, y b) las emprendidas en ejercicio pleno de sus derechos como nación independiente y soberana. Ambas categorías, que con frecuencia se cruzan, comprenden actos tanto de política interna como exterior cuya legitiitud resulta incuestionable en términos de derecho internacional y de práctica política establecida.

Asimismo, Cuba ha mantenido consecuentemente una política al diálogo y a la negociación con los Estados Unidos sobre la base de la igualdad jurídica, del respeto recíproco a la soberanía e independencia y del beneficio mutuo de ambos estados".<sup>19</sup> Estas bases, universalmente reconocidas por la comunidad internacional, no han sido hasta ahora aceptadas por los Estados Unidos. Por consiguiente, el papel de Cuba respecto al desarrollo de las diferencias bilaterales es cualitativamente muy diferente del de los Estados Unidos, y no puede válidamente asignársele en ello otra responsabilidad que la de actuar en concordancia con sus derechos.

Por otra parte, distintas administraciones estadounidenses han utilizado diferentes racionalizaciones y enfatizado diferentes aspectos, según las condiciones del momento. También se ha producido alguna que otra oscilación brusca, como hemos visto, sucedió entre finales de los años 70 y comienzos de los 80. Incluso es necesario reconocer que ha mediados de los 70 se dio en las relaciones bilaterales una coyuntura caracterizada por la potencialidad de un cambio sustancial de la política de los Estados Unidos hacia Cuba que, aún cuando no haya llegado a materializarse, constituye un indicio de que el cambio es posible.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> "Castro's Coming Crisis". Confidential Foreign Report. The Economist Newspaper limited, 21 de diciembre de 1989, p. 1.

<sup>19</sup> Texto íntegro obtenido del Programa del Partido Comunista de Cuba. Documento entregado por la Embajada cubana en México, 1990.

<sup>20</sup> Idem. p. 217.

Considero que he hablado a muy grandes rasgos de las 2 políticas estadounidenses anteriores a las de Bush: la de Carter y la de Reagan, es por ello que a continuación trataré de abarcar en una forma más específica algunos de los hechos trascendentales que se hicieron característicos en las relaciones con la isla.

El bloqueo norteamericano contra Cuba se erosionó sensiblemente; a tal grado, que en la segunda mitad de los años 70 se dieron pasos como nunca antes dirigidos a la normalización de las relaciones cubano-norteamericanas. La apertura de secciones de intereses en Washington y La Habana durante la administración Carter expresó esa positiva tendencia. Las consecuentes relaciones de solidaridad de Cuba con los países y movimientos populares del Tercer Mundo, las debilidades de la administración Carter y presiones de la derecha y la nueva derecha norteamericana, que breve tiempo después llevarían a Ronald Reagan a la Casa Blanca, no posibilitaron que este proceso llegara hasta sus últimas consecuencias.

En su etapa final, la propia administración Carter (1976-1980) creó un negativo escenario en las relaciones bilaterales. A las acusaciones al gobierno de la Isla por su "subrogancia" de la URSS, a la crisis artificial alrededor de la presunta presencia de la "nueva brigada militar soviética" en Cuba y la construcción de una base para submarinos en Cienfuegos se unió el tema de las supuestas violaciones de los derechos humanos.

La migración del Mariel pretendió presentarse como una demostración de la violación de tales derechos y del fracaso del socialismo en Cuba, del mismo modo que sus prolegómenos fueron utilizados, con éxitos relativos, para deteriorar las relaciones cubanas con algunos gobiernos sudamericanos implicados en el favorecimiento de formas anormales de emigración desde Cuba.

La propaganda política norteamericana, sustentada en la asimilación acrítica por parte del sistema político cubano de algunas instituciones de los socialismos europeos que entonces parecían exitosas, junto a la ayuda soviético-cubana a Angola, Etiopía y sobretudo en el respaldo de Cuba a la intervención de la Unión Soviética en Afganistán, convirtió sin dudas el "satelismo" del gobierno de la isla respecto a la Unión Soviética en un hecho de opinión pública que impactó incluso a sectores que mantenían una conducta solidaria o cuando menos respetuosa hacia el liderazgo político del país.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Suárez Salazar, Luis. "Las relaciones de Cuba con América Latina y el Caribe: posibilidades y retos". La Habana, Cuba, Cuadernos de Nuestra América, vol. 15, diciembre de 1990. pp. 153.

En el campo de la izquierda no comunista, esto se reforzaba por una lectura desde Cuba ortodoxa, dogmática, poco creadora y escasamente nacional de la teoría revolucionaria y de la propia experiencia cubana. La proyección estadounidense contra el país, no tuvo, sin embargo, el mismo éxito en sindicarse al gobierno cubano como reo de violación de las libertades ciudadanas. A pesar de la intensa campaña de la derecha, en aquellos años, las realizaciones económicas, sociales y políticas de Cuba y aún su unipartidista sistema político fueron favorablemente comparados no sólo con las dictaduras militares latinoamericanas, sino también de muchos gobiernos democrático-representativos de América Latina y el Caribe.

En ello influyó, la lectura distinta que tuvo el "problema de los derechos humanos" en esta parte del mundo. A diferencia de lo que ocurría en Europa Occidental (donde sí se logró crear un negativo ambiente anticubano y se puso a la defensiva a los países socialistas), la política de la administración Carter abrió espacios mayores a todas las fuerzas sociales y políticas interesadas en derrocar, de una u otra forma, las dictaduras militares, y con estas fuerzas, Cuba mantenía intensos vínculos de solidaridad recíproca que neutralizaban el empleo del tema de las libertades ciudadanas como eje de la paranoica política anticubana de los Estados Unidos. Estas tendencias se acentúan a todo lo largo de la década de los 80.

Como se conoce, las dos administraciones de Ronald Reagan (1981-88) focalizaron la "confrontación Este-Oeste" como principal motivo de su política exterior. Se reimplantó una agresiva política contra Cuba bajo el supuesto de que el gobierno de la isla, como "punta de lanza" del "expansionismo soviético", era fuente de todos los conflictos estadounidenses en la Cuenca del Caribe y otras partes del mundo. También empleó todos los medios a su alcance en el marco de la denominada doctrina de los conflictos de baja intensidad, y contra la opinión preponderante en América Latina y el Caribe, para revertir (roll Back) los procesos revolucionarios de Granada y Nicaragua, así como para contener las insurgencias populares en el Salvador y Guatemala.

Los conceptos sobre la seguridad nacional norteamericana subrayados por Reagan, desdibujaron todos los restantes aspectos de la agenda de las relaciones de los Estados Unidos con América Latina y el Caribe. En la política hemisférica estadounidense los temas vinculados a la no intervención y a la soberanía nacional, a la seguridad económica latinoamericana (deuda-comercio-inversiones-ayuda), a la democracia y los derechos humanos y aún al entonces recién dimensionado problema del "narcotráfico" sólo tuvieron

relevancia en la medida en que fueron funcionales a la reconquista de sus posiciones en la región. Si no, eran olímpicamente olvidados o segregados a instancias secundarias en el diseño de una política signada por el bilateralismo o por acciones más o menos unilaterales, como la intervención en Granada o por el apoyo de la "contra" nicaragüense basada en Honduras.<sup>22</sup>

Los organismos del sistema interamericano estaban totalmente paralizados desde el apoyo estadounidense a la operación militar británica contra las Islas Malvinas (1982) y por el procedimiento de una moderada reforma en su funcionamiento que no interesaba y que al parecer todavía no interesa, a los Estados Unidos.

La importancia que otorgó a Centroamérica la administración Reagan le hizo subestimar la irrupción de la crisis de la deuda externa en el continente y hasta el debilitamiento de las dictaduras militares que en la década de los sesenta o el setenta gobernaban a una buena parte de los países de la región. Sólo cuando la crisis de estas dictaduras comenzó a evidenciarse, a partir de 1983, el tema de la democracia, reapareció en los argumentos y pretextos de la política latinoamericana de los Estados Unidos.

Durante la segunda administración Reagan (1985-88) el problema de la "democracia" y más tarde el de los derechos humanos, se enfiló en primer lugar contra los gobiernos contestatarios a su política global y se integró a su política contrainsurgente en Centroamérica. La credibilidad de sus posiciones estaba sin embargo tan deteriorada que, a pesar de sus esfuerzos, la gestión estadounidense no logró sentar a Cuba en el banquillo de los acusados en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, ni pudo impedir que sus aliados regionales-entre ellos la dictadura de Pinochet y el gobierno derechista de El Salvador- fueran constantemente sindicados o juzgados por el propio organismo.

Aunque la política de las dos administraciones Reagan no obtuvo en todos los casos sus objetivos máximos (por el contrario, como veremos más adelante), abrió nuevos espacios a las relaciones de Cuba con América Latina: sería sin embargo, simplista afirmar que no creó un contexto hemisférico difícil para la realización de los objetivos de la política exterior cubana. El endurecimiento del bloqueo económico contra Cuba, la ruptura de las relaciones diplomáticas con este país por parte del gobierno de Suriname (1983), modificaron negativamente los vínculos oficiales cubanos con el

---

<sup>22</sup> Idem. p. 153.

Caribe. En el territorio continental, las presiones estadounidenses junto a los comportamientos subordinados de las clases dominantes locales, deterioraron las relaciones de Cuba con Colombia y mantuvieron a muy bajo nivel, hasta 1989, los vínculos con Venezuela.

También Costa Rica rompió sus relaciones consulares con el gobierno cubano. No puede desconocerse además el significado negativo que tuvo la persistente agresión norteamericana contra Centroamérica en el progresivo debilitamiento de la Revolución Popular Sandinista, en la contención del desarrollo del movimiento revolucionario salvadoreño y guatemalteco y, al final de su mandato, en la desestabilización del proceso nacionalista en Panamá.

"Los sandinistas, al igual que Castro, estaban seguros que los acontecimientos de Europa Oriental no venían al caso en Nicaragua. Como Castro, se autoconsideraban ampliamente populares debido a que habían derrocado a un dictador odiado, apenas una década antes, y al igual que Castro, minimizaban la importancia que tenía su control sobre los militares, los servicios secretos y la policía, tomando base de su estancia en el poder. La derrota de los sandinistas, en favor de un candidato que prometía la democracia y una economía de mercado han socavado la lógica de Castro y debilitado su legitimidad política.

En diciembre de 1989, el general Noriega quien había llegado a ser el otro aliado más cercano del dirigente cubano en la región, fue destituido del poder por la invasión norteamericana a Panamá. La cooperación de Noriega había ayudado a Castro a superar el embargo comercial norteamericano en contra de Cuba al permitir a la Habana establecer representaciones corporativas en Panamá".<sup>21</sup>

En otro plano, a pesar de las resistencias de los gobiernos de la región, aún las democracias políticas resurgidas en los años 80 terminaron aceptando un tratamiento bilateral del problema de la deuda externa o fueron cooptados en mayor o menor grado por la unilateral e inequitativa política estadounidense sobre el narcotráfico. Los nuevos intentos de concertación latinoamericana - Grupo Cartagena, Contadora, Grupo de los Ocho-, si bien emprendieron acciones positivas en diferentes terrenos, carecieron de fuerzas y en otros temas de voluntad política para impedir el despliegue de la regresiva política estadounidense.

---

<sup>21</sup> Varios autores. *Vertientes de la Modernización*. p. 53.

Por contraste, la administración Reagan no pudo resolver ninguno de los problemas de las relaciones Estados Unidos- América Latina ni derrocar totalmente al movimiento revolucionario centroamericano.

Tampoco pudo evitar otros ensanchamientos de las relaciones de Cuba con el continente en su conjunto, ni debilitar más allá de ciertos límites, las relaciones cubano canadienses. La propia administración tuvo que firmar ciertos acuerdos puntuales con el gobierno de la isla y bajar el perfil de sus amenazas en el terreno militar.

En los años 80 Cuba restableció relaciones diplomáticas con Brasil, Uruguay y Bolivia; restauró vínculos de muy alto nivel con Perú, Ecuador y finalmente con Venezuela; creó estrechos aunque oficiosos canales de comunicación con los gobiernos de Colombia y la República Dominicana; amplió sus relaciones económicas, comerciales, científico técnicas y financieras con los países de la región <sup>24</sup> ; incrementó los vínculos culturales con América Latina y los mantuvo en el Caribe; consolidó los lazos con una amplia gama de fuerzas políticas (como la social democracia) y sociales (cristianos, sindicalistas, mujeres) de todo el continente.

"En estos mismos años, Castro dirigía al movimiento de los no alineados. Hoy en día no se vé como este movimiento de los no alineados tenga futuro, como tampoco que Cuba sea capaz de conseguir votos dentro de las Naciones Unidas para poder continuar con su cruzada imperialista en contra de los Estados Unidos.

Asimismo existe un impacto psicológico, la búsqueda de la democracia y de las economías de mercado dentro de los países del ex-bloque soviético ha dejado casi solo a Cuba enfrente del mundo para defender un sistema que antiguos aliados ya repudian. El sentido de derecho moral y la creencia que la historia estaba del lado de Cuba, lo cual había sostenido a Castro durante todos estos años, se han visto debilitados. El dirigente cubano ahora tiene que afrontar crecientes problemas económicos, contando con un potencial de legitimidad política severamente reducido.

Es un esfuerzo por desvirtuar el daño político provocado por las revoluciones democráticas en Europa del Este, Castro afirma que esos cambios fueron irrelevantes para Cuba. En esos países, el comunismo fué impuesto desde el exterior, hace notar Castro, mientras que el comunismo cubano ha sido

---

<sup>24</sup> Suárez Salazar, Luis. "Las relaciones de Cuba...", p. 154-155.

el resultado de una revolución popular por parte del pueblo cuabano".<sup>25</sup>

No cabe la menor duda de que uno de los mayores desafíos que deberá continuar enfrentando Cuba proviene de la cada vez más sofisticada y permanentemente agresiva política en su contra que desarrollan las élites dominantes norteamericanas. Las políticas anticubanas de la administración Bush han completado en breve tiempo un extenso expediente que amenaza la soberanía y la seguridad nacional de la isla. La pretensión oficial estadounidense de establecer transmisiones televisivas ilegales con el propósito expreso de subvertir el sistema político cubano podría convertirse en un plano inclinado en la confrontación de los Estados Unidos con Cuba, que en su desarrollo pudiera conducir a un escenario de enfrentamiento militar entre ambas partes.<sup>26</sup>

Para ello, cuando menos teóricamente, el gobierno norteamericano requeriría fabricar un ambiente anticubano que no parece existir para acciones de ese tipo en los decision makers y en la opinión pública doméstica.

Pero no debe desconocerse, sin embargo, la existencia de un consenso favorable a continuar presionando a Cuba para que reforme su sistema político, modifique lo que perciben como una "endurecida política violatoria de los derechos humanos" y deje de explotar la revolución en tanto, condición imprescindible para avanzar en una normalización de las relaciones de la Habana.<sup>27</sup>

De ahí que el escenario más probable parece ser el recrudecimiento del bloqueo diplomático, económico y político, impuesto por los Estados Unidos contra el gobierno cubano; a la par, los Estados Unidos estimulan la disidencia interna y continúan trabajando por producir el aislamiento ideológico de la revolución cubana como pasos previos a sus pretensiones de subvertir de forma más o menos violenta el sistema político de ese país.

Y en ese escenario las presiones estadounidenses sobre América Latina y el Caribe para que modifiquen sus actuales relaciones con Cuba - y eventualmente exijan concesiones unilaterales a su gobierno - pueden incrementarse.

Aunque muchos gobiernos latinoamericanos y caribeños tienen razones

---

<sup>25</sup> Varios autores. *Vertientes de la Modernización*, p. 56.

<sup>26</sup> Suárez Salazar, Luis. "Las relaciones de Cuba...", p. 157.

<sup>27</sup> *Idem*, p. 158.

para no repetir las indecorosas conductas aislacionistas contra Cuba, en la década de los sesenta, no deben desconocerse -como se demostró a comienzos de los años 80- sus vulnerabilidades frente a las presiones norteamericanas. Tampoco puede ignorarse que el discurso democrático ahora proveniente de los Estados Unidos, les resulta agradable y en algunos casos necesario para contener el poder militar en sus respectivos países. Ni las determinaciones clasistas que en últimas condicionan las políticas internas y exteriores de los mismos.

A lo anterior hay que agregar la existencia de otro grupo de gobiernos en la región - caso de los que actualmente preponderan en Centroamérica- que están participando activamente en el plan norteamericano de aislar diplomáticamente a Cuba. Algunos, como el de Costa Rica.

Pero tenemos que admitir, en primer lugar, aquello que ha permanecido y es real aún hoy día: los Estados Unidos siguen rehusando reconocer el derecho de independencia, soberanía y autodeterminación del pueblo cubano. En busca de un modelo de relación con Cuba que les resulte aceptable, las clases y élites dirigentes norteamericanas no han logrado superar esencialmente todavía la óptica con que consideraban el asunto en el período que corre de 1898 a 1958. Los nefastos resultados que obtuvo el pueblo cubano de esas seis décadas de tutela estadounidense son ampliamente reconocidos, y ese modelo constituye, sin lugar a dudas, la antítesis de sus derechos y aspiraciones nacionales. Por ello, no se puede en modo alguno servir de base para la solución de las diferencias bilaterales.

La única manera en que ese enfoque pudiera ser aplicable sería la imposición y, dado el estado de conciencia del pueblo cubano después de degustar durante tres décadas el ejercicio del albedrío nacional, la imposición presupondría un feroz conflicto armado sin garantías de éxito para los Estados Unidos. Por todo ello, el modelo de relación con Cuba que continúa inspirando la política norteamericana y los objetivos estratégicos de esa política no solamente son anacrónicos, sino que carecen completamente de vitalidad.

Si bien el objetivo último de los Estados Unidos siempre ha sido poner fin al poder revolucionario en Cuba (antes incluso de su orientación al Socialismo) no menos importante en su política ha sido el de asegurarse rodearlo de modo permanente de un conjunto de circunstancias adversas que impidan el normal desenvolvimiento de su economía, desarrollo social y sistema político el bloqueo y la amenaza militar se constituyeron en dos

constantes hasta hoy de la política estadounidense hacia Cuba, destinados a impedir el normal y pleno desarrollo del socialismo cubano, a generar un habitat adverso que condicionara y/o traumatizara su proyecto económico y político estratégico aún si lograba sobrevivir en el orden táctico.

En dos palabras: si no era posible derrocar la Revolución había que asegurar que no pudiera desarrollarse el país, que no pudiera aportar los beneficios sociales prometidos, que funcionara bajo un estado de emergencia económica y militar permanente, que no le fuera posible a esas circunstancias desarrollar plenamente un modelo político de democracia popular. Si no era posible aplastar a la Revolución en lo táctico, había que hacerla fracasar en lo estratégico.

Si la Revolución había logrado sobrevivir como poder establecido, había que encerrarla en un esquema en que fuese la supervivencia de la naturaleza misma de su proyecto estratégico la que viera peregramente amenazada. A ello se sumaría, lógicamente, la política de aislamiento y distorsión informativa internacional de la obra revolucionaria, de la que se procuraría exaltar sus sombras y esconder la luz.

## **CAPITULO II.- GENESIS DE LA LEY PARA LA DEMOCRACIA EN CUBA**

### **2.1. EL PAPEL DEL CONGRESO EN EL DEBATE DE LA LEY**

A lo largo de la historia, los Estados Unidos han abogado siempre por el que todos los países se desarrollen en una forma democrática, aún cuando cada uno tiene un parámetro distinto en torno a ello. Para ellos, la forma en que debería obtenerlo esta pequeña isla del Caribe, es mediante el proyecto proyecto Torricelli, que si se aprobara constituiría un arma política, económica y social demasiado contundente de acuerdo con la situación que se vive en Cuba.

El Congreso estadounidense ha jugado un papel primordial en lo que concierne al proyecto de la ley para la democracia en Cuba, puesto que desde que Robert Torricelli "sugirió" esta nueva tendencia en el comportamiento estadounidense con respecto a Cuba lo apoyaron en una forma casi inmediata.

A continuación, menciono algunos de los senadores que participaron para realizar el análisis de este proyecto de ley, los cuales son: el señor Graham Mack, Lieberman, Lautenberg, Mc Cain, Kasten, Dols, Deconcini, D'amato Glenn, Fowler, Smith Symms, Bryan, Shelby, Robb, Caats, Reid, Cochran, Seymour, Gramm, Johnston, Heflin, Hatch, Packwood, Grassley, Conrad, Specter, Brown, Breaux, Daschle, Craig, Presler, Burns, Nickles, Lott y Goredon.<sup>28</sup>

El objetivo de este proyecto de ley es el de promover al pueblo de Cuba a una transición pacífica hacia la democracia, según el Comité de Relaciones Exteriores norteamericano.

A continuación se expone el contenido básico del análisis que hizo el C. Graham, y entregó al entonces presidente George Bush para que este proyecto de ley llegara a su conclusión:

"Sr. Presidente , el proyecto de ley fue entregado al Senado el día 5 de

<sup>28</sup> Fenner, Louise. "Torricelli disappointed by opposition to Cuban Embargo". USA, USIA Staff Correspondent, noviembre 1992.

febrero de este año. Desde aquello, el Comité de Asuntos Exteriores ha aumentado la legislación introducida por el C. Torricelli.

La versión que estamos introduciendo hoy, refleja los cambios realizados por el Comité de Asuntos Exteriores durante su revisión.

Existen dos diferencias entre el proyecto de ley que estamos dando hoy del de su versión original. El proyecto que se entrega hoy, borra el lenguaje político impuesto a China de nación más favorecida hasta que este país redujo su ayuda a Cuba.

Concedemos discrecionalidad al Presidente de la República para reforzar las sanciones a los aliados que proporcionen ayuda a Cuba. Las sanciones anteriormente eran obligatorias, ahora se realizarán dependiendo lo que acuerde el Ejecutivo.

El proyecto de ley que estamos patrocinando se basa en algunas premisas fundamentales:

1o.- Castro está débil como nunca lo había estado. No es tiempo para tomar medidas, que puedan estrujar su mano. En lugar de ello, debemos escuchar a la gente que está en Cuba y mantenerlos presionados, para de esta manera, tomar medidas y terminar con la represión y la violencia de una vez por todas.

2o.- Debemos hacer todo lo que esté de nuestra parte, para que se incremente el flujo de información hacia el pueblo cubano. Expandiendo el correo, y el servicio telefónico, como un llamado para apoyar nuestra propuesta, y se logrará un impacto mayor.

Esto incrementará la presión hacia Castro, mientras aumentamos los medios para que miles de familias en la isla permanezcan en contacto con sus seres queridos que se han apartado.

3o.- Debemos llamar a nuestros aliados para que apoyen nuestros esfuerzos. Por ningún medio debemos castigar a los países que tengan contacto con Castro. En lugar de ello, debemos establecer que los países que tengan comercio subsidiado con Cuba no deberán esperar ayuda de nosotros. Después de todo, si quisieramos subvencionar Cuba, lo habríamos hecho directamente.

40.- Nuestra política de gobierno hacia Cuba parece ser uno de los eventos que siguen su curso natural. Si tratamos de alcanzar una transición pacífica hacia la democracia, debemos tener en lugar una política comprensiva y coherente que nos ayude a alcanzar nuestra meta.

Permítame, Sr. Presidente, revisar algunos de los puntos primordiales del proyecto: Esta ley representa el primer cambio significativo al embargo, desde que fue establecido en 1963 y alterado en 1975.

Este año, una estipulación que prohíbe el comercio con Cuba a empresas subsidiarias extranjeras fue eliminada debido a fuertes presiones diplomáticas por los gobiernos extranjeros que no quisieron permitir a las subsidiarias estadounidenses que operan en sus países dejar de comerciar con Cuba. Queremos reincidir en esa estipulación.

Por primera vez, establecimos penas para organizaciones que tenían comercio ilegal con Cuba. Autorizamos el financiamiento norteamericano para organizaciones no gubernamentales en Cuba. Queremos realizar en Cuba lo que logramos en Europa del Este, Nicaragua, y la Unión Soviética. Queremos apoyar a los líderes políticos y a los activistas de derechos humanos. Sugerimos que los Estados Unidos se comprometan con los disidentes cubanos para obtener un mayor apoyo.

Esto es lo que se argumentó en el caso de Vaclav Havel y Lech Walesa, los cuales aseguraron que Cuba debía decidir por sí misma.

Requerimos de nuestro gobierno para establecer estrictos límites en el financiamiento de ciudadanos americanos para su arribo a Cuba. La Tesorería ha colocado un tope de 500 dólares en los envíos de diversos productos a Cuba. Soportamos ese nivel, pero consideramos que es importante tener esta provisión bajo la ley.

Expandimos el servicio telefónico entre Cuba y Estados Unidos. Sin embargo continúa existiendo un servicio de pésima calidad, y las familias cubano americanas pagan de 5 a 10 veces la tarifa normal del servicio por establecer llamadas a través de Canadá y otros países que no tienen límites en el servicio telefónico a Cuba.

Dirigimos el Servicio Postal, para enviar correspondencia a y para Cuba. Aunque Cuba se niega a este servicio, nuestro personal ha tratado de llegar a un

acuerdo. La deficiencia en el servicio causa sufrimiento por tener a las familias divididas. Esperamos que esos en el poder de Cuba finalmente hagan caso a los intereses de la gente cubana.

Finalmente, este proyecto de ley, se perfila como una política hacia el gobierno del presidente Fidel Castro. Si ese gobierno se ha elegido libre y justo, los Estados Unidos les darán el reconocimiento diplomático como tal, proveerá a Cuba de una ayuda en este estado de emergencia hacia una transición a un sistema económico viable, facilitando el pago de su deuda o la cancelación y fin del embargo.

Esos pasos sólo serán tomados después de la caída del Comunismo. Cualquier envío de comidas y medicinas serán entregados solo por razones humanitarias y beneficiarán únicamente al pueblo de Cuba, no a sus autoridades.

Sr. Presidente, los días de Fidel Castro están contados. Su economía se está desmoronando, y su liderazgo evaporando. No podemos echarle la culpa a Castro de todo lo que ocurre, pero está cosechando el torbellino de su megalomaniática revolución. El ha traído este estado triste para asuntos suyos. Desafortunadamente el pueblo cubano está sufriendo las consecuencias de sus errores.

El día en que estemos marcando con un gobierno post-Castro se está aproximando. Debemos adoptar una política que apresure el día y nos prepare para el día después. Este proyecto nos aproxima mayormente a la meta".<sup>29</sup>

Se puede observar que aunque no todos los miembros del Senado estaban de acuerdo con esta Ley, al darse la votación, el resultado positivo triunfó sobre el negativo aunque con un margen no muy grande.

La propuesta original de este proyecto, estuvo patrocinada por el Presidente de la Comisión Dante Fascell y Robert Torricelli, quien en ese entonces presidía el Subcomité de Asuntos del Hemisferio Occidente; el proyecto hace frente a la administración Bush en grupos que violan la soberanía de otras naciones e interfieren con la discreción presidencial de cuestiones de política exterior.

---

<sup>29</sup> Véase el texto íntegro de un documento titulado "Congressional Record-Senate" July 1, 1992; documento proporcionado por la Biblioteca Benjamin Franklin. (El esfuerzo de traducción es mío).

El proyecto instruye que los Estados Unidos negociarán acuerdos con otros gobiernos para restringir el comercio con Cuba para de esta manera, apoyar la política estadounidense en este caso en particular.<sup>30</sup>

Para la realización de este proyecto de ley y llegar hasta su resolución hubieron diversas opiniones en torno a ella, positivas y negativas, sin embargo, procuraré mostrar algunas de las opiniones que me parecieron más sobresalientes.

\* Este proyecto, es muy restrictivo, aunque , aseguró Robert Gelbard, (político cercano a la administración de Bush) "nosotros lo recomendamos porque es una meta que traerá cambios democráticos pacíficos en Cuba".<sup>31</sup>

La Ley para la Democracia en Cuba "demanda adherencia de nuestros aliados para seguir una política similar a la nuestra" dijo. La administración Bush prefiere "respetar su soberanía y pedir su cooperación".

\* Acusando a Cuba de utilizar la constitución estadounidense, como pretexto, para justificar el embargo al que la isla ha estado sujeto desde hace más de 30 años, el Embajador Alexander Watson dijo el 24 de noviembre que los Estados Unidos no habían comerciado con Cuba, debido a que en la isla se abusaba de los derechos humanos, se atentaba contra la democracia y la expropiación de propiedades privadas pertenecientes a los ciudadanos que la integran. Dijo que Cuba utiliza el Acta para la democracia cubana como un pretexto. Que lo que quiere realmente es un debate sobre las relaciones bilaterales con los Estados Unidos.

Watson habló durante el debate en la Asamblea General con el título de " la necesidad de terminar con el embargo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos a Cuba". Sin embargo, la votación de 59 a 3 con 71 abstenciones, no mencionó el embargo estadounidense pero llamó a los estados a promulgar leyes con efectos extra-territoriales sobre la soberanía de otros países.

Para Watson algunos de los elementos primordiales para apoyar la ley fueron los siguientes:

1.-El gobierno de Cuba nos quiere hacer creer que es un defensor de la

<sup>30</sup> Romano Benner, Norma. "Panel okays Bill to Deny aid to States Trading with Cuba", USA, mayo 6, 1992. (Story includes Bush Administration views), p. 51.

<sup>31</sup> Idem. p. 52.

ley internacional, de libre comercio y navegación.

2.-De hecho, el gobierno de Cuba está usando esos sentimientos nobles como pretexto. Lo que realmente quieren es envolver a la Comunidad Internacional en un aspecto de sus relaciones bilaterales con el pueblo estadounidense: el embargo contra Cuba.

3.-Los Estados Unidos no escogieron comerciar con Cuba por las razones siguientes:

4.-El gobierno de Cuba, en violación con el Comercio Internacional, expropió billones de dólares de tierra pertenecientes a los Estados Unidos , y se han negado a realizar la resíutación correspondiente.

5.-El embargo norteamericano es una legítima respuesta a la conducta tanto irrazonable como ilegal de el Gobierno cubano.

6.-No necesito "recalcar" el hecho que los embargos económicos han sido utilizados por otros estados alrededor del mundo.

En suma, los Estados Unidos eligieron no comerciar con Cuba , debido a nuestros intereses por denunciar los abusos en los derechos humanos y la falta de democracia en la isla.

Nosotros creemos que el futuro de Cuba estará determinado por la gente cubana y no por un régimen impuesto sobre ellos. Los cubanos deberían ser capaces de disfrutar la libertad de expresión, asociación y la posesión de los derechos humanos básicos reconocidos por esta institución.

Desafortunadamente, la conducta del gobierno cubano en todas las cuestiones no ha sido razonable con el paso del tiempo. En contrate con la política del gobierno cubano hacia su población, el embargo norteamericano no está diseñado para herirlo, sino para ayudarlo.

La verdad es que Cuba es capaz, y siempre lo ha sido, de comprar bienes de cualquier país del mundo excepto de los Estados Unidos y sus firmas. Las regulaciones del embargo permiten licencia para donaciones humanitarias, incluyendo medicinas, de fuentes estadounidenses no gubernamentales. Licencias para el embarque de millones de dólares de medicinas, equipos médicos y paquetes humanitarios han sido aprobados a lo largo del año.

Los problemas que ahora encara Cuba son debidos a su negativa de adoptar reformas políticas y económicas.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Watson, Alexander. "U.S. Cuba relations do not belong at United Nations", Conference on General Assembly, noviembre 25, 1992.

## 2.2. PARTICIPACION DE LOS GRUPOS DE PRESION

Al darse a conocer esta ley, muchos grupos manifestaron estar a favor o en contra de ella. Algunos de los que más apoyaron por el que este proyecto de ley se aprobara fueron los exiliados cubanos de Miami, quienes pueden vanagloriarse de haber logrado el éxito más extraordinario para una minoría recién desembarcada en el país del dólar.

Sin embargo, los odios acumulados desde hace más de treinta años y el embargo norteamericano que prohíbe toda relación económica deberían imposibilitar cualquier contacto. Y sin embargo, la gente se agita cada vez más.

A continuación expongo algunas de las posturas más interesantes de los exiliados que se presentaron durante el proceso de este proyecto de ley.

El profesor universitario Enrique Baloira, dirigente del Partido social Demócrata, dice: "Queremos un Estado de derecho, aún en el seno de esta constitución abominable. Si dialogamos, ellos buscarán asegurar una transición y nosotros echarlos porque podemos administrar al país mejor que ellos".

Baloira pertenece al grupo que parece ganar más terreno hoy en día, el de la "plataforma democrática cubana", en la que se encuentran social-demócratas y cristianos demócratas a quienes se unen algunos conservadores convencidos.

La "Plataforma " apareció el 14 de agosto de 1990 y su dirigente más conocido Carlos Alberto Montaner, exiliado en Madrid. Es el primero de los anticastristas militantes en retomar la idea lanzada desde Cuba por Gustavo Arcos y nadie puede acusarlo de ser el Caballo de Troya de Castro.

La Plataforma afirma: "es en Cuba y entre los cubanos, y no en Washington y en Moscú, en donde debe decidirse el destino de la nación. Para empezar el debate nacional, proponemos una conferencia preparatoria con el fin de discutir de antemano los temas, la fecha y el lugar. La conferencia podría tener lugar en cualquier país que preste su ayuda y su apoyo. En ella deberán participar: a) una amplia representación de los grupos, movimientos y partidos que busquen cambios políticos y sociales en Cuba; b) una amplia representación del exilio; c) una delegación del gobierno cubano; d) observadores internacionales que avalen el tratado.

Montaner es objeto de ataques, poco elegantes, de los sectores arcaicos de Miami; pero en el transcurso de las últimas semanas, acaban de unirse los más valientes de todos, los dirigentes de la Fundación Nacional Cubano Americana, uno de los lobbies más poderosos en Washington en el campo de la política exterior. Su primera reacción a la propuesta de Arcos fue sin embargo una de las más violentas. Provenía de Armando Valladares, el "poeta" liberado en 1980 para convertirse en embajador de los Estados Unidos. El había hablado sencillamente de "traición".<sup>33</sup>

Jorge Más Canosa, el hombre clave de la fundación, participó en la brigada 2506 que en abril de 1961 desembarcó en Playa Girón y desde entonces es el militante más enseñado de todas las causas anticomunistas del planeta, desde el reverendo Moon hasta Jonas Savimbi. Es de extrema derecha en política y en el campo económico. Sin embargo, vio venir los cambios y fue el primero de la fundación que hizo saber que podía concebir el diálogo...sin Fidel ni Raúl Castro, hasta que a fines de mayo declaró que había mantenido contactos durante muchos años con altos funcionarios del gobierno revolucionario. Esta evolución es sin duda la señal más elocuente de las conmociones en curso.

"Durante treinta años, los intransigentes dijeron que algo iba a suceder gracias a la lucha armada", explica el sociólogo Max Castro, "pero no sucedió nada. Todo el mundo sabía que era algo absurdo, pero no había otra cosa". Los acontecimientos en Europa del Este ayudaron a que Miami descubriera la política y la cara de esta parte del mundo podría transformarse a partir de eso".<sup>34</sup>

Detalle clave, esta comunidad acaba de descubrir que el "milagro cubano" - el de los exiliados-emigrados de Miami - era más frágil de lo previsto. Algunos de los más conocidos se fueron a la quiebra en el transcurso de los últimos años y la recesión que anda merodeando se sintió muy temprano en Florida. El súbito cambio de opinión hacia el diálogo no es ajeno a esta evolución.

Curiosamente, los dos extremos de la Comunidad están animados por hombres de negocios que mezclan, con la mayor soltura, los negocios y la política. Más Canosa ha organizado a todo un grupo de cubanos ricos y dispuestos a invertir en la isla después de la caída de la revolución. Dice contar

---

<sup>33</sup> Pisani, Francis. "La transición cubana", pp. 53-54.

<sup>34</sup> Ver Granma, octubre 9, 1992, p. 7.

con una bagatela de 30 mil millones de dólares.<sup>35</sup>

"Más y yo queremos lo mismo", afirma Francisco Aruca, el patrón de Radio Progreso, "pero él quiere cambiar el gobierno mientras que sólo quiero cambiar la ley, lo cual facilitaría otros cambios en Cuba". Esta ley que Aruca quiere es cambiar la ley norteamericana que establece desde hace treinta años un embargo total de las relaciones con Cuba. "Perderemos unas oportunidades formidables de hacer negocios", estima Aruca.

Cree en la existencia de un "mercado étnico" ávido de productos cubanos (ron, puros, jugos de fruta, cerveza, turismo), dispuesto a invertir en la isla y servir de intermediario natural para todas las relaciones económicas entre el país donde provienen y el país en que viven. Pero el embargo prohíbe todo comercio.<sup>36</sup>

José Cruz pide, para empezar, beneficiar a Cuba con las excepciones toleradas por las naciones Unidas dentro del embargo contra Irak: las medicinas y la comida. Una actitud coherente con su política de defensa de los intereses de las familias separadas.<sup>37</sup>

Pero cada vez se asoman más hombres de negocios. Además del grupo Aruca, se encuentra, por ejemplo el Cuban Growth Fund se divide en los Angeles y Miami. Son hombres de negocios que buscan reunir fondos para invertirlos en Cuba en función de una "estricta lógica de negocios, el día que haya un cambio".

Con mucho candor, David Cibrian, fundador del Fondo, explica que desde el punto de vista de los negocios sería preferible que el comunismo desapareciera y que si el embargo contribuye a ello hay que mantenerlo en pie. Pero añade, "el problema es que hay todo un debate acerca de la cuestión de saber si el embargo es de ayuda o no". Y constata "estamos en la misma situación que hace treinta años", a pesar de la prohibición de comerciar.<sup>38</sup>

Un sinnúmero de indicios, tanto en la Habana como en Miami, apuntan a la existencia de contactos entre el gobierno cubano y la comunidad de

---

<sup>35</sup> Pisani, Francis. "La Transición cubana", pp. 56-57.

<sup>36</sup> Idem. p. 54.

<sup>37</sup> Ver Alvarez, Imeldo. "El carácter polisémico de la narrativa de la revolución cubana", *La Habana, Cuba, Unión*, no. 11, 1991, p. 32.

<sup>38</sup> Fazio, Carlos. "Las compañías de Estados Unidos contra la Ley Torricelli". *México, D.F., El Financiero*, noviembre 13, 1992, p. 42.

empresarios de los estados Unidos: algunas empresas que pertenecen a cubanos pero sobre todo unas grandes "corporaciones" animadas por profesionales cubanos.

Estas son algunas de las posturas que tuvieron mayor fuerza en el desarrollo de este acontecimiento. A continuación expondré ciertos efectos que se suscitaron en torno a la ley en los Estados Unidos.

Un grupo de corporaciones norteamericanas, algunas de ellas casas de matrices de firmas mexicanas que sostienen comercio o están realizando inversiones en Cuba. se han opuesto a la ley y han hecho lobby contra ella.

Los primeros efectos del "espíritu Torricelli" se hicieron sentir en Buenos Aires, donde las filiales argentinas de las empresas estadounidenses Continental y Cargill decidieron suspender la venta de cereales a Cuba en cumplimiento de la ley. No obstante, ejecutivos locales de ambas firmas criticaron a la legislación y afirmaron que sus consecuencias serán ceder el mercado cubano a compañías no estadounidenses. Según Hugo Krajin, gerente de relaciones institucionales de Cargill en Argentina, "la medida se va a convertir en un fiasco". Por su parte, en declaraciones al diario Página 12, el gerente del Continental, Fernando Oris de Roa, afirmó que "nos oponemos a esa norma y desde ya le digo que nos viene pésimo para nuestras exportaciones".<sup>39</sup>

En México, el entonces embajador, John Dimitri Negroponte presionó a Lorenzo Zambrano de Cementos Mexicanos e intentó -sin éxito-, desalentar a los empresarios regiomontanos Mauricio Fernández Garza y Danny Taffich, quienes están en proceso de formación, junto con el Estado cubano, de la empresa mixta International Textil Corporation.<sup>40</sup>

Esta situación fué la que llevó a un grupo de corporaciones norteamericanas a oponerse a la Ley Torricelli. Resalta el testimonio presentado por la compañía de Otis Elevators SA contra el entonces proyecto Torricelli ante el Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de E.U. y los argumentos que esgrimieron los representantes de la firma para demostrar el daño que implica para los intereses económicos estadounidenses. La Otis conjuntamente con la empresa Carrier lograron establecer una presión directa efectiva sobre la congresista Nancy Johnson, e hicieron lobby a través de ella contra el proyecto.

<sup>39</sup> Vedse, el Día, octubre 24, 1992, p. 5.

<sup>40</sup> Ricardo Olayo/Luis A. Rodríguez, "Triunfó la razón en la ONU: Fernando Solana", México, D.F., La Jornada, noviembre 26, 1992, p. 1.

"Otras dos firmas que testificaron contra el proyecto ante el Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara fueron la Amstar Corporation, compañía azucarera que tiene pendiente una reclamación a Cuba por indemnización, y el World Trade Center of Tampa.

Además de importantes compañías como la Continental Grain, la Cargill SA y la Johnson & Johnson, todas con una fuerte presencia en Europa y América Latina, también se opusieron al proyecto y estuvieron involucradas en un lobby activo contra el mismo. La firma Gillette, que figura entre las que han solicitado licencia al Departamento del Tesoro para comerciar con Cuba, logró establecer una presión efectiva sobre el representante John Moakley, demócrata de Massachusetts, para oponerse al proyecto.

Incluso el Presidente de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, Richard Lescher, se pronunció públicamente contra el entonces proyecto Torricelli a través de la televisión.

Estos ejemplos de resistencia a la ley en E. U. pueden ser asumidos ahora por empresarios mexicanos ligados a subsidiarias norteamericanas, en el marco de la competencia intercapitalista por el mundo cubano. Entre las empresas subsidiarias mexicanas, en el marco de la competencia intercapitalista por el mercado cubano cuyas casas matrices son empresas de E.U., destacan Aditivos Mexicanos, S.A de C.V. (Chevron Corp.), Almexa Aluminio (Alcoa), Black and Decker Industrial (The Black and Decker Corp.), Elevadores Otis (United Technologies Corp.) y la Industria Eléctrica de México".<sup>41</sup>

Ciertamente existieron diversos grupos que de apoyo y represión hacia el proyecto de ley y ahora a la ley misma. Sin embargo, en sus momentos estas posturas fueron determinantes en las coordenadas de tiempo y espacio en que se suscitaron. Bush, quisiera comentar, en un principio tuvo una política en la que afirmaba que "...los Estados Unidos no albergan intenciones agresivas hacia ninguna nación de este hemisferio, incluida Cuba", pero posteriormente la fue modificando porque creía que mediante esta postura no iba a lograr la reelección que tanto añoraba.

---

<sup>41</sup> Financiero, 13 de noviembre de 1992, p.42.

En el siguiente apartado, procuraré dar un enfoque de lo que para mí fueron los motivos que orillaron a George Bush a apoyar un proyecto que estaba en contra de los lemas que había impulsado en su administración, como es el caso de la Iniciativa de las Américas.

### 2.3. PAPEL DE LA ADMINISTRACION BUSH RESPECTO A LA LEY.

El dato anecdótico que pasa a la historia de las intervenciones de Estados Unidos, es que el presidente George Bush, en busca de un segundo periodo presidencial en la Casa Blanca, firmó el Acta para la Democracia en Cuba en plena campaña electoral en el sur de la Florida y en busca del voto de los exiliados cubanos. El acto electoral y de política exterior del presidente, fue apoyado de inmediato por el contrincante en la liza electoral, el demócrata Bill Clinton, quien afirmó que la Ley Torricelli era una oportunidad importante de aumentar la presión sobre Cuba para lograr cambios, oportunidad dada por la disolución de la Unión Soviética. Esto se realizó a sólo 11 días de la hora de las urnas el consenso bipartidario es total frente a Cuba es un asunto de política exterior de primera importancia por sus alcances y trascendencia.<sup>42</sup>

La firma de la Ley Torricelli busca cerrar el cerco del bloqueo económico en torno a Cuba, a la vez que establece sanciones contra terceros países que comercien con la Isla, contra barcos que toquen sus puertos, contra empresas estadounidenses o cualquier país que implanten subsidiarias.

Afirma por tanto Cuba y a cualquier país que decida el ejercicio de su soberanía comerciar con Cuba. Niega la libertad de comercio. Es por ello que me parece importante registrar y manifestar mi total acuerdo con la declaración emitida por Fernando Solana, ex-Secretario de Relaciones Exteriores, quien inmediatamente después de darse a conocer la firma de la Ley Torricelli ratificó su rechazo a todo intento de aplicar las leyes de un país más allá de sus fronteras, pues ello constituye una violación a principios torales del Derecho Internacional.

Dijo que "México sostiene y sostendrá relaciones comerciales con las naciones que le convenga, independientemente de la voluntad o las leyes de otros países".<sup>43</sup>

La libertad de comercio es un principio fundamental que no está en discusión. La firma de la Ley Torricelli por el presidente Bush, representa la reafirmación de una línea de intervención estadounidense mediante el empleo ilegítimo de la más brutal presión económica, el bloqueo contra el pueblo de Cuba mediante la coersión para imponer un cambio de sistema.

El presidente George Bush manifiesta con la firma de la desafortunada

---

<sup>42</sup> La Jornada, 22 de noviembre de 1992, p.9.

<sup>43</sup> La Jornada, 26 de noviembre de 1992, p.46

Ley que la superpotencia triunfante de la guerra fría actúa con el más absoluto desprecio a la oposición manifestada por sus socios y aliados cercanos y lejanos, hecha patente en días recientes, lo mismo por Canadá que por Alemania, Gran Bretaña, México y prácticamente todos los países de América Latina. Washington actúa con el más absoluto desprecio por la violación de la soberanía de los terceros países. (¿Ese es el nuevo orden mundial del que hablara el presidente Bush después de la guerra contra Irak? ¿Esa es la nueva política exterior que se perfila ya para el próximo cuatrienio y que secundan lo mismo republicanos que demócratas? ).

Me pregunto que clase de precedente se está imponiendo con la Ley Torricelli para América Latina. A la vez que coincido con lo planteado por el exprocurador de Estados Unidos, Ramsey Clark, entrevistado por el periódico mexicano "El Día", en el que mencionó : "...esperamos que un cierto sentimiento de libertad e independencia, de voluntad soberana, se oponga a Estados Unidos en el ejercicio indebido e ilegítimo del poder económico, en la aplicación extraterritorial de sus leyes y en la violación al derecho internacional".

## **2.4 LA LEY ANTE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS**

Como lo he mencionado a lo largo de este trabajo, los Estados Unidos al haber aprobado en forma unilateral la denominada "Ley para la Democracia en Cuba", quisieron probar su suerte en torno a convertirla en una ley con carácter universal. La mejor forma de lograrlo era proponerla en la Organización de Naciones Unidas para su discusión y posible aprobación. Es por ello, que el día 24 de noviembre de 1992, en la sesión plenaria de la Asamblea General se dió a conocer a la Comunidad Internacional de una estampa más formal.

Trataron de explicar por qué mantienen ese bloqueo económico tan grande sobre Cuba, con el débil argumento que éste básicamente constituye una respuesta a la nacionalización por parte del Gobierno de la República de Cuba, de las propiedades pertenecientes a compañías estadounidenses, hace ya más de 33 años.

A pesar de los esfuerzos de los Estados Unidos en este sentido que tuvieron por fin confundir a la Comunidad Internacional sobre la génesis y la naturaleza del bloqueo, el argumento utilizado tuvo un efecto contrario a sus intenciones, pues mostró a las claras la debilidad de dicho acto agresivo a la luz del derecho internacional y de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas.

En sus deliberaciones del 24 de noviembre de 1992, la Asamblea General tenía ante sí, entre otros documentos, la "Ley de la Democracia en Cuba de 1992", promulgada por el Congreso estadounidense y firmada como ley por el Presidente de los Estados Unidos sólo un mes antes. Dicha legislación amplió significativamente el ya vasto bloqueo mediante, entre otros elementos, la prohibición a compañías en terceros países, bajo propiedad o control de nacionales de los Estados Unidos, de comerciar con Cuba; el cierre de los puertos de los Estados Unidos a buques de terceros países participantes del comercio con Cuba; y la amenaza adicional de otras formas de represalia económica contra terceros países que lleven a cabo relaciones comerciales con Cuba.

#### 2.4.1. RESOLUCION 47/19 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

El 24 de noviembre de 1992, la Asamblea General aprobó la resolución 47/19 titulada "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba" cuyo texto es el siguiente:

La Asamblea General,

Decidida a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en los asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, consagrados, además, en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

Preocupada por la promulgación y aplicación por parte de los Estados Miembros de leyes y regulaciones cuyos efectos extraterritoriales afectan la soberanía de otros estados y los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, así como la libertad de comercio y navegación,

Teniendo conocimiento de la reciente promulgación de medidas de ese tipo dirigidas a reforzar y ampliar el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba,

1.- Exhorta a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo referido en el preámbulo de la presente resolución, en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional y de los compromisos que libremente han contraído al suscribir instrumentos jurídicos internacionales que, entre otros, consagran la libertad de comercio y navegación.

2.- Insta a los estados donde existan ese tipo de leyes o medidas a que, en el plazo más breve posible y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomen las medidas necesarias para eliminarlas o anular su efecto.

3.- Pide al Secretario General que elabore un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución y lo presente a la consideración de la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

4.- Decide incluir el tema de el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

El Secretario General en una nota de fecha 14 de abril de 1993 y un recordatorio de fecha 29 de julio del mismo año, invitó a los gobiernos a que proporcionaran cualquier información que pudiera contribuir a la elaboración del informe del secretario general solicitando en el párrafo 3 de la resolución mencionada supra.

## **2.4.2. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS CON RESPECTO A LA LEY.**

El "Acta para la Democracia en Cuba", propuesta por el demócrata Torricelli, fue utilizada por Bush como un vano recurso en busca de votos de la comunidad cubana exiliada en Florida principalmente, y de algunos sectores de hispanoparlantes de su país.

La acción, sin embargo, además de tardía, le motivó severas críticas dentro y fuera de Estados Unidos, aún de militantes del mismo partido en el que milita Torricelli y del propio Clinton.

"Por varios meses Bush creyó tener asegurada la reelección presidencial y cuando él y sus colaboradores más cercanos advirtieron que el avance de sus adversario demócrata no era "cosa de los medios", como lo llegó a comentar Petricioli, sino un hecho real, se buscó emprender acciones súbitas, "espectaculares" y hasta violentas. No se descartó entonces una posible nueva agresión militar a Irak o una invasión a Cuba".<sup>44</sup>

El tiempo, empero, se le había ya agotado a Bush como para ir más allá de la "Ley Torricelli" y tuvo que conformarse con impulsar esta, lograr su aprobación en el Congreso y aplicarla.

La fecha de la elección presidencial en Estados Unidos llegó y Bush fue arrasado por Clinton, mientras mandatarios de muchas naciones, no sólo de América Latina sino de Europa, se pronunciaron en contra del endurecimiento del bloqueo a Cuba.

La condena se generalizó y en el transcurso del periodo de acciones de la Asamblea General de la ONU, presidentes y cancilleres demandaron la intervención de esta para evitar que el bloqueo que por tres décadas ha mantenido Estados Unidos sobre Cuba se rigorizara y sobre todo, que se aplicaran sanciones extraterritoriales a terceros Estados que comercien con la Isla del Caribe.

México fue uno de los primeros países que, de inmediato, fijó su postura, rechazando la "Ley Torricelli" y reiterando que es aquí donde se decide soberanamente su política exterior y con qué naciones mantiene relaciones

---

<sup>44</sup> Batta, Victor. "Nuevos intentos intervencionistas norteamericanos", suplemento mensual México Internacional, noviembre de 1992.

comerciales.

Y no hubo titubeo alguno en señalar que nuestro país evitará que dentro del territorio nacional se pretendan aplicar legislaciones de otras naciones, como lo establecía esta Ley.

La mayoría de los países que integran este organismo, condenaron esta ley, con argumentos que se integran para unificarse en un criterio que con esto se viola el derecho internacional y algunos de sus principios como el derecho de autodeterminación de los pueblos y la libertad de comercio y navegación.

Desde que la Asamblea General aprobó la resolución 47/19, más de 120 organizaciones no gubernamentales han escrito al Secretario General para insistir en el cumplimiento inmediato de dicha resolución. La lista de esas organizaciones figura en el documento A/INF/46/6 y Add.1.

## ARGENTINA

Original: español  
6 de agosto de 1993

La Misión Permanente de la República Argentina desea señalar que el ordenamiento jurídico interno argentino no contiene ninguna ley o medida a la que se refiere el preámbulo de la citada resolución.

## BURKINA FASO

Original: francés  
11 de junio de 1993

Burkina Faso no cuenta con leyes ni medidas dirigidas a reforzar o ampliar el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba. El Gobierno de Burkina Faso seguirá aplicando esa política con miras al levantamiento del bloqueo contra Cuba, de conformidad con los párrafos 1, 2, y 3 de la resolución 47/19 de la Asamblea General del 24 de noviembre de 1992.

## CAMBOYA

Original: francés  
15 de julio de 1993

A juicio del Gobierno Nacional Provisional de Camboya, el bloqueo impuesto desde hace más de 30 años contra Cuba sólo ha contribuido al sufrimiento injusto del inocente pueblo cubano. Ya es hora de levantar ese bloqueo, con miras a lo cual las Naciones Unidas deberán desempeñar esta destacada labor.

## CAMERUN

Original: francés  
7 de mayo de 1993

El Gobierno de Camerún no ha adoptado medidas legislativas ni reglamentarias que contravengan la resolución 47/19.

## CANADA

Original: inglés  
23 de agosto de 1993

1. El Canadá no ha promulgado ni aplicado leyes o medidas del tipo referido en el preámbulo de la resolución 47/19. El Canadá emitió una disposición para impedir que se cumpliera en el Canadá una medida extraterritorial de los Estados Unidos de América, el artículo 1706 (a) (1) de la ley de autorización de la defensa nacional correspondiente al ejercicio fiscal 1993 (Cuban Democracy Act).

El Gobierno del Canadá comunicó al Gobierno de los Estados Unidos su opinión de que lo dispuesto en el artículo 1706 de la Cuban Democracy Act debía enmendarse o derogarse a fin de que ésta dejara de reglamentar las actividades de las empresas canadienses ubicadas en el Canadá.

## COLOMBIA

Original: español  
28 de septiembre de 1993

1. El Gobierno de Colombia ha acatado las disposiciones de la mencionada resolución, en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, y en especial de los compromisos libremente adquiridos en virtud de los instrumentos jurídicos internacionales que consagran la libertad de comercio y navegación.

2. En particular, Colombia se ha abstenido de promulgar y aplicar leyes y regulaciones del tipo referido en el preámbulo de la resolución 47/19, y en razón de que no acepta la validez de la aplicación de medidas cuyos efectos extraterritoriales afecten la soberanía de otros Estados.

## CHILE

Original: español  
16 de julio de 1993

El Gobierno de Chile se ha abstenido de aplicar a promover la dictación de leyes o normas administrativas como las mencionadas en el preámbulo de la resolución 47/19.

## CHINA

original: inglés  
30 de junio de 1993

El Gobierno de la República Popular de China está firmemente convencido de que todos los pueblos tienen derecho a elegir sus propios sistemas sociales y estrategias de desarrollo, de acuerdo con las circunstancias nacionales concretas. Ningún país tiene derecho a intervenir en ello. Los problemas que surjan entre los Estados deben solucionarse mediante consultas, negociaciones y el diálogo, sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Las sanciones económicas, incluidos los bloqueos, no contribuyen a la solución de dichos problemas.

## ECUADOR

Original: español  
11 de agosto de 1993

El criterio del Gobierno de Ecuador quedó claramente expresado en la intervención de su representante al votar en favor de la resolución 47/19 de la Asamblea General. Además, en el caso de señalar que el Presidente del Ecuador, justamente con los demás Jefes de Estado y de Gobierno, que tomaron parte de la Tercera Conferencia Iberoamericana realizada en Salvador de Bahía, Brasil, en julio de 1993, suscribió el documento final (A/48/219, anexo) cuyo párrafo 68 dice lo siguiente: "Tomamos nota de las resoluciones recientes en foros internacionales sobre la necesidad de eliminar la aplicación unilateral, por cualquier Estado, con fines políticos, de medidas de carácter económico y comercial, contra otro Estado.

## EL SALVADOR

Original: español  
10 de septiembre de 1993

1. El Gobierno de El Salvador, plenamente consciente de la necesidad de contribuir positivamente al logro de los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, particularmente los relacionados con la igualdad soberana de los Estados, la solución de controversias internacionales por medios pacíficos, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; manifiesta su voluntad de acatar la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 24 de noviembre de 1992.

2. En este sentido, el Gobierno de el Salvador hace de conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas que, como una nación comprometida con el respeto al derecho internacional y fiel a sus compromisos jurídicos internacionales, que entre otros consagran la libertad de comercio y navegación, no se han emitido ni aplicado leyes o medidas como las contenidas en el preámbulo de la resolución 47/19 de la Asamblea General.

## ESPAÑA

Original: español  
4 de mayo de 1993

1. Respecto al primer párrafo de la resolución, España nunca ha promulgado ni aplicado, en relación con Cuba, leyes ni medidas que supongan atentado a la soberanía o injerencia en los asuntos internos, ni atentado a la libertad de comercio y navegación.

2. Respecto al segundo párrafo de la resolución al no existir tales leyes o medidas en España, este párrafo no es aplicable.

## FEDERACION DE RUSIA

Original: ruso  
19 de julio de 1993

La Federación de Rusia siempre se ha opuesto a que se aplique una política de aislamiento comercial, político o de otra índole contra cualquier Estado. La única excepción a esta regla son las decisiones de carácter obligatorio (sanciones) adoptadas por la comunidad internacional en relación con determinados países. A este respecto, como es natural, no dejan de causar preocupación las sanciones unilaterales adoptadas por los Estados Unidos contra Cuba.

Por otra parte, partimos del principio de que este tipo de problema debe resolverse mediante un diálogo constructivo entre los Estados Unidos y Cuba en el que traten de encontrarse los medios de normalizar las relaciones entre esos dos países. La Federación de Rusia ha expresado en reiteradas ocasiones esta posición tanto en los Estados Unidos como a Cuba. Tras la aprobación por el Congreso de los Estados Unidos de la Ley Torricelli, expresamos claramente nuestra opinión de que esta ley afecta a los intereses de todo un conjunto de países, incluida la Federación de Rusia, y por consiguiente, algunas de sus disposiciones principales contravienen las normas del derecho internacional.

La Federación de Rusia considera que el mantenimiento y reforzamiento del embargo económico contra Cuba contribuirá al deterioro del nivel de vida de amplios sectores de la población cubana, frenará el comienzo de un proceso

de reformas económicas radicales en la isla e impedirá la plena integración de Cuba en la estructura económica internacional y latinoamericana.

La Federación de Rusia sigue siendo partidaria de que se reduzcan las presiones contra Cuba, a lo cual contribuye con sus propias medidas prácticas eliminando aspectos ideológicos de las relaciones ruso-cubanas mediante la aplicación de nuevos principios generalmente aceptados, mutuamente beneficiosos y equilibrados acordes con las normas de convivencia entre Estados. Somos partidarios de la normalización de las relaciones de los Estados Unidos y Cuba, para que los problemas existentes entre esos dos estados vecinos, incluidos sus aspectos comerciales y económicos, se resuelvan de manera civilizada en el marco de un diálogo en pie de igualdad que se caracterice por el respeto mutuo.

## FILIPINAS

Original: inglés  
23 de julio de 1993

Filipinas se abstuvo en la votación sobre la resolución 47/19 relativa a la necesidad de poner fin al bloqueo económico y financiero impuesto a Cuba, teniendo en cuenta la política tradicional de las Naciones Unidas de no denigrar a otro; sin embargo, el Gobierno de Filipinas deplora la situación de Cuba y apoya las disposiciones de la resolución 47/19 de la Asamblea General, en la que se pide que se ponga fin al bloqueo económico y financiero contra Cuba. Filipinas considera censurable el que una ley nacional imponga a determinado Estado un bloqueo que repercute sobre las prerrogativas soberanas de un tercer Estado.

## GHANA

Original: inglés  
27 de julio de 1993

La República de Ghana no dispone de leyes ni reglamento cuyos efectos extraterritoriales puedan afectar a la soberanía de otros Estados ni a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, ni a la libertad de comercio y navegación, como se dispone en la resolución 47/19.

## GUYANA

Original: inglés  
6 de agosto de 1993

1. Guyana tiene a bien informar que los párrafos 1 y 2 de la resolución mencionada no se aplican a Guyana. Guyana mantiene relaciones diplomáticas y económicas normales con Cuba; en el país no hay en vigor leyes ni medidas que restrinjan las relaciones económicas y financieras con Cuba. Guyana opina que debe levantarse el bloqueo contra Cuba.

2. Cabe recordar que Guyana se abstuvo en la votación sobre el tema mencionado y explicó su voto después de la votación. Teniendo en cuenta el espíritu de acercamiento que ha surgido en este periodo posterior a la guerra fría, así como la búsqueda de la paz y el desarrollo sostenible, Guyana no puede apoyar la continuación del bloqueo. Guyana desea dejar constancia de que volvería a considerar su voto sobre una resolución análoga en el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

## INDIA

Original: inglés  
29 de junio de 1993

India votó a favor de la resolución y está de acuerdo con las opiniones en ella expresadas. Este país no ha promulgado ni aplicado leyes o medidas del tipo referido en el preámbulo de la resolución mencionada y, por lo tanto, no tiene necesidad de eliminar ni anular el efecto de ninguna ley o medida de ese tipo.

## KENYA

Original: inglés  
9 de septiembre de 1993

El Gobierno de la República de Kenya no cuenta con leyes restrictivas del tipo referido en el preámbulo de la resolución 47/19 de la Asamblea General de 24 de noviembre de 1992.

## LESOTHO

Original: inglés  
26 de abril de 1993

1. El Gobierno del Reino de Lesotho nunca ha promulgado ni aplicado leyes o reglamentos cuyos efectos extraterritoriales hayan afectado a la soberanía de otros Estados o a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, ni a la libertad de comercio y navegación.

2. La política externa del Gobierno de Lesotho se ha regido siempre, entre otras cosas, por el principio de que los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de amenazar con el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de aplicar otros medios que no sean compatibles con los fines de las Naciones Unidas; por el principio de que los Estados deben solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos de modo que no se pongan en peligro la paz y seguridad internacionales ni la justicia y por el principio de no intervención en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Debido a su dimensión y su ubicación geopolítica, la situación de Lesotho se asemeja a la de Cuba en diversas formas. Por lo tanto, Lesotho no está de acuerdo con leyes o reglamentos que tengan efectos negativos para las normas y prácticas internacionales consagradas en la Carta de las Naciones Unidas.

## MEXICO

Original: español  
25 de mayo de 1993

En razón de que México sigue una práctica comercial no discriminatoria y no reconoce la validez de la aplicación extraterritorial de leyes internas, el Gobierno de México se ha abstenido de aplicar leyes o medidas a las que se refiere el preámbulo de la resolución 47/19.

## REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Original: inglés

23 de agosto de 1993

1. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte disfruta de unas relaciones comerciales y diplomáticas normales con Cuba.

2. El Gobierno del Reino Unido manifestó su oposición a la ampliación extraterritorial del embargo de los Estados Unidos contra Cuba en la Cuban Democracy Act de 1992. En octubre de 1992, el Reino Unido invocó la Protection of Trading Interest Act de 1980. Actualmente, cualquier persona en el Reino Unido que obre de acuerdo con las partes especificadas de los reglamentos de los Estados Unidos para el control de los bienes cubanos, contraviene la legislación del Reino Unido.

3. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido considera que el embargo de los Estados Unidos contra Cuba es asunto de los dos gobiernos interesados y, por lo tanto, la Asamblea General no resulta el foro adecuado para debatir ese problema bilateral.

## REPÚBLICA ARABE SIRIA

Original: árabe

15 de julio de 1993

El encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, en referencia a su nota AD/CUBA/1, de fecha 14 de abril de 1993, sobre la resolución 47/19 (1992) de la Asamblea General relativa a la necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos a Cuba, tiene el honor de transmitir a Vuestra Excelencia la respuesta del gobierno de la República Árabe Siria en relación con el tema.

"De acuerdo con la posición de principios de la República Árabe Siria en relación con la necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos a Cuba, la Misión Permanente de Siria ante las Naciones Unidas da su apoyo a la resolución 47/19 (1992), mediante la cual, la Asamblea General, decidida a fomentar el estricto respeto

de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, reafirma la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en los asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, a la vez que exige la adopción de las medidas necesarias en el plazo más breve posible para poner fin al bloqueo económico, financiero y comercial sobre Cuba que dura ya más de treinta años.

## REPUBLICA DOMINICANA

Original: español  
9 de septiembre de 1993

En la República Dominicana no existen leyes o medidas a la que se refiere la resolución 47 /19 y asimismo, hemos expresado en los organismos internacionales que somos partidarios de la libertad de comercio mundial, por lo que manifestamos nuestro rechazo a toda práctica comercial restrictiva o proteccionista que lamentablemente aún prevalecen algunas tendencias en áreas importantes de la economía mundial.

## REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA

Original: inglés  
30 de junio de 1993

1. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea lamenta que desde la aprobación de la resolución 47/19 no se hayan adoptado medidas tangibles para poner fin al bloqueo. El pueblo cubano actualmente tiene dificultades hasta para obtener suministros médicos y alimentos, los cuales pertenecen a la categoría de suministros con fines humanitarios.

2. El gobierno de la República Popular Democrática de Corea considera que los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben respetar el derecho de los Estados a elegir su propio sistema. El socialismo en Cuba es la ideología que el propio pueblo cubano ha elegido y no debe utilizarse como excusa para imponer un bloqueo contra ese país.

3. El Gobierno de la República Democrática de Corea quisiera exhortar a las Naciones Unidas a que hagan todo lo que esté a su alcance para poner fin al

bloqueo económico, comercial y financiero impuesto contra Cuba, de conformidad con el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y, especialmente, el párrafo 2 de la resolución 47/19.

#### SAMOA

Original: inglés  
3 de agosto de 1993

Samoa Occidental nunca ha promulgado ni aplicado leyes ni medidas de índole a que se hace referencia en el preámbulo de la resolución 47/19.

#### TRINIDAD Y TOBAGO

Original: inglés  
6 de julio de 1993

Trinidad y Tobago no ha promulgado ninguna ley, no ha aplicado ninguna medida ni ha formado parte de ningún acuerdo internacional actual o anterior relativo al comercio con Cuba.

#### URUGUAY

Original: español  
19 de agosto de 1993

Considerando que el Uruguay ha mantenido, tradicionalmente una política exterior que impulsa la libertad de comercio sin ningún tipo de restricciones y, a su vez, no reconoce en su legislación la aplicación extraterritorial de leyes internas, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay no ha aplicado medidas o leyes a las que hace referencia el preámbulo de la resolución 47/19.

## VENEZUELA

Original: español  
21 de junio de 1993

1. Venezuela ha cumplido a cabalidad lo estipulado en la resolución 47/19, en concordancia con su compromiso inalterable de velar por la aplicación cabal de los principios y propósitos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional, la protección de la soberanía jurisdiccional y la libertad de comercio y navegación.

2. Venezuela se ha mostrado consecuentemente contraria a la promulgación y aplicación de leyes y reglamentos cuyos efectos extraterritoriales afecten la soberanía de otros Estados y los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción; a este tipo de acción la ha calificado de inaceptable.

## VIET NAM

Original: francés  
30 de agosto de 1993

1. La resolución 47/19, cuyo contenido está de acuerdo con el derecho internacional y cuenta con el apoyo de la comunidad internacional, debería ser aplicada de forma rigurosa.

2. Un año después de la aprobación de la mencionada resolución, Cuba continúa siendo víctima de la política de bloqueo y embargo. Dicha política ha complicado aún más las dificultades que sufre el pueblo cubano en el proceso de construcción y desarrollo de su país, recientemente devastado por catástrofes naturales.

3. La Asamblea General, en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones, debe adoptar medidas concretas y eficaces para poner fin a la política de bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba y ayudar al pueblo cubano a superar las dificultades que se derivan de esa política.

4. Viet Nam no ha promulgado leyes ni ha aplicado nunca medida del tipo mencionado en el preámbulo de la resolución.

## YEMEN

Original: árabe  
9 de agosto de 1993

En referencia a la nota del Secretario General, de fecha 14 de abril de 1993, relativa al párrafo tercero de la resolución 18/47, de 24 de noviembre de 1992, sobre el bloqueo estadounidense a Cuba, la república del Yemen afirma su apoyo a la resolución y su compromiso con sus párrafos primero y segundo.

Como es sabido, el Yemen apoya la solución pacífica de los litigios y controversias entre los países, a través del diálogo y la negociación y rechaza el uso o la amenaza de la fuerza, el intervencionismo y la violencia.

## ZIMBABWE

Original: inglés  
19 de julio de 1993

Zimbabwe considera que las diferencias entre Estados deben resolverse mediante el diálogo y la negociación, tal y como se señala en la Carta de las Naciones Unidas. Por esta razón, Zimbabwe apoya la resolución 47/19. Zimbabwe no ha promulgado ni aplicado leyes o reglamentos con efectos extraterritoriales que pudieran afectar negativamente al derecho que tiene cada Estado de mantener relaciones comerciales o cualesquiera otras formas de cooperación internacional.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Esta resolución fue realizada y distribuida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de noviembre de 1993, con el número de documento A/48/L.14/rev.1.

## 2.5. POSICION CUBANA RESPECTO A LA LEY

La postura cubana desde hace más de treinta años ha sido la de "eliminar" el bloqueo económico que se le impuso en el año de 1961. Desde ese día hasta hoy, los cubanos han tenido ya demasiados problemas para poder sobrevivir a esa prueba tan fuerte como inhumana, y hasta hoy lo único que se ha conseguido es que muchos países hayan restablecido sus relaciones bilaterales con el país después de la expulsión de Cuba de la OEA y la imposición estadounidense los países americanos rompieran toda clase de nexos con la isla.

Hoy en día, Cuba mantiene relaciones diplomáticas con: Jamaica, Barbados, Trinidad y Tobago, Guyana, Bahamas, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, San Kitts y Nevis, Antigua y Barbuda, Granada, Belice, Suriname, México, Nicaragua, Panamá, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Chile, Bolivia, Argentina, Uruguay, Brasil, y Canadá.<sup>46</sup>

Pero esto aunque es un dato interesante, no me corresponde a la que realmente es el tema a tratar: la postura cubana en torno a la ley.

Cuba, con su representante ante las Naciones Unidas, Alcibiades Hidalgo, pronunció un discurso amplio del que a continuación extraeré algunos párrafos textuales de la declaración:

"En cumplimiento de la resolución 47/19 de la Asamblea General entrañaría que los Estados Unidos, como Estado Miembro de la comunidad internacional y, en particular, de las Naciones Unidas, se abstuvieran de promulgar y aplicar "leyes y regulaciones cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados y a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, así como la libertad de comercio y navegación", y entrañaría también que los Estados Unidos tomaran "las medidas necesarias" para eliminar o anular el efecto de ese tipo de leyes o medidas que existen y se aplican como parte de la política hostil de ese país contra Cuba.

La realidad, sin embargo, indica todo lo contrario. Los Estados Unidos, en la continuación e intensificación de su política de bloqueo económico contra Cuba, viola esta resolución, así como los principios de "igualdad soberana de

<sup>46</sup> Este texto íntegro fue tomado de un documento distribuido por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su cuadragésimo octavo período de sesiones con un número de documento A/48/448 de fecha 28 de septiembre de 1993.

los Estados, la no intervención y no injerencia en los asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales" reafirmados en su preámbulo.

El extenso y profundo debate que tuvo lugar en la Asamblea General el 24 de noviembre de 1992 y la resolución allí adoptada, ratificaron el carácter ilegal e injusto del bloqueo económico, comercial y financiero que impone el Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba, y debieron dar lugar, al menos, a una reconsideración de esta política absurda de agresión, con la cual se transgreden no sólo los más elementales derechos humanos del pueblo de Cuba, sino también el derecho soberano de terceros Estados.

En franco desafío a la voluntad de la Comunidad internacional, ha habido, en cambio, de parte del gobierno norteamericano un movimiento hacia el reforzamiento del bloqueo con medidas de carácter legal, regulatorias, encubiertas difamatorias y hasta de presión y chantaje contra terceros; todo en el contexto de una red hostil de sanciones construida y ejercida con el expresado fin de derrocar al sistema político existente en Cuba para sustituirlo por uno del agrado de los Estados Unidos.

Con la aplicación de esta política, el Gobierno estadounidense no sólo incumple la resolución 47/19 de la Asamblea General, sino que viola directamente las resoluciones 38/197 del 20 de diciembre de 1983, 39/210 del 18 de diciembre de 1984, 40/185 del 17 de diciembre de 1985, 41/165 del 3 de diciembre de 1986, 42/173 del 11 de diciembre de 1987, 44/215 del 22 de diciembre de 1989 y 46/210 del 20 de diciembre de 1991 del mismo órgano, en las cuales la Asamblea deplora la adopción de medidas económicas para ejercer coacción sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo.

Al propio tiempo, ignora la voluntad expresa de los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, quienes en su Décima Conferencia "instaron al Gobierno de los Estados Unidos a que cese de cometer actos contrarios a la buena vecindad contra Cuba y ponga fin a la serie de medidas y acciones económicas, comerciales y financieras impuestas contra ese país durante más de tres decenios, que le han infligido enormes pérdidas materiales y perjuicios económicos..." instaron además, a los Estados Unidos a que solucionen sus diferencias con Cuba mediante negociaciones basadas en la igualdad y el respeto mutuo.

El Gobierno de los Estados Unidos incumple la resolución 47/19, en

primera instancia, por el hecho que su agresión económica contra Cuba se basa precisamente en leyes y regulaciones de carácter federal y estatal, promulgadas contra el derecho internacional, y con toda conciencia y persiguiendo objetivos bien claros de coerción política. La mera existencia de dichas leyes y regulaciones afecta la soberanía de Cuba como Estado independiente y constituye un intento de intervención e injerencia de terceros Estados y la libertad de comercio y navegación internacionales consagrados en numerosos instrumentos jurídicos internacionales de los cuales son parte los Estados Unidos.

Desde la adopción de la resolución 47/19 por la Asamblea General, el Gobierno de los Estados Unidos no ha dado ni un paso, desde el punto de vista legal y regulatorio, en función de rectificar dicha política, la cual se mantiene en total desafío de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas de convivencia internacional.

El Gobierno de los Estados Unidos ha estado ejerciendo presiones directas sobre gobiernos de nuestra región para obstaculizar el establecimiento y desarrollo de relaciones comerciales de éstos con Cuba y evitar el ingreso de Cuba a organizaciones regionales de integración y de coordinación en sectores económicos específicos, como el turismo. Durante 1992, el Gobierno de los Estados Unidos dirigió amenazas a varios de esos gobiernos, advirtiéndoles sobre el "costo" de sus relaciones comerciales y económicas con Cuba.

A través de canales oficiales, el Gobierno de los Estados Unidos se ha dirigido a un grupo de gobiernos con los cuales Cuba ha estado negociando convenios de intercambio de azúcar, níquel y otros productos para el suministro de petróleo con el objetivo de impedir que estos se materialicen. Tres países de América Latina fueron blanco de tales acciones intimidatorias por parte del Gobierno de los Estados Unidos. En el caso de uno de ellos, las presiones no se dirigieron sólo contra el intercambio de petróleo, sino incluso contra la concesión de asistencia técnica, por parte de ese país, a la industria petrolera cubana.

Los Estados Unidos se valieron de lo estipulado por la llamada Ley Torricelli, aún antes de su puesta en vigor, para intimidar a esos gobiernos, invocando la autoridad discrecional que confiere la Ley al Presidente de los Estados Unidos para imponer sanciones a cualquier país que brinde asistencia a Cuba.

También los Estados Unidos introdujeron, a través de los medios de prensa internacionales, rumores sobre la posible retirada de Cuba de algunas de estas empresas como la Total, con el ánimo de crear dudas e incertidumbre en cuanto a las posibilidades reales de existencia de petróleo en Cuba.

Otra de las líneas de acción priorizadas por el Gobierno de los Estados Unidos en el ejercicio del bloqueo, ha sido la de procurar fuentes alternas de suministro de azúcar a Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y, en aras de desplazar las exportaciones de azúcar cubano y de esta forma, privar a Cuba de los ingresos que le representa este mercado.

Durante todo el año de 1992, una constante de la política de hostigamiento de los Estados Unidos contra Cuba fue la neutralización de nuevos acuerdos que implicaran el otorgamiento de créditos especiales a Cuba para facilitar sus compras de medicamentos o la venta por parte de Cuba de productos farmacéuticos y biotecnológicos. Esta acción se hizo sentir con mayor fuerza en países de América Latina.

Según cálculos observadores, Cuba ha perdido en virtud del bloqueo más de 40 mil millones de dólares de los Estados Unidos, lo que equivale aproximadamente a 20 veces el ingreso en cuenta corriente del país en el año 1992. Sus efectos han estado presentes prácticamente en todas las ramas de la economía y tienen un carácter acumulativo a lo largo de más de 30 años, provocando cambios en los hábitos de consumo de la población, inversiones cuantiosas en los sectores de la industria y el transporte y dificultades para el desarrollo científico-tecnológico y grandes escaseces en determinados rubros del consumo de la población.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Ver Granma, octubre 12 de 1994, p. 15.

### **CAPITULO III.- MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO**

Como lo he planteado a lo largo de este trabajo de investigación, mi objetivo central es mostrar la forma en que el Derecho Internacional y los principios que lo rigen, no se plasman en la realidad. Es por ello, que he considerado necesario incorporar un breve marco conceptual de lo que significa el Derecho Internacional Público, sus principios, la forma que a lo largo del tiempo se ha desarrollado y algunas de las instituciones más importantes del mismo, que me servirán a esclarecer el objetivo central de mi trabajo.

### 3.1. ANTECEDENTES

Por lo pronto, empezaré diciendo que el nacimiento del Derecho Internacional se puede colocar en el momento que empiezan a producirse relaciones entre comunidades sociales distintas, cualquiera que sea la forma que tales comunidades revistan. Como creadores del moderno Derecho Internacional, es decir, del que llega hasta mediados de la década de 1970, podemos considerar a los autores de la escuela hispánica del Derecho Internacional, de fundamentación jusnaturalista, y muy ligados a los enfoques teológicos. Ellos significan ya la eclosión de los planteamientos modernos de la actual problemática jurídica internacional, bien que en muchas ocasiones no llegan más que a desarrollar conceptos previamente esbozados por otros autores, que podrían considerarse como los precursores del moderno Derecho Internacional.

**Los precursores.** - Existieron diversos personajes importantes a lo largo de la historia, que tuvieron como ideas primordiales las bases de lo que sería la conjunción entre las comunidades. Entre los más destacados mencionaré a los siguientes:

\* San Agustín (354-420), obispo de Hipona, nos ofrece una concepción global del mundo en su "Civitas Dei", en la que, con los resabios de un pasado maniqueísta, opone la ciudad de Dios, uno de cuyos principales atributos es la paz, a la ciudad del mal.

Para este autor, la humanidad forma una sola comunidad, a pesar de la diversidad individual, y esa comunidad mundial es el tercer nivel en la jerarquía de asociaciones humanas, precedida por la familia, que es la primera, y por la ciudad en segundo lugar.

Entre las ideas más interesantes que ofrece acerca de la guerra, mencionaremos las siguientes: debe condenarse la guerra, y el propósito de la guerra solo puede ser moralmente la paz; la victoria del que tenía la causa justa ha de ser motivo de alegría. La guerra es un mal que debe evitarse, y el hombre bueno no debería guerrear "si no hubiera tal cosa que guerras justas"; pero ¿qué entiende San Agustín por guerras justas?

Su precisión de que la guerra "está justificada solamente por la injusticia de un agresor", ¿significa que sólo cuando hay una agresión puede aceptarse la legitimidad de una guerra? ¿podría interpretarse esta afirmación en el sentido de

que ya San Agustín se había adelantado a los tiempos modernos aceptando sólo la legítima defensa como excepción a la prohibición de la guerra?. Por muy atractiva que sea la idea, debemos reconocer que el contexto de la obra agustiniana no nos permite llegar tan lejos; en realidad la injusticia es lo que para él constituya ya una agresión, y no se reduce la agresión a un ataque armado como señala el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. <sup>48</sup>

San Agustín va más allá de las concepciones filosófico jurídicas y entra en el terreno de las observaciones sociológicas, cuando dice que aunque todos los hombres desean la paz, esa paz sólo la entienden aceptable cuando responde a sus propios intereses, posición que considera inaceptable, ya que la paz sólo debe reposar en el orden, que él define como "parium dispariumque rerum sua quique loca tribuens dispositio". La influencia de San Agustín en la filosofía del derecho ha sido formidable y todavía perdura en muchos autores.

\* Entre los precursores del Derecho Internacional cabe mencionar a San Isidoro de Sevilla (556 o 570-636), en cuya obra fundamental "Etymologiarum sive originum libri XX", empieza a marcar la diferencia entre el derecho de gentes y el derecho natural, y se ocupa también del derecho de la guerra, con la clásica diferenciación entre guerras justas e injustas.

\* Santo Tomás de Aquino (1225-1274) que llega en la filosofía a una de las más altas cumbres, convirtiéndose en el pilar esencial de la corriente escolástica, incursiona también en el derecho de gentes, aunque de un modo accidental, y en especial en el derecho de la guerra, con la preocupación entonces generalizada, de diferenciar entre las guerras justas e injustas.

Podríamos cerrar la enumeración de los precursores con Bartolo de Sasoferrato (1314-1357) autor del "Tractatus represaliarum" y Juan de Legnano (m. en 1383), al que se debe el "Tractus de Bello, de Represallis et de Duello". <sup>49</sup>

**Los creadores del moderno Derecho Internacional.**-Dentro de este punto, la mayor parte de los autores que he leído coinciden en señalar que el primer autor que empieza a plantear en forma moderna el Derecho Internacional es, sin duda alguna, Francisco de Vitoria.

De sus obras, las más importantes son las "Relecciones Theologicae",

<sup>48</sup> Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1988, pp. 30-31.

<sup>49</sup> Idem. p. 32.

cuya primera edición, apareció en Lion en 1557, ya muerto Francisco de Vitoria, recogiendo en ellas, las selecciones o repeticiones que, siguiendo la costumbre salmantina, el maestro daba una vez al año.

Las más relevantes para el Derecho Internacional son las dos "De indis" y "De potestate civili". Contra lo que se ha dicho algunas veces Vitoria no confunde al *jus gentium* con el derecho natural, sino que afirma una necesidad de que el primero se acerque al segundo, que es el orden moral universal reflejo de la idea de justicia según la inspiración divina; y el *jus gentium* ya lo define, parafraseando a Gayo, como "quod naturalis ratio inter omnes gentes constituit, vocatur *jus gentium*".

Como ideas centrales del pensamiento vitoriano deben mencionarse la de la comunidad universal, afirmando los vínculos existentes entre todos los pueblos del orbe, y la del "*jus communicationis*", o derecho de los pueblos a comunicarse entre sí, que serviría de base a otras elaboraciones, como la del principio de la libertad de los mares y la del derecho de guerra contra los pueblos que se opusieran al ejercicio de tal "*jus communicationis*".

Aunque ejerció una gran influencia en su tiempo y en los años que siguieron a su muerte, Francisco de Vitoria cayó en un relativo olvido, debido a causas muy diversas, y no sería sino a mediados del siglo XIX cuando se produjera su redescubrimiento, como el auténtico creador del derecho internacional moderno.

\* Fernando Vázquez de Menchaca (1512-1569), pertenece también a la escuela española de Derecho Internacional, pero se diferencia de los otros dos grandes representantes de esa escuela, Vitoria y Suárez, en que en lugar del enfoque teológico que era característico de aquellos, él se mantiene más en el campo del derecho.

\* Francisco Suárez (1548-1617).- Hay menos grandeza en los planteamientos de Suárez que en los de Vitoria; sin embargo, en la inevitable comparación entre los dos maestros de la corriente teológico-jurídica de la escuela hispánica del derecho Internacional, Suárez sistematiza mejor cuando se ocupa del derecho de gentes, que en su obra ocupa sólo una parte menor.

Suárez distingue dos acepciones del *jus gentium*: una, en que las relaciones de los distintos pueblos o naciones son reguladas "inter se", y la otra en la que un conjunto de normas que tienen observancia en los distintos

pueblos en el régimen interno (intra se), se consideran "jus gentium" por la semejanza que guardan unas con otras

\* Alberico Gentili (1552-1608).- Sus principales contribuciones al Derecho Internacional se encuentran en las obras "De legationibus libri tres", opinión respecto al Embajador español Mendoza, complicado en un intento de asesinato de la reina Isabel, y en la que Gentili afirma el principio de inmunidad de los embajadores; "De jure belli libri tres", donde analiza el problema de la guerra justa, y la cuestión de los tratados de paz, dándole esto último la oportunidad de desarrollar ciertas consideraciones en torno a la cláusula "rebus sic stantibus"; en "Hispanicae advocacionis".

Gentili, que previa autorización del Rey inglés había aceptado el cargo de consejero de la legación española en Londres, reúne una serie de dictámenes y escritos diversos, muchos de ellos orientados a debatir cuestiones de derecho marítimo.

\* Hugo Grocio (1583-1645).- Es con Francisco de Vitoria una de las dos figuras cimeras del Derecho Internacional. Escribió muchos trabajos en el terreno de la historia, la literatura e incluso se aventuró en el terreno de los comentarios bíblicos; pero su fama imperecedera la debe a que escribió sobre Derecho Internacional, campo en el que si hoy ya suele reconocer a Vitoria como el único creador, Grocio es considerado como el gran sistematizador.

En sus obras, Grocio analiza la naturaleza del Derecho internacional, al que se refiere como "derecho natural y de gentes", el problema de la justicia de la guerra y la reglamentación de la guerra.

Sobre la libertad de los mares, desarrolló la argumentación sobre la imposibilidad para los Estados, de ejercer soberanía sobre el alta mar, provocando la respuesta del jurista británico Selden, con su "mare Clausum"(1635) que, para ser más precisos, había sido precedida ya por la obra de Serafin de Freitas, el mercenario portugués, "De justo imperio lusitanorum asiático"(1625) que allí reclama para su país el derecho de cerrar el Océano Indico a la navegación de los pueblos.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Idem. p. 32-36.

## 3.2. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Las dos fuentes fundamentales del Derecho Internacional son los Tratados y la Costumbre, en el que el problema es determinar su jerarquía. En realidad esta cuestión no tiene importancia primordial. En efecto, si hay un tratado en vigor entre las partes, la Corte debe aplicarlo en primer lugar, y solamente si no hay un tratado acudirá a la costumbre. Es decir, que los Estados, en sus relaciones recíprocas, son libres de derogar la costumbre internacional, con la reserva de que esta derogación no es aplicable a los Estados que no hayan dado su acuerdo a ello.<sup>51</sup>

Sólo cuando las fuentes fundamentales, tratados y costumbre internacionales, no sean suficientes, puede el juez recurrir a las fuentes subsidiarias: principios generales del Derecho, jurisprudencia y doctrina de los juristas.

### Los tratados como fuente del D.I.

Concepto.- Tratado es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos del Derecho Internacional.

"Las normas que regían el derecho de los tratados eran, hasta 1980, esencialmente de carácter consuetudinario. El 23 de mayo de 1969, como culminación de los trabajos emprendidos por la Comisión del Derecho Internacional de la Naciones Unidas, se firmó en Viena la llamada Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que entró en vigor el 27 de enero de 1980, tras haber recibido las ratificaciones de 33 de los signatarios, tal como está previsto en el tratado."<sup>52</sup>

Hay una serie de principios generales que rigen el derecho de los tratados y de los que podría mencionar los siguientes:

\* Principio "*pacta sunt servanda*".- afirma la obligatoriedad de los tratados

\* Principio de que los Tratados solo crean obligaciones entre las partes, o "*res inter alios acta*".- Un tratado no puede, en un principio, obligar a los sujetos que no han participado en él, puesto que naturalmente, no han podido

---

<sup>51</sup> Idem. p. 62.

<sup>52</sup> Idem. p. 63.

dar su consentimiento.

\* Principio de que el consentimiento es la base de la obligación jurídica, "ex consensu advenit vinculum", es resultado de la estructura de la sociedad internacional, principalmente formada por Estados, formalmente considerados iguales. Al no haber un ente jurídico superior a ellos y capaz de imponerles una determinada conducta, se supone que deben dar su consentimiento para que nazcan las obligaciones jurídicas de carácter contractual.

\* Principio de respeto a las normas del "jus cogens".- Un tratado sería nulo cuando fuera contrario a una norma imperativa del Derecho Internacional

La Costumbre Internacional ofrece dos características fundamentales:

**Generalidad.-** La actuación de algunos estados no es suficiente para crear una costumbre; es necesario que la mayoría de ellos participen en su formación, de manera expresa, o tácitamente al aceptarla, sin adoptar una posición contraria.

**Flexibilidad.-** La costumbre Internacional se diferencia fundamentalmente del derecho convencional en una característica que constituye al mismo tiempo su mayor virtud: por no ser una fuente escrita, carece de rigidez; y puede evolucionar con la realidad, adaptándose a las nuevas situaciones.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Idem. p. 71.

### 3.3. PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

Considero que este apartado es uno de los más importantes por que me permite, definir el concepto que encierran los principios a nivel internacional. A partir de ello, serían aquellos que no tienen su origen en el Derecho Interno, sino que son propios al derecho Internacional. En la vida internacional se manifiestan por que son invocados por los Estados o el juez internacional, sin mencionar expresamente su fuente; y al actuar de esta manera no están creando la norma, sino que, por el contrario, la consideran tan evidente que, por parecerles axiomática, no tratan de justificarla o fundamentarla.<sup>54</sup>

Esta categoría de principios es mucho más difícil de distinguir de la costumbre internacional, que los principios generales del derecho. En realidad, quizá el único criterio de distinción sería la permanencia, pues mientras la costumbre evoluciona, los principios del derecho internacional, por su mismo carácter de principios, deben permanecer inmutables.

La Corte Internacional de Justicia, en su sentencia relativa al "Caso de oro monetario" (15 de junio de 1954) emplea el término de principios del Derecho Internacional, al hablar de "... un principio de Derecho Internacional bien establecido e incorporado en el Estatuto a saber, que la Corte no puede ejercer su jurisdicción respecto a un Estado, si no es con el consentimiento de este último".<sup>55</sup>

Al hablar de principios del derecho internacional, me viene a la memoria un elemento que para mí, vendría siendo un sinónimo y que es la política exterior de cada país. Pues es mediante los principios que más se acoplan a esa comunidad en particular, es como poco a poco se van adoptando y haciendo que cada estado tenga principios similares aunque no iguales.

La política exterior tiene un doble significado. Por un lado se refiere al manejo de la relación bilateral en sí misma y a la manera en que ambos gobiernos tratan sus asuntos. Por otro, a la posición que guardan con respecto a terceros países o a cuestiones multilaterales, desde Chile hasta Sudáfrica y Nicaragua.<sup>56</sup>

Entre los principios de política exterior que más sobresalen entre los

---

<sup>54</sup> Idem. p. 73.

<sup>55</sup> "Recueil", 1954, p. 32.

<sup>56</sup> Green, Rosario / Smith, Peter. Ratos de las relaciones entre México y Estados Unidos, México, D.F., 1985, p. 1

Estados se encuentran: la defensa del derecho de autodeterminación de los pueblos, la soberanía política de los Estados, la no intervención, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional, la solución pacífica de las controversias y el respeto de los derechos humanos. Esta tendencia hace aparecer a la política exterior como "ambivalente y la abre a interpretaciones que generan dudas y confusión en otros países sobre las verdaderas intenciones de esta política".<sup>57</sup>

Cabe aclarar que las políticas adoptadas por los Estados que se guían por principios del derecho, no han sido siempre las mismas. La interpretación del contenido real de cada principio, la jerarquía entre ellos en orden de prioridad asignada, su vinculación con los intereses concretos del país en coyunturas particulares han variado en distintas condiciones históricas.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> González, Guadalupe. "Tradiciones y premisas de la política exterior de México", México, D.F., Colegio de México, noviembre, 1993. p. 63.

<sup>58</sup> Idem. p. 55.

### 3.4. LA FORMACION DEL DERECHO INTERNACIONAL A TRAVES DE LA ACTUACION DE LOS ORGANOS INTERNACIONALES

A raíz de los enfrentamientos bélicos, que se suscitaron en nuestro mundo y los deseos de expansión de las potencias que lo poblaban, se decidió realizar instituciones que tuvieran un carácter internacional en el que su lema principal fuera el de promover la paz y seguridad internacionales. Así pues, se dió origen a la organización u organismo internacional, en el que al pensar cuál puede ser su finalidad, nos encontramos en un propósito que ofrece dos aspectos: a) negativo: prevención de los conflictos que pueden surgir entre los grupos; b) positivo: el que nombré con anterioridad, aunándole el desarrollo de los contactos entre los grupos y de su mutua cooperación para aumentar el bienestar.

Sobre estas bases podemos suponer que si la necesidad de prevenir los conflictos y de desarrollar la cooperación es tan antigua como la vida misma de la humanidad debemos encontrar los orígenes de la organización internacional en el comienzo de la historia. Así sería, en efecto, si nos limitásemos a ver en la organización internacional ciertos medios tendientes a conseguir los fines indicados. Pero la idea de organización internacional es algo más que eso, significa también cierto grado de institucionalización, y desde este punto de vista el precedente histórico más lejano sólo lo podemos encontrar en 1815, con el Congreso de Viena y la Santa Alianza, o "internacional de reyes", como ha sido calificada.<sup>69</sup>

A lo largo del siglo XIX, los intentos de organización internacional se intensifican, sin que pueda llegarse a resultado práctico alguno. Sin embargo, desde la segunda mitad del siglo ya comienzan a sentirse los efectos de organizaciones de tipo funcional, destinadas a coordinar la acción de los Estados en ciertas materias especializadas (correos, transportes, telégrafos, servicios de sanidad en tiempo de guerra, etc.). El primer ejemplo de organización internacional global, con tendencia universalista nos lo encontramos, sin embargo, hasta fin de la primera guerra mundial con la Sociedad de Naciones, que sería después de la segunda guerra mundial sustituida por la Organización de las Naciones Unidas. En el plano regional, América trata de organizarse ya desde comienzos del siglo XIX, y en 1889 quedan sentadas las bases del panamericanismo.

El documento fundamental de la Sociedad de Naciones se debe en gran

<sup>69</sup> Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, p. 138.

parte a la inspiración del Presidente Wilson, y fué adoptado por la Conferencia de Paz, el 28 de abril de 1919 y 1920. Consta de 26 artículos.

Siendo el primer intento serio y efectivo de organización internacional, la Sociedad de Naciones debfa forzosamente presentar insuficiencias en su realización. En las actividades de carácter técnico es donde la Sociedad ha realizado una labor más efectiva (en materia económica y financiera, de comunicaciones y transportes, de higiene, de cooperación intelectual, social y humanitaria, lucha contra los estupefacientes, socorro a refugiados, esclavitud, etc.).<sup>60</sup>

En los asuntos políticos, si los resultados no correspondieron siempre a las esperanzas depositadas en la Sociedad, no hay duda de que el volumen de los asuntos en que intervino es testimonio de la importancia y de la influencia que tuvo la Sociedad. Es cierto que no siempre resultó eficaz la intervención de la S.D.N. pero es indudable que en algunas ocasiones su presencia contribuyó a la solución de los problemas, o por lo menos a moderar las posiciones de las partes en presencia.

El 18 de abril de 1946, la Asamblea de las Naciones Unidas celebró su última reunión. El 31 de julio de 1947, la Sociedad de Naciones dejó de existir jurídicamente, y todos sus bienes fueron transferidos a la Organización de Naciones Unidas, según lo estipulado en una serie de acuerdos concluidos entre las dos organizaciones en los meses de abril, julio y agosto de 1946.

La causa del fracaso de la Sociedad de Naciones hay que buscarla, sobre todo en la actitud negativa de las grandes potencias, que al no querer aplicar las medidas coercitivas expresamente contenidas en el Pacto, restaban toda eficacia a la Sociedad, condenándola irremediamente, por el descrédito, a la desaparición.<sup>61</sup>

La organización que logró sustituir a la Sociedad de Naciones y que perdura hasta nuestros días es como lo mencioné con anterioridad, la Organización de Naciones Unidas.

Para buscar sus antecedentes podemos remontarnos a la Carta del Atlántico (14 de agosto de 1941) y a la Declaración de Naciones Unidas (1 de enero de 1942); pero fué más interesante la Conferencia de Moscú, celebrada

---

<sup>60</sup> Idem. p. 145.

<sup>61</sup> Idem. p. 146.

del 19 al 30 de octubre de 1943. Como resultado de esa Conferencia, las cuatro potencias participantes ( Estados Unidos, la URSS, la Gran Bretaña y China) publicaron el 1o. de noviembre siguiente la llamada Declaración de Moscú, en que se hablaba de la necesidad de establecer en la fecha más temprana posible una organización internacional general basada en la igualdad soberana de todo los estados amantes de la paz.<sup>62</sup>

En el curso de los meses de agosto y septiembre de 1944 tuvieron lugar en Dumbarton Oaks (Washington) unas conversaciones desarrolladas en dos etapas, con participación, en la primera de ellas, de Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS; en la segunda, la URSS fue sustituida por China. De allí salieron las propuestas de "Dumbarton Oaks", que contenían los lineamientos generales de la futura organización internacional. Algunas cuestiones quedaron, sin embargo, irresueltas, como la del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad. Todas ellas fueron objeto de nuevas conversaciones, celebradas esta vez en Yalta (Crimea), del 3 al 11 de febrero de 1945, entre Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS, que llegaron a un acuerdo sobre la votación en el Consejo de Seguridad y sobre muchas otras cuestiones que iban a figurar en la postguerra.

Ya más o menos bien fijadas las bases de discusión, se reunió en San Francisco la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional, del 25 de abril al 26 de junio de 1945. El resultado fue la firma de la Carta de las Naciones Unidas por los cincuenta estados participantes ( y Polonia). En la misma conferencia se aprobó el estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y fue adoptado como anexo de la Carta.

La Carta entró en vigor el 24 de octubre de 1945. Una resolución de la Asamblea General, tomada el 14 de diciembre de 1946, decidió establecer la sede permanente de la Organización en Nueva York, y su estatuto fué definitivamente fijado por un acuerdo celebrado entre la Organización y Estados Unidos el 26 de junio de 1947 (acuerdo de Lake Success).

La organización está basada en los siguientes principios, contenidos en el artículo 2 de la Carta: 1) Igualdad soberana de todos sus miembros; 2) Obligación de cumplir de buena fé todos los compromisos contraídos; 3) Solución pacífica de las controversias internacionales; 4) Prohibición de la amenaza o uso de la fuerza; 5) Obligación de prestar ayuda a la Organización, en conformidad con lo prescrito por la Carta; 6) La Organización procurará que

---

<sup>62</sup> "La nueva estructura de la Sociedad Internacional en BCRI", no. 11, México, D.F., 1971.

los Estados no miembros respeten los principios de la Carta, en medida que ello sea importante para mantener la paz y la seguridad internacionales, disposición que constituye una excepción al principio "ex consensu advenit vinculum"; 7) Prohibición a las Naciones Unidas de intervenir en los asuntos internos de los Estados Miembros, excepto en los casos señalados en el capítulo VII ( Amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión ).<sup>63</sup>

En esta organización se establecen como órganos principales: una Asamblea general, un Consejo de Seguridad, un consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

La Carta de las Naciones Unidas está constituida por 11 artículos. Dentro del cual uno de los que me ayudarán a ser más específico en este objetivo particular es el artículo 47, en el que en sus apartados uno y cuatro dice.. "1.- Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

4.- El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Actualmente, gran parte del trabajo de las Naciones Unidas en las materias citadas es llevado a cabo por los organismos especializados, ligados a la Organización a través del Consejo Económico y Social.

Los organismos especializados de las Naciones Unidas son: La Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), la Corporación Financiera Internacional (CFI), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Unión Postal Universal (UPU), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Fondo

---

<sup>63</sup> Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, p. 148.

Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, establecidos por la "Conferencia Financiera y Monetaria de las Naciones Unidas".<sup>64</sup>

En el artículo 52 de la Carta, también existe un apartado que me será de utilidad para explicar a los organismos regionales: "Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad provera el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.<sup>65</sup>

La razón de la existencia de estos organismos regionales se encuentra en el hecho de que la contigüidad geográfica hace que a menudo sus intereses coincidan en mayor grado y que, por tener muchas veces un origen común o una concepción política y jurídica similares, sea conveniente crear un cuadro más reducido, donde sus problemas tendrán una solución mucho más fácil, evitando al mismo tiempo, complicaciones de orden político principalmente, que podrían surgir si se admitiera la intervención en sus asuntos comunes, de potencias distintas tanto desde el punto de vista geográfico como político o jurídico.<sup>66</sup>

A continuación enumeraré algunos de los organismos regionales en Europa primordiales: el "Consejo de Europa", la Unión Occidental, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), la Comunidad Económica Europea (CEE) o Mercado Común Europeo, La Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), la Asociación Europea de Libre Comercio (AELE), la Organización del Tratado de Varsovia, el Consejo de Ayuda Mutua Económica.

---

<sup>64</sup> Idem. p. 164.

<sup>65</sup> Szekely, Alberto. Instrumentos fundamentales del Derecho Internacional Público, México, D.F. UNAM. 1981, pp. 90-100. (Carta de las Naciones Unidas).

<sup>66</sup> Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. pp. 170-171.

En Africa destacan: la Organización de la Unidad Africana, la Comunidad Económica del Africa Occidental (CEAO), la Organización Común Africana y de Mauricio, la Comunidad del Africa Oriental (CAO), la Unión Aduanera y Económica del Africa Central (UDEAC).

En Asia, las organizaciones más importantes son: El ANZUS, Tratado de Seguridad y Asistencia Mutua, la OTASE u Organización del Tratado del Sudeste Asiático, la Comisión del Pacífico, la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN), el Foro del Pacífico del Sur, el CENTO u Organización del Tratado Central.

En América, existen numerosos acuerdos entre los países tanto de América del Norte como central y sur, sin embargo, el organismo que hasta la fecha ha funcionado mayormente es el de la Organización de Estados Americanos, quien tiene como origen, la IX Conferencia Panamericana (Bogotá 1948) y creó una nueva Organización, con base en los principios establecidos ya en Chapultepec. En la Carta de Bogotá, firmada el 2 de mayo de 1948, y en vigor desde el 13 de diciembre de 1951, se sentaron las bases de la nueva organización, que sobre ellas iba a funcionar durante 22 años.

Sin embargo, el estancamiento a que llegó en la década de 1960, hizo necesaria la introducción de reformas que, como manifestó la Segunda Conferencia Extraordinaria Interamericana, de Rio de Janeiro (1965), dieran dinamismo al sistema interamericano y favorecieran el desarrollo económico y social del continente, así como el proceso de integración económica.

Con base en el Acta Económico-Social de Río de Janeiro (1965), y las propuestas de reforma a la Carta de Bogotá en el terreno económico y social, adoptadas en reuniones celebradas en el año de 1966, en Panamá (marzo) y Washington (junio) por el Consejo Interamericano Económico y Social, la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, febrero de 1967) aprobó el protocolo de Reformas de la Carta de la Organización de Estados Americanos, llamado Protocolo de Buenos Aires, en vigor el 27 de febrero de 1970.

En 1973 en Lima y en 1974 en México, los cancilleres americanos volvieron a estudiar las posibilidades de reformar nuevamente la Carta de la OEA, lo que se haría finalmente el llamado "Protocolo de Cartagena de Indias", firmado el 5 de diciembre de 1985 en aquella ciudad colombiana.<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Serrano Migallón, Fernando. "Aportación de Fabela a la doctrina Internacional de México. Tesis Profesional Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho. México, D.F., 1970.

Constituida con arreglo al artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, que autoriza la creación de organismos regionales, la OEA está concebida para la realización de una serie de fines enunciados en el Capítulo I de la Carta de Bogotá: "lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, rebustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia". Se reafirman los principios en que se basa la conducta de los Estados Americanos: respeto al derecho internacional, a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados, fiel cumplimiento de las obligaciones internacionales, buena fe en sus relaciones mutuas, solidaridad de los Estados Americanos, condena de la guerra de agresión, solución pacífica de las controversias entre Estados Americanos, proclamación de los derechos fundamentales del hombre, etc. <sup>68</sup>

En el capítulo IV constituye una declaración de derechos y deberes de los Estados que podrían resumirse así:

- a) Igualdad jurídica de los Estados.
- b) Respeto a los derechos de los demás Estados.
- c) La existencia jurídica de un Estado no depende de su reconocimiento por los demás, acto que sólo tiene efectos limitados a relaciones particulares entre los dos.
- d) Jurisdicción del Estado sobre nacionales y extranjeros.
- e) Cada estado tiene derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica", principio de gran importancia, que aparece limitado por la posterior afirmación en el mismo artículo, en el sentido de que el Estado "respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal".
- f) Respeto a los tratados.
- g) No intervención: "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro". La anterior incluye " cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria a la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen".
- h) Inviolabilidad del territorio de los Estados ; "no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado , directa o indirectamente, cualquiera que fuera el motivo, aún de manera temporal".

---

<sup>68</sup> Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe. Madrid, España, 1976. tomo 22.

i) Renuncia al uso de la fuerza, excepto en el caso de legítima defensa.<sup>69</sup>

En los últimos tiempos ha empezado a plantearse el valor jurídico que pueden tener las resoluciones de los organismos internacionales. Al respecto, debemos distinguir dos clases de organizaciones internacionales: las verdaderamente internacionales, formadas por Estados que conservan plenamente su soberanía, y en las que ni los órganos internacionales tienen competencia directa sobre las personas jurídicas y morales, ni pueden adoptar resoluciones obligatorias para los Estados, y las organizaciones, principalmente regionales, con cierta dosis de supranacionalidad, a las que los Estados han cedido competencias normalmente a ellos reservadas.

En segundo caso, mientras los órganos internacionales actúan dentro de los límites de los tratados concluidos entre los países miembros, no habrá problema alguno; si acaso, habrá que recordar que el Derecho Internacional que surja de tales órganos tendrá un valor limitado a las relaciones entre los estados miembros del sistema convencional de que se trate.

Los problemas más interesantes los plantea la Asamblea General de las Naciones Unidas, con las resoluciones, recomendaciones o declaraciones que puede adoptar. La primera cuestión a resolver es la de la representatividad de ese órgano, y es de una solución muy fácil si se piensa que está compuesto por las delegaciones de los 159 miembros de la Organización, que constituyen la inmensa mayoría de la población del mundo. Existe casi una coincidencia entre la Asamblea General y la sociedad internacional.

Las decisiones de la Asamblea General aparecen entonces adoptadas por los representantes de la casi totalidad de los miembros de la sociedad internacional. Sin embargo, debe recordarse que las delegaciones de los miembros de las Naciones Unidas no son delegaciones de plenipotenciarios, capacitados para adquirir compromisos serios en nombre de sus países. Son, simplemente representantes de los gobiernos, que, incluso, si dispusieran de plenos poderes para negociar y firmar acuerdos, éstos deberían de someterse a los procedimientos constitucionales previstos para obligar internacionalmente a sus Estados.

Al adoptar la Carta de San Francisco, los signatarios no pretendieron crear una organización supranacional, cuyas decisiones pudieran ser

<sup>69</sup> Szekely, Alberto. Instrumentos fundamentales del D.I.P. Carta de Bogotá, constitutiva de la OEA, con las reformas del protocolo de Buenos Aires, en vigor desde el 27 de febrero de 1987. p. 112.

obligatorias para todos los miembros, sino una organización internacional que respetara la plena soberanía de cada miembro. La primera conclusión que podemos sacar es que las decisiones de la Asamblea General, no son obligatorias "per se" para los países miembros, pues tal órgano no se le ha atribuido la facultad de creación de normas internacionales.

Es verdad que el Consejo de Seguridad, sí puede adoptar decisiones obligatorias para todos los miembros, en materias relativas a la paz y seguridad internacionales, pero tales decisiones tienen un valor limitado al caso concreto de que se trate, y su objeto es más el de aplicar normas preexistentes que el de crear otras nuevas.

¿Quiere decir todo esto, que las decisiones de la Asamblea General sólo tienen un valor puramente declarativo? En principio, no cabe duda alguna de que una decisión de ese órgano carece de fuerza obligatoria, y no crea normas jurídicas si no van seguidas de otros actos de los Estados, como sería la conclusión de un tratado en que se reconociera el contenido de esas decisiones.

Sin embargo, las decisiones adoptadas por la Asamblea General son actos de los representantes de casi todos los Estados Miembros de la Sociedad Internacional, y revelan la conciencia generalizada en torno a lo que constituya el contenido de tales decisiones, cualquiera que sea la forma que revista (resolución, declaración o recomendación); es decir, se puede considerar como una manifestación de la opinión universal.

Si las decisiones de la Asamblea se repiten en el mismo sentido, habría que deducir de ello una reiterada confirmación de la práctica internacional, y ¿qué es la repetición de una práctica, de un precedente, unido al convencimiento de que ello responde a derecho, sino una costumbre internacional?

Las resoluciones de la Asamblea General, en tanto que decisiones adoptadas por la inmensa mayoría de los Estados, aparecen como la prueba escrita de su actitud constante, y eso debe tener consecuencias jurídicas importantes.

Las resoluciones no son, entonces, fuentes de creación de la norma internacional, si se repiten suficientemente, pueden tomarse como prueba de una práctica de los Estados, que se manifiesta a través de ellas. Su valor podría ser superior a la jurisprudencia, y a la doctrina, y quizá también por su

precisión mayor, a la de los principios generales del Derecho.

La misma Asamblea General afirma en una de sus resoluciones, la 3232 (XXIX) del 12 de noviembre de 1974, ese valor que tienen sus actos: "... el desarrollo y codificación del derecho internacional puede reflejarse, entre otras cosas, en las declaraciones y resoluciones de la Asamblea General, que en esa medida, pueden ser tomadas en consideración por la Corte Internacional de Justicia".<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, p. 77.

### 3.5. EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS

Pocas palabras han sido tan utilizadas en la retórica internacional contemporánea, y pocas han servido tanto a la demagogia política de nuestros días, como el principio de la autodeterminación, y sin embargo, la mayor parte de las veces su utilización es inexacta, por desconocimiento del valor del término, y por una confusión generalizada en cuanto a su concepto y límites.

Sus orígenes pueden encontrarse, de modo más o menos definido, en los siguientes documentos: "Habeas Corpus Act", de 1679, "Bills of Rights", de 1669, la "Virginia Bill of Rights", y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776. Además de la constitución americana de 1787, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de Francia, de 1789.

La Declaración de Independencia basa la autodeterminación en la necesidad ("Cuando en el curso de los acontecimientos humanos, se hace necesario que un pueblo disuelva los lazos políticos que lo han conectado a otro..") y el derecho natural (la separada e igual condición a las leyes de la naturaleza y del Dios de la Naturaleza le da derecho), mezclando así las razones políticas y fundamentos jurídicos de derecho natural, los dos elementos típicos en el proceso de confusión que se ha desarrollado en torno al concepto de autodeterminación en particular y de los derechos humanos en general.

En los catorce puntos de Wilson (1918) el principio de autodeterminación de los pueblos, aunque más impuramente definido desde un punto de vista teórico, puesto que no se enuncia de un modo general, y en unos casos se habla únicamente de rectificación de fronteras, de acuerdo con las líneas de la nacionalidad, o de simplemente concesión de garantías a las minorías nacionales dentro de otros países, va a llevar por primera vez a resultados prácticos, al permitir que en ellos se base la nueva ordenación europea, con el surgimiento de diversos países a la vida independiente.

El Pacto de la Sociedad de Naciones, aunque inspirado en los catorce puntos de Wilson, y obra fundamentalmente del presidente americano, no hace una enunciación general del principio de autodeterminación y se limita a las referencias indirectas del artículo 22, relativo a los mandatos.

Por el contrario, la Carta de las Naciones Unidas, se refiere a este principio ya desde el comienzo, al enunciar en el artículo I, párrafo 2, entre los

propósitos de la organización, el de "fomentar entre las naciones relaciones de amistad, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos", repitiendo la misma afirmación en el artículo 55.

El "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", ambos adoptados en 1966, afirman ya desde su artículo I, idéntico en los dos documentos, que: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

El concepto de autodeterminación de los pueblos ha sido utilizado, y todavía lo es, para designar básicamente tres posibilidades distintas:

a) El derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política.- Entendido tal derecho como la facultad de un pueblo a darse la forma de gobierno que desee. Esta acepción del principio de autodeterminación, coincide con el principio de democracia. Este es el sentido en que deben ser interpretadas las disposiciones de los Pactos internacionales sobre derechos del hombre, orientadas todas a la protección de intereses individuales frente al estado, que es el que asume las obligaciones en los pactos.

b) Derecho que tiene un pueblo a mantener su actual forma de organización política y económica, y a cambiarla, si así lo desea sin interferencia de otros Estados.- En esta acepción, el concepto de autodeterminación coincide con el de no intervención, de modo típico definido en el Artículo 15 de la Carta de Bogotá, el cual, al prohibir la intervención "excluye no solamente la fuerza armada, sino también otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

La Carta de las Naciones Unidas también deja tal tipo de asuntos, "que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados", fuera de la competencia de la Organización, y con más razón entonces, podría concluirse, fuera de la competencia de los demás Estados. Los derechos que el principio de autodeterminación protege en este caso, son los derivados de la soberanía de los Estados.

c) El derecho de un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con el fin de organizar de modo propio su

vida política, sin interferencia de otros pueblos.- La autodeterminación, así entendida como derecho a la independencia, tiene como consecuencia automática el derecho de la secesión. Deben distinguirse dos casos: a) el de los pueblos sometidos al dominio colonial de otros pueblos diferentes; b) el de un pueblo, con una identidad nacional indiscutible, que como minoría se encuentra formando parte de una población de un Estado, pero que se siente separado de ella por la historia, la cultura, el idioma, etc.

Quisiera agregar que para este principio, existen diversas acepciones además de las mencionadas con anterioridad:

- Principio de democracia
- No intervención
- Derecho de secesión
- Independencia de las colonias. <sup>71</sup>

La primera acepción, coincidente con el principio de democracia, es relevante únicamente para el Derecho Interno, ya que para el Derecho Internacional carece de importancia el tipo de gobierno que se haya establecido en un país.

La segunda de las acepciones identifica a la autodeterminación con la soberanía, y la no intervención, ambos con su propio ámbito de aplicación. No tendría sentido ampliar el contenido de la autodeterminación, para cubrir las posibilidades de aplicación derivadas de la sustitución de la institución de la soberanía y del principio de la no intervención, por el de la autodeterminación.

Hay que dejar limitada la autodeterminación a la última de las acepciones, en sus dos modalidades, caracterizados los dos casos por el hecho de que existe un hecho con características nacionales, que se manifiestan por una serie de elementos de uniformización, entre sus miembros y de diferenciación respecto al resto de la población del Estado, o de la potencia colonial, según el caso. En el momento que tal sociedad nacional existiera, y su deseo de gobernarse a sí misma fuera expresado, tendría derecho a constituirse en Estado y, manteniéndose en el terreno hipotético, el ejercicio de tal derecho sería garantizado internacionalmente.

---

<sup>71</sup> Idem. p. 88.

En la tercera acepción, la autodeterminación no puede ser aceptada como derecho más que cuando es reconocida y protegida en el ámbito internacional, y no hace falta proceder a un exámen muy profundo de la situación, para darse cuenta de que la autodeterminación ha sido consagrada internacionalmente como Derecho, únicamente en lo que se refiere a los pueblos coloniales. Podemos razonar la afirmación anterior de este modo: el derecho de autodeterminación, o derecho de un pueblo con características nacionales, para erigirse en Estado, implica la posibilidad de sustraerse a un poder establecido, es decir, al Estado del que depende como parte integrante, o como país sometido. En el caso de los territorios no autónomos ello lleva consigo el derecho a la independencia, y en el de las poblaciones parte de un Estado multinacional, la autodeterminación sólo será efectiva si se reconoce, y protege internacionalmente, el derecho de secesión.

El derecho a la independencia de los pueblos coloniales ha sido reconocido y está protegido internacionalmente. La "Declaración sobre concesión a la independencia a los pueblos coloniales" (resolución 1514 de la Asamblea general de las Naciones Unidas, adoptada el 14 de diciembre de 1960) confirmó la tendencia internacional manifestada al respecto, y fue la base de una serie de medidas posteriores destinadas a hacer realidad tal proclamación.

No puede decirse lo mismo de la autodeterminación de un pueblo que, aun cuando constituye realmente una unidad nacional, se encuentra formando parte de un Estado y no se siente identificado con él. Si la autodeterminación fuera un derecho en este caso, tendría como consecuencia natural la secesión, como única forma de hacer efectiva la autodeterminación. Sin embargo, ni el terreno de los principios, ni en la práctica internacional se ha aceptado el derecho de secesión.

La autodeterminación aplicada a los grupos nacionales en el interior de los Estados existentes, queda entonces reducida a un principio político, cuya validez dependerá de la fuerza que lo apoye, y en ese caso, la protección internacional al nuevo estado dependerá del grado de respeto que su propia fuerza haya podido inspirar. La historia prueba hasta la saciedad, que el Estado es una institución histórica en su aparición y delimitación, basada en los actos de fuerza necesarios para asegurar su creación y mantenimiento. No hay entonces un derecho de autodeterminación, en el sentido de que una población determinada puede separarse del resto de la población y constituir su propio Estado. Como esta es una exigencia indispensable para que pueda hablarse del derecho de autodeterminación, debemos concluir que sólo tiene un carácter de principio político.

El derecho de autodeterminación de los pueblos, es uno de los mitos de las relaciones internacionales más usados en los tiempos actuales. Un examen riguroso de su validez, nos lleva a la conclusión de que con frecuencia se le confunde con otros conceptos jurídicos, y los que lo enuncian no distinguen entre un principio de Derecho positivo y lo que no es más que una enunciación de carácter político, o la proclamación de un derecho natural, con toda la vaguedad que tal enunciación de ordinario lleva consigo y, que, en todo caso, carece de efectividad.

Es forzoso concluir entonces, que el principio de autodeterminación de los pueblos queda reducido, como principio de Derecho positivo, a los pueblos coloniales, y aún entonces su aplicación depende de factores geográficos que no tienen nada que ver con la realidad nacional de los pueblos. Fuera de esta posibilidad, no puede hablarse de él como derecho; es un simple derecho político, o de derecho natural, sin protección internacional.<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> Idem. pp 89-93.

## **CAPITULO IV.- CONFRONTACION DE LA LEY PARA LA DEMOCRACIA EN CUBA CON LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL**

### **4.1. NUEVOS INTENTOS INTERVENCIONISTAS NORTEAMERICANOS**

Para empezar a hablar de las intervenciones estadounidenses en el caso cubano, quisiera remontarme un poco a la historia, con el propósito de ilustrar más los hechos relevantes que ya marcaron huella dentro del Derecho Internacional

A lo largo de la historia, hemos observado infinidad de intervenciones de un país a otro y de un Continente a otro. Nuestro Continente durante el mandato del gobierno español tuvo una de las intervenciones más largas de las que se tengan memoria, casi 400 años. Por ello, para evitar que aún después de liberadas estas colonias, algunos países europeos quisieran posesionarse de nuestros territorios, el 2 de diciembre de 1823, James Monroe, quinto Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, en un mensaje al Congreso de su país, en los párrafos 7, 48 y 49 de dicho comunicado, <sup>73</sup> hace una serie de afirmaciones que se pueden resumir:

**PRIMERO.** Los Estados Unidos no han intervenido ni intervendrán en las colonias europeas ya establecidas en América.

**SEGUNDO.** Los Estados Unidos no intervendrán en los negocios internos de las potencias europeas.

**TERCERO.** Los Estados Unidos no permitirán nuevas colonizaciones europeas en América.

**CUARTO.** Los Estados Unidos se opondrán a las intervenciones europeas en las repúblicas iberoamericanas. <sup>74</sup>

<sup>73</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA (Obras Magistrales de la Editorial Bibliográfica Argentina). Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires. 1958. Volumen IX (Divi-Emoc), pp. 186-187

<sup>74</sup> Fabela, Isidro. Las doctrinas de Monroe y Drago. Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México, D.F., 1957. p. 9.

El mensaje presidencial antes citado, originalmente no fué la agresión sino de defensa ante la Santa Alianza europea, pero con el tiempo se convirtió en una fórmula indefinida e indefinible que ha sido usada como una táctica de agresiones en América Latina.

Las diferentes administraciones y partidos en el poder en los Estados Unidos, posteriores a Monroe, han interpretado el mensaje presidencial de muy diversa manera; unos lo dejaron en desuso, otros ampliaron su aplicación y todos al fin han adoptado su concepto original, en beneficio de los Estados Unidos y muchas veces en contra de los pueblos que Monroe quiso o dijo querer proteger.

Muchas veces se ha pedido al Congreso y al Poder Ejecutivo de los Estados Unidos que aclararan el mensaje de Monroe y que formularan una declaración de lo que en realidad quiere decir; pero no han "...dado jamás esa fórmula, ni es posible que la dé, mientras el espíritu imperialista prive en esa nación; porque en su falta de concisión y en su elasticidad radica la fuerza política de la doctrina que, de tal modo, unas veces se interpreta en un sentido y otras en otro muy diverso, según cuadra a determinado presidente o partido político en el poder, o según convenga a los intentos expansionistas de la Casa Blanca".<sup>75</sup>

"La doctrina monroísta que mucho ha perjudicado a la América Latina no nos ha beneficiado en nada, sin ningún auxilio de la América inglesa habíamos proclamado nuestra independencia desde México, hasta el fin del continente, y habíamos expresado los propósitos bien definidos de no aceptar intervenciones europeas, y hacer de nuestros países el asiento de la libertad. Propósitos tan firmes que muy poco después del mensaje de Monroe, México primero y después Argentina, Uruguay, Perú y Chile, rechazaron diversos intentos de intervención europea, y se defendieron gallardamente, sin la menor ayuda de los Estados Unidos, que no se acordaron de la declaración del Presidente Monroe, declaración que lo mismo les había servido para permitir las intervenciones europeas que la doctrina quiso evitar, que para realizar despojos, como los de México, Colombia, Puerto Rico, que para emprender una conducta hegemónica y conquistadora..."<sup>76</sup>

Dicha declaración no nos ha defendido ni nos defenderá contra nuestro verdadero peligro: los Estados Unidos y el panamericanismo que proclaman

<sup>75</sup> Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional Público. México., D.F. Editorial Porrúa. 1960. p. 56.

<sup>76</sup> Fabela, Op. Cit. p. 63.

"...el famoso panamericanismo lo que ha logrado en la práctica es alejarnos de Europa para encerrarnos dentro de una órbita económica de la plutocracia norteamericana, que es la que dirige en la actualidad la conducta internacional de la Secretaría de Estado". <sup>77</sup>

El mensaje monroista no es una doctrina de aplicación general, ni un conjunto de conocimientos que se basan en principios científicos o morales aplicables a todos. Los primeros en quebrantarla fueron los Estados Unidos que sí atentaron contra las colonias europeas establecidas en América, como el caso de Cuba y Puerto Rico, y cuando Europa efectivamente vino a América en son de conquistar no hicieron nada.

Las afirmaciones de Monroe fueron "...una opinión política, la manifestación pública de un deseo que ninguna doctrina contiene, sino que significa para el pueblo norteamericano un consejo; para los iberoamericanos, una protección no pedida y ni siquiera consultada, y para los europeos un ukase republicano, con las características mas bien de una impertinencia diplomática, como la llamó Bismark, que de una doctrina propiamente dicha". <sup>78</sup>

Dada su importancia, la doctrina Monroe aún prevalece hasta nuestros días y la he tomado como apoyo a lo que en la actualidad este afán intervencionista norteamericano está representado por la Ley para la Democracia en Cuba, la cual comienza en su artículo 1701 con un detallado planteamiento sobre las objeciones de los Estados Unidos al actual Gobierno de Cuba y continúa en su artículo 1702 con aseveraciones igualmente detalladas sobre los objetivos de los Estados Unidos al mantener y fortalecer su programa de sanciones económicas contra la isla.

Sin embargo, en esta amplia exposición de objetivos y metas, no hay mención alguna a las nacionalizaciones que son el "pretexto" utilizado por el Gobierno Estadounidense para justificar el bloqueo. En su lugar, afirman que el objetivo de este es la transformación fundamental de los sistemas político y económico de Cuba, y que la aceptación de tales cambios es la conditio sine qua non para el levantamiento del mismo.

La Sección 1708 (a) establece las circunstancias bajo las cuales el presidente de los Estados Unidos puede obviar los postulados de la "Ley para la Democracia en Cuba" que restringen el comercio de terceros países con este-

---

<sup>77</sup> Fabela, Isidro. Buena y mala vecindad. México, D.F. Editorial América Nueva, 1958. p. 174.

<sup>78</sup> Fabela, Isidro. Las Doctrinas de Monroe y Drago, p. 83.

pais. La sección 1708 (b) especifica las circunstancias conforme a las cuales el Presidente levantara el bloqueo comercial estadounidense en su conjunto. La compensación por las nacionalizaciones no está entre las circunstancias especificadas en ninguna de las secciones antes mencionadas, que se refieren sólo a cambios en la naturaleza política y económica de Cuba.<sup>79</sup>

El entonces presidente de los Estados Unidos concibió esta ley como una verdadera expresión de la política de los Estados Unidos, sin hacer ninguna referencia a las nacionalizaciones. El departamento de Estado, al testificar ante el Congreso sobre la ley, examinó in extenso la política y los objetivos de los Estados Unidos con respecto a Cuba e, igualmente, no mencionó a las nacionalizaciones.<sup>80</sup>

Como el tema de las nacionalizaciones estuvo ausente de las explicaciones sobre las causas del bloqueo antes del debate de la Asamblea General, también lo ha estado de las explicaciones estadounidenses desde que éste fue puesto en vigor. En marzo de 1993, por ejemplo, el Secretario de Estado norteamericano se vio obligado a explicar por qué los Estados Unidos habían llevado a cabo sanciones económicas contra Cuba, pero no contra otros países con sistemas políticos y trayectoria en materia de "derechos humanos" que los Estados Unidos consideran iguales o, incluso, más objetables. Al responder, el Secretario de Estado no hizo referencia alguna a las nacionalizaciones por parte de Cuba de las propiedades pertenecientes a los Estados Unidos, sino al hecho de que Cuba no está dando pasos en dirección a los "economías de libre mercado".<sup>81</sup>

Hasta hace poco, los Estados Unidos se abstuvieron de proclamar tan descarnadamente que el propósito de su bloqueo económico era el de obligar a Cuba a abandonar sus sistemas político y económico. Pero las explicaciones que brindaron sobre el bloqueo, al igual que las actuales, tampoco se basaron en el tema de las nacionalizaciones. Más bien, durante tres decenios, los Estados Unidos justificaron sus medidas económicas contra Cuba con una combinación de referencias a la alianza de Cuba con una Unión Soviética hostil y su supuesto apoyo a la insurgencia en terceros conflictos regionales.<sup>82</sup>

De hecho, fueron sólo estas razones y no las nacionalizaciones las que

<sup>79</sup> Hidalgo Basulto, Alcibiades, "El bloqueo económico de los Estados Unidos contra Cuba y las nacionalizaciones cubanas: la verdad histórica", carta de fecha 9 de julio de 1993, dirigida al Secretario General de la ONU.

<sup>80</sup> Remarks on signing the Cuban Democracy Act of 1992, 28 Weekly Comp. Pres. Doc. 2071, octubre 23, 1992. Documento proporcionado por la Biblioteca Benjamin Franklin.

<sup>81</sup> Testimonio del Secretario de Estado ante el Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara, marzo 25, 1993.

<sup>82</sup> Krinsky and Golovo, United States Economic Measures Against Cuba: proceedings in the United Nations and International law issues. Aletheia press, 1993, p. 158.

altos funcionarios del departamento de Estado adujeron, bajo juramento, cuando se les solicitó que justificaran el bloqueo económico durante procesos que tuvieron lugar en tribunales de los Estados Unidos.

En sus testimonios bajo juramento, los funcionarios del Departamento de Estado explicaron que estas preocupaciones en materia de seguridad nacional y política exterior eran las que animaban la política de los Estados Unidos hacia Cuba desde el establecimiento del bloqueo. El Presidente de los Estados Unidos justificó la imposición de un bloqueo comercial total el 3 de febrero de 1962 refiriéndose al alineamiento de Cuba con la Unión Soviética y su supuesta cooperación a la agresión contra otros países del hemisferio.<sup>83</sup>

Un año y medio más tarde, al instituir restricciones adicionales como el congelamiento de los activos cubanos, la prohibición del turismo y la prohibición del comercio por parte de empresas subsidiarias en el extranjero, el secretario de Estado anunció que el propósito de la ampliación de las medidas era "contrarrestar la subversión Castro cubana en el Hemisferio".<sup>84</sup>

Cabe recordar que los Estados Unidos adujeron que imponían un bloqueo económico total contra Cuba con autorización de la Organización de Estados Americanos.

En 1962 y 1964, la OEA, actuando en virtud del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca había autorizado sanciones individuales y colectivas contra Cuba para enfrentar supuestas "agresiones" de Cuba contra terceros países en el hemisferio y la amenaza a la seguridad que planteaban las relaciones de Cuba con la Unión Soviética, sin referencia alguna a las represalias contra Cuba por la nacionalización de propiedades pertenecientes a Estados Unidos.<sup>85</sup>

El recurso de los Estados Unidos al tema de las nacionalizaciones en su defensa del bloqueo, el 24 de noviembre de 1992, constituyó un simple pretexto. Cabe entonces preguntarse por qué los Estados Unidos, cuando se ven obligados a defender su bloqueo ante la comunidad internacional reunida en las Naciones Unidas, recurren a un pretexto tan poco sustentable.

<sup>83</sup> "President Proclaims Embargo on Trade with Cuba", Dep't St Bull, febrero 19, 1962, p. 283.

<sup>84</sup> "United States Blocks Cuban Assets to Counter Communist Subversion", Dep't St Bull., julio 29, 1963, p. 160.

<sup>85</sup> Acta final de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, OEA/Ser.C/II.9, Doc 48, Rev. 2, 1964.

La respuesta es obvia: no podían defender los motivos reales del bloqueo ante la Asamblea General, pues sabían que su programa de intervencionismo en los asuntos internos de Cuba, tan claramente articulado en la Ley, y en otras declaraciones de actualidad, es indefendible a la luz del Derecho Internacional, de los principios de la Carta y de los principios afirmados y reafirmados por la Asamblea General en numerosas ocasiones. Al recurrir a un pretexto tan transparente, los Estados Unidos están en la práctica, aceptando tal realidad.

Los hechos presentes y pasados muestran claramente que el uso por parte de los Estados Unidos del tema de las nacionalizaciones no responde a la realidad histórica. Sin embargo, la cuestión de las nacionalizaciones en sí misma merece su propia consideración.

"En contraste con su incuestionable decisión en lo que se refiere a su sistema político y económico, Cuba siempre ha considerado que el tema de la compensación por la propiedad nacionalizada sí es un tema apropiado para la negociación y la aveniencia. Por tal motivo, Cuba ha expresado repetidas veces su disposición a entablar negociaciones con los Estados Unidos sobre dicha cuestión conjuntamente con otros temas, con la única condición que las negociaciones se lleven a cabo sobre la base de la igualdad soberana de los Estados.

De hecho, Cuba ha demostrado su disposición a resolver las controversias motivadas por las nacionalizaciones, al haber negociado con éxito arreglos con otros países cuyos nacionales experimentaron pérdidas por tal motivo. El carácter satisfactorio de estos arreglos se demuestra por el hecho de que en la actualidad, nacionales de estos países, al igual que nacionales de muchos otros países, están realizando inversiones sustanciales en Cuba conjuntamente con socios cubanos, en empresas mixtas y en otro tipo de asociaciones que abarcan prácticamente todos los sectores de la economía cubana, y en la expansión del comercio".<sup>86</sup>

Un exámen más acusioso de las nacionalizaciones cubanas de 1960 proporciona razones adicionales para demostrar por qué la referencia estadounidense a las nacionalizaciones es inaceptable como pretexto para justificar el bloqueo.

En primer lugar, al acto fundamental de nacionalización fue, en realidad, una respuesta a la agresión económica por parte de los Estados Unidos contra

---

<sup>86</sup> Hidalgo Basulto, Alcibiades. "El ilegal bloqueo económico...", p. 6.

Cuba. La Revolución Cubana triunfó en 1959 e inmediatamente inició una transformación fundamental de la Sociedad Cubana que no era del agrado de los Estados Unidos. En el mes de julio de 1960 el Presidente de los Estados Unidos amenazó con eliminar la participación de Cuba en el mercado azucarero estadounidense, que por años había sido la principal fuente de divisas extranjeras para Cuba y el sostén principal de su economía. Al considerar la eliminación de la cuota azucarera " una agresión, con propósitos políticos, contra los intereses elementales de la economía cubana, la Ley no. 851 de 1960 de Cuba autorizó la nacionalización de principales intereses corporativos estadounidenses ante la eventualidad de que el Presidente de los Estados Unidos llevara a cabo su amenaza.

Cuando el Presidente de los Estados Unidos actuó en tal sentido, Cuba respondió con la nacionalización de los principales intereses corporativos de los Estados Unidos. Los Tribunales de los Estados Unidos han reconocido que fue ciertamente la eliminación de la cuota azucarera cubana la "razón básica" para las nacionalizaciones.<sup>87</sup>

En aquel momento, los Estados Unidos intentaron defender públicamente la eliminación de la cuota azucarera cubana, indicando que era sencillamente una medida económica diseñada para impedir que el suministro de azúcar de los Estados Unidos dependiese de una fuente quizás no confiable. Sin embargo, hasta los tribunales de los Estados Unidos se vieron obligados a reconocer que esta explicación no era más que un pretexto.

En segundo lugar, sin estar obligada por el derecho internacional, Cuba sí ofreció compensación por la propiedad nacionalizada, bajo términos enteramente en línea con la práctica internacional.

La Ley no.851 de 1960 estableció la compensación por el valor total estimado de la propiedad nacionalizada en forma de bonos del Gobierno cubano con un término de 30 años, es decir, el pago total estaría cubierto en 1990. El índice de amortización del principal se dejaría para decisión futura. La ley de nacionalizaciones se proponía asegurar la obligación de pagar el valor nominal de los bonos a término, mediante el establecimiento de un fondo de amortización a partir de toda eventual reanudación de la venta de azúcar cubana hacia los Estados Unidos.

La ley citada establecía intereses por una tasa no menor al dos por ciento

---

<sup>87</sup> Idem. p. 12

anual. A diferencia del pago del principal, el pago de los intereses estaba sujeto a que se fuera generando un fondo a partir de la reanudación de la venta de azúcar hacia los Estados Unidos.

Los Estados Unidos rechazaron las nacionalizaciones, catalogándolas de ilegales, al igual que la compensación, por considerarla inadecuada. Sin embargo, no hay consenso en cuanto a que el derecho internacional obligue al pago de compensaciones, y mucho menos a una "compensación pronta, adecuada y efectiva", es decir, el pago del total de valor de la propiedad poco después de su adquisición más el interés, conforme estaban exigiendo los Estados Unidos.

La posición asumida por los Estados Unidos se denominaba "Doctrina Hull", a tenor de la comunicación del Secretario de Estado Hull al Gobierno el propio año y que no fuera aceptada como derecho internacional consuetudinario, según se desprende de la práctica de los Estados desde entonces. La doctrina Hull se contrapone totalmente a la voluntad de la Asamblea General de la ONU expresada en las resoluciones antes mencionadas.

La Ley no. 851 no condicionó el pago del valor de la propiedad nacionalizada a la reanudación de las exportaciones de azúcar hacia los Estados Unidos, sólo puso tal condición en la disposición de Cuba, casi sin precedente, de pagar interés. Sin embargo, tal condicionalidad hubiera sido aceptable a la luz de la práctica internacional. La conclusión de acuerdos que conciben "la fuente principal de divisa extranjera como medio para los pagos de compensación" es un elemento común en el arreglo de controversias sobre nacionalizaciones y, con frecuencia, es su conditio sine qua non.<sup>88</sup>

Además las disposiciones incluidas en los acuerdos del arreglo especificando que la compensación a ser pagada por el Estado demandado debe provenir de los ingresos por concepto de sus exportaciones de bienes al Estado demandante, también son comunes".

Con frecuencia, los acuerdos de este tipo especifican que un porcentaje de los ingresos por concepto de exportaciones, o un porcentaje de dichos ingresos por encima de una suma fijada, deben ser destinados a esos fines.<sup>89</sup> Vincular la compensación a la reanudación de exportaciones de azúcar

<sup>88</sup> Lilich and Weston. *International Claims: their settlement by Lump-sum agreements*, 1976, p. 210.

<sup>89</sup> *Idem*, p. 234.

hacia los Estados Unidos hubiera sido perfectamente apropiado en el caso de Cuba, tomando en cuenta por supuesto, que esta había sido, en gran medida, la fuente principal de ingresos extranjeros, y que la eliminación por parte de los Estados Unidos de la cuota azucarera cubana había dado lugar a este proceso de nacionalizaciones.

En tercer lugar, el bloqueo económico total mantenido por los Estados Unidos durante más de 30 años, con los consiguientes daños a la salud y el bienestar de la población cubana, es totalmente desproporcionado ante cualquier perjuicio que las nacionalizaciones pudieran haber ocasionado a los intereses estadounidenses.

Al pronunciarse en 1992, el Departamento de Estado manifestó claramente que los Estados Unidos perseguían nada menos que el "colapso económico de Cuba".<sup>90</sup> Con ese fin extremo, los Estados Unidos han mantenido durante tres decenios una campaña feroz, a nivel mundial, de guerra económica contra Cuba.

"Cuando los sucesos recientes en los antiguos países socialistas pusieron fin al tipo de relaciones que Cuba había edificado en el curso de tres decenios con el fin, entre otros, de hacer frente al bloqueo económico norteamericano, el Gobierno de los Estados Unidos se dispuso a intensificar aún más sus esfuerzos, llevando el bloqueo a niveles sin precedentes, y luego de más de treinta años de haberse producido las nacionalizaciones de 1960, prohibió a las subsidiarias extranjeras de corporaciones estadounidenses comerciar con Cuba, a pesar de que la mayor parte de ese comercio consistía de alimentos y medicinas.

Cerró los puertos de los Estados Unidos a buques de terceros países que comerciaban con Cuba. Reforzó aun más las ya extremas prohibiciones a cualquier persona, sujeta a la amplia jurisdicción que lo Estados Unidos se arrogaron, de concluir algún tipo de transacción financiera, comercial o de propiedad con nacionales cubanos, reduciendo incluso en un 40% la cantidad de asistencia familiar que personas en los Estados Unidos pueden enviar a familiares suyos en Cuba. Ha recurrido a medios ilegales para amenazar y presionar a compañías de terceros países para que no establezcan relaciones comerciales y de inversión con Cuba".<sup>91</sup>

---

<sup>90</sup> Intervención de Robert S. Gelbard ante el Comité de Relaciones Exteriores del Senado, Subcomité para asuntos del Hemisferio Occidental y Cuerpos de Paz, agosto 5 de 1992.

<sup>91</sup> Ver Krinsky and Golove, "United States economic measures...", p. 97.

Es claramente absurdo, por supuesto, pensar que los Estados Unidos estarían enfrascados en una guerra económica de tal intensidad, alcance y consecuencias, tanto tiempo después del hecho, para obtener compensación por la propiedad nacionalizada hace 33 años.

Las acciones de los Estados Unidos son tan desproporcionadas en relación a la razón alegada, que tal sugerencia carece de toda credibilidad. Del mismo modo, esta obvia desproporción constituiría una violación más del derecho internacional, incluso si se llevara a cabo en respuesta a las nacionalizaciones, e incluso si las propias nacionalizaciones constituyeran una violación del derecho internacional, que no es el caso. Las medidas unilaterales no pueden ser desproporcionadas con respecto a la violación o el daño sufrido".<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup> Hidalgo Basulto, Alcibiades. "El ilegal bloqueo económico..." p. 15

## 4.2. REPUDIO A LA LEY PARA LA DEMOCRACIA EN CUBA

En un ambiente de repudio en México y en gran parte del mundo a la Ley Torricelli aprobada por el congreso estadounidense, ésta fué firmada por el Presidente George Bush el 23 de octubre de 1992, durante un acto electoral en Miami.

El Acta para la Democracia en Cuba fue incluida en un decreto que autoriza el gasto de defensa por 274 mil millones de dólares y fué aprobada por la Cámara de Representantes el 24 de septiembre, por 276 votos a favor contra 135.

Robert Torricelli, el representante al Congreso por Nueva Jersey, nunca se había interesado mayormente por Cuba, hasta que la Fundación Nacional Cubano Americana le entregó contribuciones por 26 mil dólares para su campaña electoral.

El proyecto concede el derecho al Presidente de Estados Unidos de suministrar asistencia a grupúsculos contrarrevolucionarios en Cuba, incluso a través de organismos gubernamentales norteamericanos.<sup>93</sup>

El Congreso Mexicano fue uno de los primeros que manifestó su repudio a la ley Torricelli " por considerar que constituye una medida que se aparta de los principios del derecho internacional y que afecta a terceros países". La condena fue realizada en forma unánime el 30 de septiembre.<sup>94</sup> El presidente Carlos Salinas de Gortari advirtió que el establecimiento de relaciones comerciales es una expresión de soberanía de cada país y ésta no puede estar subordinada a la voluntad de otros".<sup>95</sup> Igual postura asumió el presidente de Argentina, Carlos Saúl Menem, de visita en nuestro país.<sup>96</sup>

"Las relaciones comerciales entre México y Cuba se dan en un contexto de respeto y no cambiarán por la Ley Torricelli. Las empresas mexicanas que contengan capital extranjero, se atienen a la Clausula Calvo<sup>97</sup> que considera que todo socio extranjero tiene que actuar como mexicano dentro de las sociedades que se realicen en el país, explicó el embajador mexicano en Cuba,

<sup>93</sup> Revista Tiempo, noviembre 1992, p. 52.

<sup>94</sup> Excelsior, octubre 30, 1992, p. 2.

<sup>95</sup> Córdova, Arnaldo. "Triunfo del Derecho Internacional", México, D.F., Uno mas uno, diciembre de 1992. p. 1.

<sup>96</sup> Idem.

<sup>97</sup> Serrano Migallón, Fernando. "aportación de Fabela..." p. 184.

Mario Moya Palencia".<sup>98</sup>

La Comunidad Europea advirtió a Bush que "las relaciones con su país podrían verse gravemente afectadas tras la aprobación de la ley Torricelli". Canadá fué más allá y un día después aprobó un decreto que protegerá la primacía de sus leyes y políticas comerciales.<sup>99</sup>

El Parlamento Latinoamericano se unió al rechazo internacional afirmando que "es una medida extraterritorial que viola el derecho internacional".<sup>100</sup>

El 20 de octubre, Gran Bretaña dispuso la aplicación del Acta de Protección de Industrias Comerciales de 1980, con el fin de brindar protección a las empresas radicadas en territorio británico contra la Ley Torricelli. Treinta y tres países manifestaron ya su repudio a la ley calificada en Cuba de "bestialidad política".<sup>101</sup>

---

<sup>98</sup> Hernández, Patricia. "Pese a la ley Torricelli el TLC beneficiará la relación México-Cuba". México, D.F., Uno mas uno, diciembre 20 de 1992, p. 8.

<sup>99</sup> Olayo, Ricardo. "En Canadá, multas si se acata la Torricelli", México, D.F., La Jornada, noviembre 21 de 1992, p. 47.

<sup>100</sup> La Jornada, octubre 29 de 1992, p.12.

<sup>101</sup> Novedades, octubre 20, 1992, p. 4.

### **4.3. PRINCIPIOS QUE SE HAN VIOLADO CON LA LEY PARA LA DEMOCRACIA EN CUBA**

Desde que inicié este trabajo de investigación, me he dedicado a sintetizar los aspectos básicos del Derecho Internacional. Existen diversos principios que se han violado con la Ley para la democracia en Cuba, por lo que a continuación trataré de demostrar cómo ha ocurrido esta situación:

#### **Principio de NO INTERVENCION:**

Anteriormente el derecho de gentes tenía como base a la fuerza; se consideraba a la guerra como un juicio del cielo, que otorgaba al vencedor la razón.

El hombre evolucionó y con él la técnica y las instituciones; las guerras de conquista son cosas del pasado, pero nuestra época sigue siendo la era de las intervenciones; esta política intervencionista tiene su origen moderno en el Congreso de Viena, en el que se establecen "...nuevas divisiones políticas, y se inaugura un sistema de gran resonancia: la intervención. La Santa Alianza, que resulta de ahí, fué un pacto de ayuda militar y un prolegómeno de organización internacional, pues establecía el sistema de consulta, por medio de congresos, para actuar defendiendo el principio de la legitimidad monárquica, en contra de los brotes de liberalismo.<sup>102</sup>

En América hay una reacción al pretendido derecho de intervención de la Santa Alianza Europea, que es la llamada Doctrina Monroe, la cual, reserva el derecho de intervención sólo para los Estados Unidos, como hemos visto en líneas anteriores.

El problema del intervencionismo está vivo en nuestros días, con todas sus injusticias y atentatorias consecuencias. Ya no existen territorios vacantes que ocupar, pero sí mercados y zonas de influencia económica y política que hay que conservar u obtener, a costa de todo, proceso en el que se perjudica cada vez más a los denominados países subdesarrollados.

La intervención fue admitida por la Costumbre Internacional como un derecho consuetudinario; en contraparte, el principio de no-intervención con la fundamentación sólida surge en América; es una aportación de este Continente al Derecho positivo internacional; aparece como una defensa de los países

---

<sup>102</sup> Sepúlveda, Cesar, Derecho Internacional Público, p. 7.

latinoamericanos contra la amenaza constante de ser intervenidos.

La intervención es ajena al derecho, "...pues sólo constituye hechos políticos. La soberanía es la piedra angular del Derecho de Gentes y, como ésta se ve violada por la intervención no puede decirse que exista un derecho en violación del derecho".<sup>103</sup>

### **Conceptos y clasificación**

Diversos autores que estudian la intervención ven en ella estos elementos: interferencia en los asuntos internos o internacionales de un Estado soberano; ingerencia que se realiza de forma coactiva o con amenaza de empleo de la fuerza.<sup>104</sup>

La intervención puede ejercerse de manera burda y violenta como lo es la bélica o de manera sutil y elaborada como se presenta en la diplomática y económica.

A) INTERVENCION DIPLOMATICA. Consiste en "sugerencias" que hace un Estado a otro, y que presiona para que éstas sean aceptadas aunque vayan en contra de los intereses del país al que se les hace aceptarlas.

Las representaciones diplomáticas de las grandes potencias están formadas por expertos militares, económicos, financieros, comerciales, etc., de tal manera que tengan acceso a todas las actividades del país, para poder después informar a su gobierno, y saber en qué forma pueden aprovecharse de sus recursos potenciales.

No deben admitirse sugerencias ni intervenciones diplomáticas, pues se convierte en la pérdida paulatina de la soberanía, que "...es el inicio de una intervención bélica".<sup>105</sup>

B) INTERVENCION BELICA. Es una agresión militar en contra de un país débil que no se inclina ante las pretensiones imperialistas y expansionistas de la superpotencia, y en cambio mantiene en alto la soberanía y dignidad nacionales.

---

<sup>103</sup> Aramburu Santa Cruz, Fernando. "Actitud del Gobierno de México en el caso de España". Tesis Profesional. Escuela Libre de Derecho. México, D.F., 1963. p. 89.

<sup>104</sup> Briery, J.L. La ley de las Naciones, Editorial Nacional, México, D.F., 1950.

<sup>105</sup> Fabela, Isidro. Intervención. Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. Primera Edición. México, D.F., 1957. p. 19.

C) INTERVENCION ECONOMICA. Si la intervención armada ha disminuido en frecuencia, por lo menos en América Latina la llamada intervención económica ha tomado vigencia; este tipo de intervención es el más peligroso de todos. Más peligroso por su forma y por su alcance. Por su forma, porque se presenta muchas veces con la situación aparente de quien va a proteger y ayudar a quien ha de menester ayuda y protección, cuando en el fondo no tiene otro propósito que el egoísta de obtener los más beneficios en provecho propio y no en el ajeno del país intervenido.

Y, en cuanto a fondo, porque una vez que los capitalistas estadounidenses han penetrado en la economía de nuestros Estados, sea por medio de empréstitos o de inversiones gubernamentales o privadas, va extendiendo su influencia, primero económica y después política, paso a paso, hasta llegar a ser un poder extranjero dentro del poder nacional. Lo que es lesivo para una nación soberana, que así, a la larga, va sacrificando insensiblemente los atributos de su independencia nacional".<sup>106</sup>

#### **Causas que pretenden justificar la intervención**

Aunque la intervención es siempre un acto político, cuando lo realiza, el país interventor pretende darle una fundamentación jurídica. Las justificaciones más usuales son las siguientes:

A) PARA PROTEGER A LOS CIUDADANOS, BIENES Y LEGACIONES DEL PAIS INTERVENTOR. "...El individuo que sale de su propio Estado para establecer sus negocios en otro, queda sujeto a las leyes y autoridades de aquel donde finca sus intereses, no teniendo derecho a acudir a la protección diplomática de su gobierno, sino en casos de denegación de justicia".<sup>107</sup> Y en el caso de denegación de justicia pueden pedir protección diplomática pero no tendrá su gobierno por ese hecho el derecho de quebrantar la soberanía de otro Estado.

B) INTERVENCION SOLICITADA POR LOS NACIONALES.- "Las intervenciones solicitadas no son pedidas por los pueblos, y en ese caso una parte del pueblo, o un solo partido, o aún varios partidos, no representan al Estado y no tienen derecho para solicitar el que una nación extranjera viole el sagrado principio de la independencia de los Estados que es necesario en la soberanía.

<sup>106</sup> Fabela, Op. Cit. p. 265.

<sup>107</sup> Precepto Constitucional en México (Artículo 27). Cámara de Diputados. XLVI Legislatura del Congreso de la Unión. Tomo IV. pp. 572-573.

Históricamente vemos que las intervenciones solicitadas lo han sido siempre por un grupo que antepone sus intereses de facción al interés nacional, o bien, por un gobierno espurio que pretende mantenerse o alcanzar el poder aunque tenga que cometer la peor de las bajezas. En México, tenemos la solicitud a Francia y Maximiliano de Habsburgo a venir a gobernarnos; en Europa, es ejemplo la petición de Fernando VII a Napoleón para que interviniera en España. En ambos casos en contra de la verdadera voluntad del pueblo.

C) COMO MEDIDA HUMANITARIA O DE CONSERVACION. En principio no pueden justificarse, en general, las intervenciones que se basan en razones humanitarias o en el derecho de conservación, cuando ellas son decididas unilateralmente por la misma potencia que las ejecuta, pues ella se constituye en juez y parte en cada caso.

D) COMO MEDIDA PARA MANTENER LA PAZ. Las potencias que tratan de justificar las intervenciones como medidas de paz, no hacen sino ejecutar actos de fuerza contra quien no puede defenderse. No son pacifistas sino en apariencia; en el fondo son bélicos y, por lo mismo, antijurídicos.

Como vemos, ninguna de las causas de pretendida justificación a intervenir es jurídica, sino todas políticas y considerando el supuesto de un derecho a intervenir, "...los estados fuertes serían los únicos que gozarían de su ejercicio frente a los estados débiles, porque no se concibe un caso de intervención en que la situación sea a la inversa. Y sería contrario a la propia naturaleza del Derecho, de que de su ejercicio sólo gozasen las naciones que disponen de fuerza material, es decir, de fuertes elementos de agresión".<sup>108</sup>

### **Intervención colectiva**

Los medios de intervención se modifican; se ha pretendido crear fuerzas internacionales que intervengan en los Estados, por mayoría de votos de los países que formen parte de la fuerza, que siempre son satélites de un poderoso que es el que arma la fuerza y manda casi la totalidad de los hombres y sólo quiere la apariencia de intervención colectiva.

Ningún Estado que aprecie su soberanía, aceptaría ser miembro de una entidad de esa naturaleza, si ello significara la pérdida de su autonomía interna.

---

<sup>108</sup> Texto íntegro obtenido del libro de Isidro Fabela, *Intervención*, pp. 141-142.

Aún en los organismos internacionales, como lo son la ONU y la OEA, la autorización de la intervención colectiva es un gravísimo peligro para los países débiles, pues en el juego de la política internacional se movilizan votos para obtener resoluciones no siempre apegadas al Derecho Internacional, y que lesionarían la soberanía de esos países.

### Perspectivas

Los organismos mundiales creados para guardar la paz ( Sociedad de Naciones y Organización de las Naciones Unidas) han sido capaces de resguardarla y de establecer en forma clara las medidas necesarias "...para prevenir y eliminar las amenazas a la paz..." <sup>109</sup>

En la Liga de las Naciones se disfrazó la intervención en el Comité de No-Intervención <sup>110</sup> y cuando se creó la ONU, " pensamos todos los que presenciaron con patético dolor la muerte de la Sociedad de Naciones que la Constitución del nuevo organismo internacional que lo sustituyera, sabría aprovechar las experiencias de los fracasos sufridos anteriormente, para crear un estatuto diferente, más práctico, más sólido y que garantizara de manera más eficaz la paz que no pudo garantizar el pacto de Ginebra". <sup>111</sup>

Para que realmente fuera efectivo el organismo internacional, no debía ser el resultado de un contrato intersocial resultante de la voluntad arbitraria de los hombres que los convierte en un solo grupo social y político, sino como resultado natural de la civilización humana que tiende a la conciliación y al respeto de todas las personas jurídicas que asocian sus intereses y su vida en sus relaciones externas. Ahora bien, no se podría realizar esa unión voluntaria de Estados sin asegurarles su autonomía interna y su independencia exterior. Es decir, la soberanía de todos los Estados reunidos en una federación o confederación, sería reconocida y mutuamente respetada en el pacto que los uniera, y los casos en que la Federación se reservara el derecho y la obligación de intervenir se establecería previamente por acuerdo colectivo, a efecto de prevenir los conflictos internacionales o para tratar de resolverlos una vez iniciados.

Se puede concluir que:

1.- En el estado actual del Derecho Internacional, no se puede aceptar la

<sup>109</sup> Seara Vázquez, Derecho Internacional, p. 427.

<sup>110</sup> Serrano Migallón, Fernando. "Aportación de Fabela..." p. 190.

<sup>111</sup> Fabela. Intervención, pp. 76-77.

intervención; en un derecho más evolucionado sería regla general la no-intervención y en casos excepcionales para proteger la seguridad colectiva se autorizaría la intervención.

2. Es necesaria la existencia de un organismo internacional que reúna en sí a todos los Estados del mundo para que en él se estudien y resuelvan los problemas jurídicos y políticos que se presentan.

3. La soberanía del Estado debe mantenerse; aunque en el organismo internacional se sacrificara un mínimo de ella, se debe mantener la libertad para la autodeterminación de la vida nacional.

4. Aunque con defectos orgánicos, tanto la Sociedad de Naciones como la Organización de las Naciones Unidas, podrían haber preservado la paz si sus miembros hubieran actuado de buena fé y cumpliendo siempre sus obligaciones.

¿ Por qué se ha violado el principio de no intervención en Cuba?

Como se ha tratado de demostrar en este trabajo, aparecen mecanismos claros de afán expansionista por parte de los Estados Unidos. De los tipos de intervención comercial y económico, pues Estados Unidos, desde hace más de 30 años impuso a Cuba un bloqueo económico tan fuerte que le ha impedido desarrollarse y evolucionar en forma positiva. Para justificar el bloqueo, recientemente se ha dicho mediante la ley Torricelli que debido a que Cuba se negó a pagar las propiedades estadounidenses nacionalizadas y expropiadas durante la Revolución, el gobierno estadounidense en represalia le impuso, unilateralmente este bloqueo económico.

Según esta acción se violan los artículos 29 al 42 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, los cuales podrían resumirse de esta forma: Los Estados Miembros, inspirados en el principio de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social en el Continente y para que sus pueblos alcancen un desarrollo económico, dinámico y armónico, como condiciones indispensables para la paz y la seguridad. Conviene dedicar sus máximos esfuerzos al logro de las siguientes metas básicas: a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita; b) Distribución equitativa del ingreso nacional; c) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad

agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas; fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines; e) promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y f) expansión y diversificación de las exportaciones.

Los Estados se comprometen a cooperar entre sí con el más amplio espíritu de solidaridad interamericana, en la medida que sus recursos lo permitan y de conformidad con sus leyes, deben hacer todo esfuerzo para evitar políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo económico y social de otro estado miembro.

Sin embargo, aquí sólo se especifica que debe haber compromiso entre países miembros de la Organización de Estados Americanos, entonces qué sucede con aquellos países que han dejado de ser miembros? ¿deben dejar que se les violen sus derechos por el simple hecho de no pertenecer a este organismo internacional?

Empero en el Derecho Internacional está especificado que los Estados son jurídicamente iguales, y que disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes, es más, está incluido tanto en la Carta de Naciones Unidas, ¿por qué motivo en la práctica se nos olvida la teoría?

Para concluir quiero recordar que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden. Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas, encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, y de intervenir en las luchas anteriores de otro Estado.

El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención. Todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su propio sistema político, económico, social y cultural sin ingerencia de ninguna forma de parte de ningún otro Estado.

Otros de los principios que a mi parecer se están violando son aquellos que se encuentran en el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas que dice:

1.- La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.

2.- Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fé las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3.- Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz y seguridad internacionales ni la justicia.

4.- Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5.- Los miembros de la Organización prestarán a toda esta clase de ayuda en cualquier acción que se ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.<sup>112</sup>

En la Organización de Estados Americanos, también sobresalen algunos principios importantes, los cuales son :

a) El Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en relaciones recíprocas.

b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

c) La buena fé debe regir las relaciones de los Estados entre sí.

d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren una organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

e) Los estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos

f) La agresión de un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.

g) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más

---

<sup>112</sup> Carta de las Naciones Unidas. Artículo 2.

Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

h) La justicia y seguridad sociales son bases de una paz duradera.

i) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del continente.<sup>118</sup>

j) Los estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

k) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

l) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

¿ Por qué se violan los derechos de la ONU y la OEA con la Ley para la democracia en Cuba?

Primeramente, quisiera mencionar que los antecedentes que se tienen de esta ley para la democracia en Cuba se encuentran desde hace más de 30 años. A partir de ello, puedo mencionar que desde entonces se han operado grandes cambios políticos, económicos y sociales y el progreso científico que se dió ha sido un factor importante para la evolución de nuestro mundo. Por este motivo, el derecho internacional no puede quedar estancado, no tampoco los principios que lo rigen, los cuales, en esencia, siguen siendo los mismos.

A continuación expongo algunos de los principios que mencioné con anterioridad de la ONU y OEA, y la explicación del porqué considero que están siendo violados con esta ley estadounidense.

\* El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Creo que Estados Unidos cuando observó que Cuba expropió algunas de sus empresas después de la Revolución, pudo haber propuesto un diálogo para realizar una negociación que les conveniera a ambos. Cuba no solo expropió propiedades pertenecientes a Estados Unidos sino a países europeos y americanos, los cuales ejercieron negociaciones y muchos se les terminó de pagar. En cambio, Estados Unidos primero ejerció su fuerza en el

---

<sup>118</sup> Szokely, Instrumentos, p. 90 (Carta de la Organización de Estados Americanos).

enfrentamiento de Bahía de Cochinos y posteriormente ejerció su influencia política para que Cuba fuera expulsada de la OEA y se le impusiera el férreo bloqueo económico que tanto le ha afectado en su independencia política y económica.

Todo Estado no importa su tamaño ni posición geográfica, debe abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia de los pueblos aludidos en la formulación del principio de igualdad de derechos y de la libre determinación.

\* El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

Los problemas que se tengan entre Cuba y Estados Unidos deben solucionarse procurando llegar a un acuerdo pronto y justo mediante la negociación, la mediación, la conciliación y otros medios pacíficos que ellos mismos elijan. La solución no está en exigir el endurecimiento del bloqueo impuesto desde hace más de tres décadas, pues de esta forma se viola la paz y la seguridad del pueblo afectado, en este caso, el pueblo cubano.

Además el arreglo de las controversias se basará en la igualdad soberana de los Estados y se hará conforme al principio de libre elección de los medios.

\*El principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta.

Estados Unidos no puede alegar que en Cuba gobierna un dictador y no existen principios democráticos, y por ello incite al pueblo cubano a rebelarse en contra de su gobierno o a huir del país. Ningún país tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de ningún otro. Por lo tanto, no solamente, la intervención armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen son violaciones del derecho internacional.

\*Principio de la obligación de los Estados de cooperar entre sí.

Considero que Cuba y Estados Unidos son diversos en costumbres, idioma, forma de vida y modo de producción. Sin embargo, existe la doctrina Monroe, en la que se especifica que América es para los americanos, y por lo mismo debía de permanecer unida. Cuán diversas hubieran sido las causas, si después de la Revolución Cubana, los Estados Unidos hubieran dado su apoyo a la Isla en lugar de atacarla en las formas como lo hizo.

¿ Qué importancia tienen las diferencias los sistemas políticos, económicos y sociales en las diversas esferas de las relaciones internacionales, si con ello podremos mantener la paz y promover la estabilidad y progresos en la economía mundial así como el bienestar general de las naciones?

\* El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos.

Todos los pueblos tienen el derecho de determinar LIBREMENTE sin injerencia externa, su condición política y procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado debe RESPETAR este derecho. Es por eso mi pregunta, ¿ por qué Estados Unidos ataca tanto a Cuba en las Naciones Unidas de ser antidemocrático y socialista en lugar de respetar su desenvolvimiento como pueblo?.

\* El principio de que los Estados cumplirán de buena fé las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta de la ONU.

Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fé, las obligaciones contraídas en virtud de los principios y normas del derecho internacional generalmente reconocidos. Es decir, no basta con prometer cumplir con lo estipulado en los principios de cada organismo internacional, sino llevar a la práctica cada uno de los principios. No hacer a los demás lo que no quieras que te hagan, ¿verdad Estados Unidos?.

\* El principio de la igualdad soberana de los Estados.

Todos los Estados gozan de igualdad soberana. Tienen iguales derechos y obligaciones y son por igual miembros de la Comunidad Internacional, pese a las diferencias de orden económico, político y de otra índole.

Resumiendo, solo puedo agregar que a pesar de que Cuba es un pequeño país del Caribe y los Estados Unidos son el líder por excelencia de

nuestro continente, no puede existir, jurídicamente hablando, ningún abuso de parte del más fuerte al más débil. ¿cuál es el motivo? Los Estados son jurídicamente iguales, gozan de los derechos inherentes a la plena soberanía, deben de respetar la personalidad de los demás Estados, tienen el derecho a elegir libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, deben cumplir plenamente y de buena fé sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados.

## CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo de tesis, se trató de demostrar que el Acta para la Democracia en Cuba, no solamente afecta los principios del Derecho Internacional, sino que expresa la necesidad de que mediante él, se respeten los valores y principios que dieron origen a la formación de diversos organismos internacionales.

La realidad y las acciones que contemplamos diariamente, no compaginan con los "buenos deseos" de la Sociedad Internacional. Cada día observamos mayores conflictos entre países que se consideran "hermanos". Los motivos son diversos; sin embargo, el que más se repite es el de ejercer influencia intervencionista y obtener el "poder" no importando el precio.

Por medio de esta ley, se han agudizado mayormente las conflictivas relaciones históricas cubano-estadounidenses, y se ha generado el rechazo internacional, en virtud de su carácter atentatorio contra la soberanía de terceros países.

En su momento, el gobierno del ex-presidente Bush (administración en la que se dió formación a la ley) pareció no estar conforme con tratar de legitimar las actividades extraterritoriales de sus cuerpos policíacos, ni con pretender convertir a la Organización de Naciones Unidas en un escudo diplomático, sino que pretendió que los demás gobiernos mundiales apoyaran su cruel política contra el pueblo cubano.

A pesar de que desde principios de los años sesentas, (cuando se impuso el embargo contra Cuba y se dió su expulsión de la OEA), los gobiernos norteamericanos han presionado a sus aliados continentales y no continentales, para que los respaldaran y rompieran relaciones diplomáticas y comerciales con la Isla, nunca se había propuesto una legislación que pretendiera imponer sanciones contra aquellos países que no acataran el bloqueo.

El "Acta para la democracia en Cuba" que fue aprobada a través de una enmienda a la autorización de gastos del pentágono, propone endurecer el bloqueo vigente contra Cuba, considera la aplicación de sanciones contra países que brinden asistencia a la nación, anula posibles beneficios fiscales a las subsidiarias estadounidenses radicadas en otros países que realicen

negocios con la isla y establece la prohibición de que barcos que toquen Cuba atraquen posteriormente en un plazo de 180 días en puertos estadounidenses.

Es importante mencionar el carácter intervencionista de esta ley, ya que busca hacer efectivo el embargo decretado a Cuba hace 30 años. Sus disposiciones otorgan al Congreso atribuciones suficientes para determinar arbitrariamente si un gobierno eventual que suceda a Fidel Castro en el poder es "democrático", sólo así, se derogarán las sanciones y se pondrá fin al embargo.

En su versión final, como lo mencioné con anterioridad, el acta deja a discreción del presidente de Estados Unidos la aplicación de prácticamente todas las sanciones por violación del embargo, de tal suerte que al ponerse en ejecución estaríamos confirmando una vez más la sistemática violación norteamericana de los principios básicos de convivencia internacional, de respeto a la autodeterminación y de libre comercio.

En todo caso, debemos tener presente que las implicaciones que la ley tuvo, acarrearón conflictos abiertos entre Estados Unidos y países como China, España, Canadá, Gran Bretaña, Venezuela, Perú, Polonia y México.

Uno de estos conflictos afloró el 8 de octubre de 1992 cuando la Comunidad Europea advirtió al presidente estadounidense, George Bush, que las relaciones con su país podrían verse gravemente afectadas si Washington aprobaba el Acta para la Democracia en Cuba, y lo exhortó a vetar dicho proyecto de ley. La declaración oficial de la Comunidad Europea consideró que pretender extender el bloqueo más allá de las fronteras norteamericanas es una "violación de los principios generales de la ley internacional y la soberanía de las naciones independientes".

Recordemos que el comercio global entre la Comunidad Europea y Cuba está calculado en unos 600 millones de dólares, de los cuales unos 500 corresponden a empresas estadounidenses instaladas en Europa, según informes de la Comunidad.

Nuestro país al igual que Canadá y otros países de América Latina expresaron también su rechazo a la Ley Torricelli. El ex-Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana, fue muy claro al señalar que dicha enmienda viola los "principios esenciales del Derecho Internacional, en

especial el de la no intervención". México, reitera su oposición a todo intento de aplicar extraterritorialmente las leyes de un país.

La decisión de un Estado de establecer vínculos comerciales con otro, es expresión plena de su soberanía y no está subordinada a la voluntad de un tercero. "En este contexto, las actividades comerciales y de intercambio que llevan a cabo empresas mexicanas o industrias constituidas en nuestro país se regirán y se regirán exclusivamente por las leyes mexicanas".

Durante todo el año 1992, una constante de la política de hostigamiento de los Estados Unidos contra Cuba fue la neutralización de nuevos acuerdos que implicaran el otorgamiento de créditos especiales a Cuba para facilitar sus compras de medicamentos o la venta por parte de Cuba de productos farmacéuticos y biotecnológicos. Esta acción se hizo sentir con más fuerza en países de América Latina. El Gobierno de los Estados Unidos presionó a varios gobiernos latinoamericanos con el objetivo de obstaculizar las ventas de productos médicos por parte de Cuba a estos países. Trató de impedir la compra por parte de Cuba de medicamentos deficitarios en el país como plasma, hormona para la glándula tiroide, penicilina, antibióticos, alcaloides y cortizona.

Esta situación no varió mucho en el transcurso de 1993 y principios de 1994. Las restricciones que impiden la venta de medicamentos a Cuba por parte de compañías norteamericanas se mantienen. De la misma forma, se mantiene el impedimento a cualquier compañía en cualquier parte del mundo de vender a Cuba medicamentos, equipos o suministro médico alguno que contengan componentes, piezas o partes de repuesto, o tecnología de origen norteamericano.

Ello tiene una incidencia particularmente importante para Cuba en estos momentos, pues están creando déficit que comprometen seriamente los programas de salud.

El Gobierno de los Estados Unidos ha estado presionando a empresas de terceros países para que corten sus nexos económicos con Cuba, invocando las restricciones impuestas por el bloqueo y, más recientemente, por la promulgada ley Torricelli. Ejemplos de estas presiones son las siguientes:

Los Estados Unidos presionaron a la empresa azucarera británica Tate and Lyle para que cortara su vínculos económicos con Cuba después que sus

representantes participaron en el evento azucarero celebrado en Cuba en mayo de 1992;

La firma Cable and Wireless, de origen británico, dedicada al giro de las comunicaciones y que cuenta con una subsidiaria en territorio norteamericano, recibió la amenaza del Gobierno de los Estados Unidos de que cualquier inversión en Cuba resultaría en la desaprobación de la licencia que había solicitado para operar entre Europa y Asia a través de los Estados Unidos.

En noviembre de 1992, el diario El Financiero reveló que los propietarios del hotel María Isabel Sheraton en México habían sido objeto de una fuerte presión por parte de la embajada norteamericana, y que ello había sido la causa real que cancelaran un contrato firmado con Cuba;

El Gobierno de los Estados Unidos ha obstaculizado la venta a Cuba de válvulas respiratorias, conexiones, cajas de presión, nebulizadores, frascos micronebulizadores, etc., todas ellas, piezas de repuesto correspondientes al respirador Bird, que constituye el respirador de mayor uso en Cuba en salas de terapia intensiva e intermedia, salas post-operatorias y salas para asmáticos, así como cuerpos de guardia para brindar atención de emergencia;

Ejecutivos de la firma canadiense Eli Lilly Canada Inc. productora de medicamentos, afirmaron que como resultado de leyes norteamericanas, específicamente la ley Torricelli, les estaba prohibido vender sus productos en Cuba. Uno de los ejecutivos precisó que la Ely Lilly Canada Inc. es subsidiaria de la firma norteamericana Ely Lilly and Co. (principal exportadora de insulina en el mundo), y a pesar que sus exportaciones involucran medicamentos dirigidos a enfermedades tan generalizadas como desórdenes vasculares, pulmonares, cancerígenas, etc., por su condición de subsidiaria de una compañía con casa matriz en Estados Unidos, les estaba prohibido establecer comercio con Cuba o empresas cubanas;

Esta es solo una muestra de lo que ha ocasionado esta ley para la democracia en Cuba, la cual es atentatoria de la soberanía de terceros países, y adversa a los afanes de la inmensa mayoría de países de cancelar obstáculos al comercio.

Al dar este paso, Estados Unidos se coloca por encima del Derecho Internacional en las Naciones Unidas al salir en defensa de uno de los principios torales que le dieron origen: la autodeterminación de los pueblos.

Ningún país por poderoso que sea, puede arrogarse el "derecho" de trazar el camino que deben seguir los otros estados, y mucho menos calificar a otros gobiernos adoptando el papel de juez omnipotente.

La Organización de Naciones Unidas está obligada a actuar, inmediata y enérgicamente, para nulificar una supuesta ley que busca inducir a un tercer estado a seguir un rumbo distinto al que soberanamente eligió. No hacerlo sería tanto como aceptar su incompetencia, cosa que orillaría a la creación de un organismo que verdaderamente salvaguarde la paz universal.

Permitir que Estados Unidos actúe contraviniendo principios vitales para la humanidad, equivaldría a un rompimiento del Derecho Internacional, en una etapa en que su vigencia es esencial para entrar a un nuevo milenio con menos peligros y zozobras. Sólo al pueblo cubano compete decidir su destino, axioma válido también respecto a lo que concierne a Norteamérica. Si ahora se le permite impunemente interferir en la nación antillana, mañana lo haría en cualquier otra nación que buscara su rumbo propio, sin la injerencia de intereses políticos estadounidenses.

La línea de la política de Cuba es asunto de los propios cubanos, como también lo es continuar por la ruta que ha seguido desde hace más de 30 años. Endurecer el férreo bloqueo decretado por Estados Unidos desde entonces, no ayudará al propósito que se esgrime en la susodicha ley. La firma de la Ley Torricelli demuestra que para los centros de poder de Estados Unidos no interesa realmente la libertad de comercio, propósito básico de la globalización económica mundial, ni tampoco pasar por alto los principios esenciales del Derecho Internacional, tal como se ha pretendido demostrar en esta tesis.

## BIBLIOGRAFIA, HEMEROGRAFIA Y DOCUMENTOS.

Aponte, David. " La Ley Torricelli contradice al Libre Comercio y la Economía, México, D.F., Periódico La Jornada, marzo de 1993, p.36

Barrero Medina, Lázaro. Mi prisionero Fidel, La Habana, Cuba, Editorial Pablo de la Torriente, 1989.

Batta, Victor. " Nuevos intentos intervencionistas norteamericanos", México, D.F., Suplemento México Internacional de la Jornada, noviembre de 1992.

Blanco, Juan Antonio. " Cuba: Utopía y realidad treinta años después", La Habana, Cuba, Cuadernos de nuestra América, vol. VII, no.15, julio-diciembre de 1990, p.10.

Cabrera Infante, Guillermo. " El suicidio en Cuba", México, D.F., Documento obtenido de páginas de la edición América Latina: desventuras de la Democracia, 1984, pp.121-125.

Cadena, Gustavo. " Condenan y repudian por unanimidad la ley Torricelli", México, D.F., Periódico Excelsior, p.2

Calderón, Fernando/Dos Santos, Mario. " Hacia un nuevo orden estatal en América Latina", Conclusiones del proyecto regional PNUD-UNESCO-CLACSO, Buenos Aires, Argentina, abril de 1990.

Cárdenas, Lourdes. " Apoya a que se sancione a quienes acaten. La Red de Acción frente al TLC rechaza a la ley Torricelli", México, D.F., periódico La Jornada, p.40

Cárdenas Cruz, Francisco. "Nuevo revés a George Bush: RIP a la Ley Torricelli", México, D.F., periódico El Universal, 26 de noviembre de 1992, p.1

Carrizales, David. " Inoportuna, la iniciativa empresarial mexicana: Negroponte", México, D.F., periódico La Jornada, 7 de noviembre de 1992, p.56

Cento, Daniel. " Cuban Democracy Act awaits Bush signature" USIA Staff Writer, United States, 6 de mayo de 1992, (Story includes Bush Administration views)

Cento, Daniel. " President Bush signs Cuban Democracy Act" USIA Staff Writer, United States, 26 de noviembre de 1992, ( Documento proporcionado por la Biblioteca Benjamin Franklin).

Compilación de textos, " Por el camino correcto: Fidel Castro", La Habana, Cuba, Colección Olivo, Editora Política, 1988.

Córdova, Arnaldo. " Triunfo del Derecho Internacional", México, D.F., periódico Uno mas Uno, 2 de diciembre de 1992, p.1

Documento "Congressional Record-Senate", proporcionado por la Biblioteca Benjamin Franklin en el que se exponen los estatutos para la introducción de nuevas leyes y resoluciones en el caso de la ley para la democracia en Cuba, 1 de julio de 1992.

Dominguez, Jorge. " The political impact on Cuba of the Reform or Collapse of Communist Regimes in Europe and Asia", United States, Center for International Affairs, Harvard University, febrero de 1992.

Editora Política, Panorama de la Cultura Cubana, la Habana, Cuba, 1983.

El Día, 24 de octubre de 1992,p.5

El Financiero, 15 de octubre de 1992, p.44

El Financiero, 20 de octubre de 1992, p.30

El Heraldo de México, 25 de octubre de 1992, p.3

El Universal, 24 de octubre de 1992, p.6

Gallegas, Elena. " Siete embajadores rechazan la aprobación de la Ley Torricelli", México, D.F.,periódico La Jornada, 29 de octubre de 1992, p.12

Gunn, Gillian. " Will Castro Fall?", United States, Foreign Policy, septiembre de 1990, p.132-150

Hernández, Patricia. "Pese a la ley Torricelli el TLC beneficiará a la relación México-Cuba", México, D.F., periódico Uno mas Uno, 20 de diciembre de 1992, p.8

Hidalgo Basulto, Alcibiades. "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba". Texto realizado por un grupo de expertos encomendado por el gobierno de Cuba para dar su opinión a la resolución 47/19 de fecha 24 noviembre de 1992.

Informe del Secretario General de la Asamblea de Naciones Unidas referente a la "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba"; en él se exponen las respuestas recibidas de los gobiernos en torno a la resolución 47/19; fue dado a conocer el día 28 de septiembre de 1993.

La Jornada, 25 de noviembre de 1992, p.1

Lage Dávila, Carlos. El desafío económico de Cuba. La Habana, Cuba, ediciones entomo, texto tomado del periódico El Granma, 1992.

Le Riverend, Julio. Historia económica de Cuba. La Habana, Cuba, Editorial de las Ciencias Sociales, 1985.

Le Riverend, Julio. La República: dependencia y revolución. La Habana, Cuba, editorial de las Ciencias Sociales, 1973.

Linden, Ronald. "Analogies and the loss of Community: Cuba and East Europe un 1990's", Pittsburg, United States, Center for Russian and East European Studies, UNiversity of Pittsburg, 1993.

Martinez Heredia, Fernando. "El socialismo cubano: perspectivas y desafíos". La Habana, Cuba, Cuadernos de Nuestra América, vol.VII, no.15, julio-diciembre de 1990, p.27

Montaner, Carlos Alberto. "Cuba y Castro". México, D.F., revista Nexos, XV (183), septiembre de 1992.

Mujica Cantelar, René. "El futuro de las relaciones Cuba- Estados Unidos: una visión cubana sobre la perspectiva de Washington", La Habana, Cuba, Cuadernos de Nuestra América, vol.VII, no.15, p.208

Oppenheimer, Andrés. La hora final de Castro. Buenos Aires Argentina, Javier Vergara editor, 1992.

Pisani, Francis. "La Transición Cubana", Revista Nexos, XIV ( 163), julio de 1991, p.51

Primera Cumbre Iberoamericana.Memoria. Texto editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D.F., 1991.

Rodríguez, Gonzalo. El proceso de industrialización de la economía cubana. La Habana, Cuba, editorial de las Ciencias Sociales, 1980.

Rodríguez, José Luis. " Los cambios en el política económica y los resultados de la economía cubana ( 1986-1989). La Habana, Cuba, p.63

Romano Benner, Norma. " Panel okays bill to deny aid to states trading with Cuba". USIA Staff Writer, United States, 6 demayo de 1992, ( Story includes Bush Administration Views).

Schlesinger, Arthur. " Diario de la Habana", México, D.F., revista Nexos, XV (174), junio de 1992.

Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. México, D.F., duodécima edición, editorial Porrúa, 1988.

Selser, Irene. "Elecciones en Cuba". Seminario Quehacer Político, no.600, año 12, 8 de marzo de 1993.

Serrano Migallón, Fernando. "Aportación de Fabela a la doctrina internacional de México". Tesis profesional. México,D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho,1970.

Suárez, Luis. " Con Fidel nos equivocamos y con Fidel acertamos". Revista Siempre, no.2123, año XXXIX, mayo de 1994.

Suárez Salazar, Luis. " Las relaciones de Cuba con América y el Caribe: posibilidades y retos". La Habana, Cuba, Cuadernos de Nuestra América, vol. VII, no.15, julio-diciembre de 1990, p.144

Szulc, Tad. Fidel. un retrato crítico. Barcelona, España, Editorial Grijalbo, 30 de octubre de 1987.

Torre, Wilbert. " Apelan obispos cubanos a la solidaridad de México ante la cruel Ley Torricelli". México, D.F., periódico El Universal, p.22

Varios autores. Vertientes de la modernización. Perspectivas de la modernización política. México, D.F., vol.VI, CEPES, Fomaento Cultural Somex, 1990.

Watson, Alexander. " U.S.-Cuba relations do not belong at United Nations". Washington, United States, Text of the Watson's General Assembly remarks, 25 de noviembre de 1992.

Watson, Alexander. " The Cuban Democracy Act: one year later". Statesment before the House of Foreign Affairs Committe, Washington, D.C.,( U.S. Department of State Dispatch), noviembre 8, 1993.